



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

**LOS GASTOS PERSONALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO
DEL ECUADOR: SU IMPACTO EN LOS SECTORES DE
EDUCACIÓN**

AUTORAS:

**Ing. Juana Aguirre Calderón
Ing. María del Pilar Avilés Vera**

DIRECTORA:

Ing. Ximena Carrillo Estrella. M.B.A.

Guayaquil-Ecuador

Noviembre 2013

DEDICATORIAS

El presente trabajo está dedicado a mis hijos Andrés,
Paula y Ma. Eduarda. A mi esposo, mis padres y
hermanos, pilares fundamentales en mi vida.

Gracias por su apoyo y comprensión por las
horas que tuve que dejarlos solos.

Al Padre Santísimo por darme fortaleza.

Juana Aguirre Calderón

A mis adorados hijos Joshua, Laura y Gabriel,
a mi amado esposo Marcelo, a mis queridos
padres Bertha y Romel, y a mis hermanos.

Por el apoyo incondicional que me han brindado
para que pueda culminar con éxito esta etapa.

Aunque los haya dejados solos muchas horas.

A Dios y la Virgen por la fortaleza recibida.

Maria del Pilar Avilés Vera

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento imperecedero a nuestros hijos, esposos y familiares. Así mismo a nuestros compañeros de oficina por colaborar en la realización de esta tesis. A nuestra tutora, Ing. Ximena Carrillo por su paciencia y apoyo.

Agradecemos infinitamente a Dios y la Virgen,

por la fuerza que nos han dado día a día

para continuar con nuestros estudios y trabajos,

y poder emprender nuevos retos.

Juana Aguirre Calderón

Maria del Pilar Avilés Vera

RESUMEN EJECUTIVO

El tema que abordaremos “Los gastos personales en el Sistema Tributario del Ecuador: Su impacto en los sectores de Educación”, se refiere al análisis que desarrollaremos en el sentido de evidenciar cuál era el nivel de recaudación por concepto de impuesto a la Renta para personas naturales y en qué medida creció la recaudación de sectores escondidos como los de educación a raíz de la aplicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria que incorpora la deducción de gastos personales para el pago de impuesto a la renta.

Esta incorporación de deducir gastos personales crea la necesidad de que las personas que realizaban una actividad económica fuera del sistema tributario se preocupen por formalizar su estatus, para así cumplir con la continua demanda de los contribuyentes que requieren un documento legal que sustente sus gastos; al mismo tiempo esta formalidad de entregar un comprobante legal permite evidenciar sus ingresos reales, especialmente en lo que respecta a los provenientes por educación.

Antes del 2008 la recaudación tributaria proveniente de los sectores informales como vivienda, salud y los de educación era mínima y no existía un control adecuado que permita identificar a los contribuyentes sujetos a imposición de Impuesto a la renta por ingresos de fuente ecuatoriana.

Para el año 1997 con la Ley No. 41 se crea el Servicios de Rentas Internas con la que se espera fomentar una cultura tributaria en el Ecuador otorgándole a este organismo facultades de gestión tributaria independientes y autónomas. Para ese entonces la

recaudación por impuesto a la Renta de las personas naturales era muy baja al igual que la de sectores económicos que hasta entonces estaban a la sombra de la AT.

En el Capítulo I se abordará una panorámica de lo que sucede en algunos países de América Latina como son Chile, Venezuela y Colombia; que al igual que en nuestro país deducen, si no todos, gran parte de los gastos personales que tenemos entre ellos vivienda y salud.

En el Capítulo II trataremos sobre los gastos personales en el Ecuador y su evolución desde su aplicación para deducir Impuesto a la Renta.

El Capítulo III trata sobre los sectores económicos que hasta antes de la aplicación de la Ley para la Equidad Tributaria estaban escondidos y no reflejaban sus economías reales.

En el Capítulo IV realizaremos un análisis de la recaudación del Impuesto a la Renta y su efecto en las personas naturales y en el Sector de la Educación, donde se incluirán gráficas demostrativas del comportamiento de cada uno de los rubros inmersos en la deducibilidad de los Gastos personales.

Finalmente se expondrá la conclusión de este trabajo, así como las recomendaciones correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

Con el presente trabajo se pretende hacer un análisis de la situación que vivía el país con respecto a la recaudación de impuesto a la Renta de personas naturales antes y después de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria publicada en diciembre de 2007, así como medir el incremento que se dio en la incorporación al sistema tributario de sectores que tradicionalmente no tributaban cuyos ingresos eran muy difíciles de cuantificar en razón de que no existía evidencia física que permitiera determinar la renta real en un período de tiempo.

De igual manera analizar si el efecto de la disminución en la recaudación del impuesto de personas naturales que se deducen estos gastos es proporcional al incremento en el pago de este mismo tributo por los nuevos contribuyentes que nacieron a la luz de esta nueva ley.

Pero por sobre todo evidenciar si la deducibilidad del rubro educación es proporcional a las declaraciones y pago de impuestos por parte de las entidades educativas y demás relacionados a este sistema, así como demostrar si durante estos años ha tenido un comportamiento progresivo o regresivo en comparación al incremento de las bases no deducibles.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar el impacto en la recaudación tributaria del impuesto a la renta de personas naturales por la deducción de gastos personales y su incidencia en la incorporación de sectores como nuevos contribuyentes, aplicable al sector de la educación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Concluir si se logró el objetivo de incorporar nuevos sectores económicos en la base de tributación del SRI.
- Comparar los niveles de recaudación antes y después de la deducción de gastos personales tanto para los beneficiarios como para los oferentes de los servicios sujetos a la deducción
- Determinar si la ciudadanía contribuyente adoptó una cultura tributaria basándonos en los índices de crecimiento de los sectores de educación

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Dedicatoria..... | II |
| Agradecimiento..... | III |
| Resumen..... | IV |
| Justificación..... | VI |
| Objetivos: General y Específicos..... | VII |
| Índice de Contenido..... | VIII |
| Índice de Tablas..... | XI |
| Índice de Gráficos..... | XII |
| CAPÍTULO I | |
| EL IMPUESTO A LA RENTA Y LOS GASTOS PERSONALES..... | 14 |
| 1.1 Antecedentes y breve reseña histórica del impuesto a la renta..... | 14 |
| 1.2 Los gastos personales como medio de deducción | 18 |
| 1.3 Experiencia en países de América Latina..... | 20 |
| 1.3.1. Colombia..... | 23 |
| 1.3.2. Venezuela..... | 31 |
| 1.3.3. Chile..... | 39 |
| 1.4 El objeto del impuesto a la renta en tiempos actuales..... | 49 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|-----------|
| LOS GASTOS PERSONALES APLICADOS EN EL ECUADOR..... | 53 |
| 2.1 Antecedentes y breve reseña histórica del Impuesto a la Renta | 53 |
| 2.2.1. Concepto..... | 53 |
| 2.1.2. Fundamento social y regulador de sectores informales..... | 53 |
| 2.2. Marco Legal..... | 56 |
| 2.3. Sustento de costos y gastos..... | 58 |
| 2.3.1. Tipos de gastos deducibles de impuesto..... | 60 |
| 2.3.2. Formulario 107..... | 63 |
| 2.3.3. Casos prácticos..... | 65 |
| 2.4 Realidad económica en el periodo 2008 - 2012..... | 68 |
| 2.5 De los regímenes simplificados – RISE | 70 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|-----------|
| SECTORES INCORPORADOS A LA NUEVA REALIDAD TRIBUTARIA: EDUCACIÓN..... | 73 |
| 3.1 Deducibilidad en el impuesto a la renta para personas naturales..... | 73 |
| 3.1.1. Principales reformas tendientes a mejorar la recaudación de Impuesto a la Renta..... | 75 |

| | |
|---|-----|
| A. Ley para la Equidad Tributaria de diciembre 2007..... | 76 |
| B. Reformas al impuesto de herencias, legados y donaciones..... | 80 |
| C. Reforma tributaria de Diciembre 2011- Ley de fomento ambiental..... | 82 |
| D. Reforma tributaria de 2011 mediante Decreto Ejecutivo No. 732 | 85 |
| 3.2 Incorporación de sectores escondidos a las obligaciones tributarias formales... | 86 |
| 3.2.1. Comparativo entre los años 2006 al 2011 por actividad económica..... | 87 |
| 3.3 Sector Educación como parte del Sistema Tributario..... | 91 |
| 3.3.1. Encuesta: Datos obtenidos de trabajadores en relación de dependencia..... | 94 |
| CAPÍTULO IV | |
| ESTADÍSTICAS Y COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL | |
| IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y DEL SECTOR DE | |
| LA EDUCACIÓN | 97 |
| 4.1 Estadísticas de Recaudación del Servicio de Rentas internas - 2006 al 2012..... | 97 |
| 4.2 Tendencia Recaudación del Servicio de Rentas internas para el 2013..... | 98 |
| 4.3 Estadísticas Específicas de Impuesto a la Renta Causado desde el 2006 al 2012. | 99 |
| 4.4 Tendencia Específica de Impuesto a la Renta Causado para el 2013. | 101 |
| 4.5 Estadísticas de Tablas para Impuesto a la Renta para personas Naturales desde el 2006 al 2013 y la relación de los Gastos personales deducibles..... | 101 |

| | |
|--|------------|
| 4.6 Comportamiento y tendencia del Impuesto a la renta Causado: Personas Naturales 2006 al 2012..... | 104 |
| 4.7 Análisis de los Gastos deducibles aplicados a las declaraciones de IR PN del 2008 al 2013..... | 104 |
| 4.8 Análisis de la incidencia del Rubro Educación en la declaración de los Gastos Personales deducibles del 2008 al 2012. | 105 |
| 4.9 Análisis de resultados..... | 106 |
| Conclusiones..... | 110 |
| Recomendaciones..... | 112 |
| Bibliografía..... | 113 |
| ANEXOS | |
| Anexo 1: Rubros autorizados para deducción de Gastos Personales 2013..... | 115 |
| Anexo 2: Formato de Encuesta para reconocimiento de valores aplicables a deducción GP 2013..... | 116 |
| Anexo 3: Solicitud al SRI de información de recaudación Tributaria estadística. | 117 |
| Anexo 4: Respuesta del SRI a solicitud de información de recaudación Tributaria estadística. | 119 |
| Anexo 5: Extracto del Acuerdo Ministerial 0097-13, Ministerio de Educación..... | 124 |
| Anexo 6: Tabla Regulatoria para costos de matrículas y pensiones 2012- 2013..... | 125 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 7: Extracto de la Ley Orgánica de Educación Superior – Art 80.- Gratuidad.. | 126 |
|---|-----|

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Declaración personas naturales y sucesiones ilíquidas – Colombia..... | 26 |
| Tabla 2: Tarifa Venezolana para Personas Naturales..... | 34 |
| Tabla 3: Tarifa Venezolana para Personas Jurídicas..... | 35 |
| Tabla 4: Variación anual de Unidad Tributaria Venezolana..... | 38 |
| Tabla 5: Impuesto de primera categoría - Chile..... | 43 |
| Tabla 6: Impuesto de segunda categoría - Chile..... | 48 |
| Tabla 7: Presentación de Anexos GP..... | 65 |
| Tabla 8: Evolución de Recaudación por Contribuyentes inscritos en RISE | 72 |
| Tabla 9: Cuadro comparativo del RISE en la recaudación total..... | 72 |
| Tabla 10: Representación gráfica de la Recaudación Total y el RISE..... | 72 |
| Tabla 11: Rangos para el cálculo Impuesto a la Renta 2008..... | 80 |
| Tabla 12: Resumen de comportamiento de la Recaudación de impuestos por actividad económica..... | 90 |

INDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| Gráfico 1. Formulario 107 GP..... | 64 |
| Gráfico 2: Recaudación tributaria en el Ecuador..... | 69 |
| Gráfico 3: Recaudación impuestos 2006-2007 por actividad económica..... | 87 |
| Gráfico 4: Recaudación impuestos 2007-2008 por actividad económica | 87 |
| Gráfico 5: Recaudación impuestos 2008-2009 por actividad económica | 88 |
| Gráfico 6: Recaudación impuestos 2009-2010 por actividad económica | 88 |
| Gráfico 7: Recaudación impuestos 2010-2011 por actividad económica | 89 |
| Gráfico 8: Panorámica de la distribución de los sectores económicos..... | 93 |
| Gráfico 9: Evolución del Sector Educación en recaudación de impuestos..... | 93 |
| Gráfico 10: Datos de encuesta a Trabajadores de CNEL EP y CELEC EP..... | 94 |
| Gráfico 11: Tabulación de datos..... | 95 |
| Gráfico 12: GP deducidos por edades del Contribuyente..... | 95 |
| Gráfico 13: Gastos personales deducibles de los contribuyentes..... | 96 |

CAPITULO I

EL IMPUESTO A LA RENTA Y LOS GASTOS PERSONALES

1.1 Antecedentes y breve reseña histórica del impuesto a la renta

Para las autoras el *impuesto sobre las rentas* constituye un gravamen que pesa sobre los ingresos netos, una vez deducidos todos los costos y gastos permitidos por la ley ecuatoriana, que obtenga una persona natural o jurídica domiciliada en el país bien sea nacional o extranjera.

En nuestro país el impuesto a la Renta se implementó en los años 1925 con la venida de un grupo de visionarios presididos por Edwin Kemmerer, un profesor de la Universidad de Princeton, cuya misión era colaborar con la modernización de las instituciones privadas y públicas del Ecuador; estas reformas incluían la creación de instituciones como el Banco Central, la Superintendencia de Bancos, Contraloría, entre las más significativas.

Estas reformas estaban encaminadas a conseguir estabilidad en la economía, terminar con el déficit presupuestario y evitar que el dólar se dispare con relación al sucre. Para ello se plantea una propuesta de impuesto a la renta. El impuesto fue aprobado en 1926 cuya característica era gravar a la renta proveniente del trabajo y a las provenientes del capital.

Esta nueva legislatura se incluía por primera vez términos como “contribuyente”, “agente de retención” y se estableció la declaración de manera informativa y la declaración del

impuesto que la realizaba el mismo contribuyente, así como también las retenciones efectuadas en su calidad de agente de retención.

El Impuesto a la Renta por servicios profesionales en aquella época recaía sobre sueldos, bonos de utilidades, gratificaciones, comisiones, compensaciones a base de jornales, pensiones, honorarios arancelarios de funcionarios públicos, es decir sobre todas las remuneraciones existentes. Se establecieron exenciones a los ingresos provenientes de indemnizaciones en conformidad con la Ley de Trabajo vigente, las becas otorgadas por el Gobierno, sueldos y honorarios de los representantes de Estados extranjeros y las remuneraciones de cualquier origen pagadas a extranjeros por sus servicios prestados en el Ecuador.

Al igual que ahora este impuesto permitía deducciones de acuerdo a las características del contribuyente: soltero, casado, con cargas familiares, con cargas familiares que presentaban discapacidad y por ancianos bajo su custodia. Estas deducciones fluctuaban alrededor de los 2.000 y 3.000 sucres.

Luego de ello vinieron algunas reformas como la de 1937 que incorpora conceptos como “Renta de la fuente” y establecimiento “permanente” que establecía el pago de impuesto a la renta a las sociedades extranjeras que sin tener establecimientos propios en el país tengan mercancías para venderlas por intermedio de terceros. Así mismo hubo otras reformas como la de marzo de 1941 donde el impuesto pasó de ser exclusivamente por

fuerza de ingresos dándose los primeros pasos hacia a renta integral del contribuyente. En este mismo año se hace una diferenciación entre las Rentas de Servicios Personales, Rentas de Capital con la participación del trabajo y Rentas de Capital Puras.

Se establecen además otras deducciones entre ellas por amortización, depreciaciones de activos y por acumulación de pérdidas de años anteriores. Se inicia la obligación de llevar contabilidad para todas las personas o sociedades dedicadas a cualquier tipo de negocio y que trabaje con un capital superior a los \$ 5.000 sucres. Para el año 1945 se decreta un “Impuesto a las Ganancias excesivas” y finalmente se da inicio al impuesto a la Renta Global, marcando el origen de lo que conocemos actualmente como Impuesto a la Renta. Este impuesto tenía como fin solidarizar al sector comercial que inexplicablemente había tenido esos años ganancias desproporcionadas, determinadas por la guerra con el Perú.

Colombia da inicio al establecimiento institucional de las actividades contables que a la luz de las nuevas reformas hizo necesaria la creación del Instituto Nacional de Contadores Públicos en 1951, mismo que es replicado en varios países de la región entre ellos Ecuador.

El mal manejo de la economía, el auge y caída del boom petrolero, el poco control sobre los ingresos reales y la base de contribuyentes existentes en el país, el conflicto con Perú, el fenómeno del niño, sumados al tema de la corrupción imperante que propició la fuga de capitales, hizo que en los años venideros provocara la crisis de 1999. La crisis de esos años

obligó al Estado a ampliar gradualmente la gestión fiscal a través de nuevos caminos que reactiven el aparato productivo no petrolero, ingresando un nuevo número de contribuyentes y las fiscalizaciones de las obligaciones tributarias por parte del organismo encargado. A pesar de que en un comienzo las reformas fiscales estuvieron encaminadas a reducir la evasión, a finales de la década de los noventa estas reformas cambiaron la concepción de los impuestos directos de manera negativa.

Por otra parte, la historia nos ha demostrado que el Impuesto a la Renta ha sido utilizado de manera disidente, demostrada en el año 1999 cuando fue reemplazado temporalmente por el Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC), dejando sin efecto el anticipo establecido en 1993. El ICC gravaba a una tasa del 1% todos los movimientos nacionales de dinero y de capital con vigencia hasta el año 2000; posteriormente fue reducido a una tasa del 0.8%, hasta el mes de noviembre del mismo año; fecha a partir de la cual fue eliminado.

Para el año 2007 el impuesto a la renta es reformado con la Ley para la Equidad Tributaria, emitida el 29 de Diciembre. Con esta ley se introducen algunos mecanismos nuevos como es el cálculo del anticipo, un impuesto a los ingresos extraordinarios Petroleros y el RISE o Régimen Simplificado en el Ecuador que reemplaza al IVA y al Impuesto a la Renta para aquellos contribuyentes con ingresos inferiores a USD \$ 60.000.

A partir de la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuada por la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Registro

Oficial Suplemento No. 242 de 29 de diciembre del 2007, donde se establece que las personas naturales pueden deducir de sus ingresos gravados de impuesto a la renta los gastos personales previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la referida Ley, siempre y cuando estos estén sustentados en comprobantes de venta autorizados por el SRI, hizo imperativo legalizar el sector informal, por así decirlo, su actividad económica para cumplir con lo que les demandaban sus usuarios: un documento válido que sustente sus gastos con miras a deducir su impuesto a la renta.

1.2 Los gastos personales como medio de deducción

A raíz de la aprobación de la Ley de Equidad Tributaria en diciembre de 2007, se establece un nuevo contexto en el ámbito tributario que incorpora nuevos medios para deducir el impuesto a la renta de las personas naturales como son los gastos personales, independientes de los gastos y costos necesarios para realizar sus actividades y nuevos para aquellos que se mantenían con ingresos solo en relación de dependencia.

En este contexto y con el afán de ampliar los horizontes tributarios, esta reforma de la ley deja abierta la posibilidad de que las personas naturales puedan deducirse del pago de su impuesto a la renta aquellos gastos incurridos en su diario vivir como los de alimentación, vestimenta, salud, educación propia y de sus dependientes y los de vivienda. Sin embargo en el art. 31 del Reglamento de la LORTI aprobado por Decreto Ejecutivo 1051 RO Suplemento 337 del 15 de mayo de 2008 se pone límites a los montos que deben sumar estos gastos.

Bajo este esquema las personas naturales podían deducirse hasta un 50% de sus ingresos gravables los gastos personales mencionados en el Reglamento, siempre que la sumatoria de éstos no supere para el 2008 el monto de \$10,205.00, resultado de multiplicar la fracción básica desgravada de 7.850 por 1.3 veces esta fracción. Así los ecuatorianos podíamos deducirnos nuestros gastos sin topes en cada gasto, es decir que podíamos llegar a los \$10,205 con uno o dos tipos de gasto y no necesariamente con los cinco establecidos.

En el transcurso de aquel año inicial fue evidente que no todos los rubros vigentes alcanzaron el mismo nivel de deducción, tal como se muestra en una publicación de Diario El Universo de enero de 2011 donde apreciamos que el rubro que alcanzó mayor acogida entre los contribuyentes fue el de Alimentación, que según datos del SRI creció de \$420 millones a \$693 millones significando un 65% de incremento entre el 2008 y 2009. El segundo rubro de mayor deducción fue la Educación que alcanzó a \$ 412,2 millones versus \$293 millones del año 2008. Le siguieron salud, vestimenta y vivienda.

Este crecimiento en los dos primeros rubros dio pautas a Rentas Internas, pues se consideró que se estaba beneficiando a sectores más pudientes, pues las facturas presentadas eran, en una gran parte, de restaurantes caros y de educación costosa. Para el 2011, el SRI planteó que haya un límite para cuatro rubros: alimentación, educación, vestimenta y vivienda. Por ello, desde este año, cada contribuyente puede deducir de sus ingresos el equivalente a la fracción básica desgravada, que este año es de \$ 9.210, multiplicada por 0,325 por cada

uno es \$ 2.993,25. Sin embargo, en Salud, la deducción puede ser del 100% de 1,3 veces la fracción (11.973 dólares).

Como vemos la Administración Tributaria busca redirigir el consumo y petición de documentos válidos de los contribuyentes a campos más específicos como es el de la salud, lo que conlleva a que se pueda deducir la totalidad de este rubro y por ende que las clínicas y médicos se vean obligados a emitir facturas de soporte, revelando en cierta forma sus ingresos reales. Sin embargo habría que analizar si la intención es esta, ya que la mayor parte de la población no tiene recursos para asistirse en clínicas particulares recurriendo a hospitales públicos.

Más adelante veremos el comportamiento de la población con respecto de la deducción de sus gastos personales, tratando de establecer cómo influyó el poner límites a los rubros en el apareamiento de sectores económicos escondidos cuya situación financiera y contributiva no era la real.

1.3 Experiencia en países de América Latina

El Impuesto a la Renta es considerado como la columna vertebral de todos los sistemas tributarios a nivel mundial, dadas sus características basadas en el principio de la capacidad de pago. Intenta, además, bajo el principio de suficiencia, generar mayores ingresos al

Fisco y a su vez crear un sistema de distribución de las rentas con un Sistema Tributario Equitativo.

Los niveles de presión tributaria en la región se encuentran muy por debajo de los países desarrollados. Y la diferencia no se percibe en los impuestos al consumo, que suelen ser de niveles similares, sino en la reducida imposición a la renta y en la seguridad social. El promedio del Impuesto a la Renta en América Latina es de 3,7%, mientras que ese porcentaje se eleva al 12,5% para los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).

El impuesto a la renta personal debería ser uno de los pilares del sistema tributario, pero en los países latinoamericanos se desperdicia casi totalmente su potencial de recaudación. En los países desarrollados, la recaudación del impuesto a la renta personal representa 8,4% del PIB; en cambio en los países latinoamericanos, el impuesto a la renta personal apenas genera ingresos fiscales de 1,4% del PIB. Los países caribeños toman más en serio la tributación personal, pero la recaudación de 3,8% del PIB es de todas formas baja frente a los patrones del mundo desarrollado⁽¹⁾

En Europa - a diferencia de América Latina - la inequidad disminuye sustancialmente como consecuencia de la acción fiscal. El coeficiente de Gini utilizado para medir los niveles de inequidad social, sigue siendo elevado con 0,53 promedio para América Latina

⁽¹⁾ http://www.vox.lacea.org/?q=impuesto_renta_personal

de acuerdo con las últimas mediciones, aunque en Uruguay es de 0,42 y en Brasil descendió de 0,61 a 0,49 entre el 2002 y el 2009. Pero en contrapartida en Nicaragua es de 0,69 y en Ecuador de 0,67. Por el contrario, en Europa -antes de la crisis- el coeficiente Gini descendía a un nivel de entre 0,22 y 0,35 en virtud de la estructura tributaria progresiva que reduce las inequidades. El Estado en los países desarrollados ha demostrado su capacidad para cambiar la concentración del ingreso a través de las políticas de impuestos y gastos públicos.⁽²⁾

En América Latina persiste, en cambio, una estructura tributaria muy regresiva y los niveles de evasión/elusión son muy altos. El sistema tributario de la región privilegia los impuestos al consumo mientras que el nivel de tributación directa (ingresos y patrimonios) sigue siendo muy débil.⁽²⁾

La situación del impuesto a la renta en algunos países de la región no difiere mucho del modelo aplicado en el Ecuador, pues también se permiten deducciones relacionadas con la actividad comercial o gastos personales, dependiendo del grupo de contribuyente que se trate. A continuación veremos algunos ejemplos en países cercanos.

(2) http://www.elcomercio.ec/negocios/impuestos-consumo-rezagan-America-Latina_0_623937689.html

1.3.1. COLOMBIA

En Colombia la entidad encargada de la Administración Tributaria es la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), este organismo es creado con el fin de velar y garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. En nuestro país, existen además de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, administraciones tributarias por cada departamento y municipio, esto sin contar con otros entes paralelos que se han creado para recaudar contribuciones, tasas, aportes y demás recursos de destinación específica.⁽³⁾

La Administración tributaria en Colombia ha creado el Registro Único Tributario RUT que constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del régimen común, los pertenecientes al régimen simplificado, los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros; y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Este documento tiene vigencia indefinida por lo tanto no necesita renovación. La DIAN ha determinado varias tarifas sobre el impuesto sobre la renta según el tipo de contribuyente:

⁽³⁾ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Administracion-Tributaria-En-Colombia/2696270.html>

Tarifa del impuesto de renta en sociedades comerciales

Las sociedades comerciales como anónimas, limitadas, o asimiladas a estas, y las sociedades extranjeras, tienen una tarifa del 34% para el año 2007 [que se declara en el 2008] y un 33% para los años siguientes. La tarifa para el 2006 y anteriores era del 35%. Estas son las tarifas aplicadas a los contribuyentes que se los conoce como del régimen ordinario del impuesto de renta y a la tarifa se la conoce como tarifa general.

Tarifa del impuesto en el régimen especial

A los contribuyentes del régimen especial (artículos 356 y siguientes el estatuto tributario), se les aplica una tarifa del 20%. A los contribuyentes del régimen especial contemplados en el artículo 19, numeral 4 del estatuto tributario, si cumplen los requisitos allí expuestos, la tarifa del impuesto de renta será del 0%.

Tarifa del impuesto en personas naturales

La ley 1607 de 2012 determina ajustes importantes en la tributación de las personas naturales al modificar las reglas de residencia, clasificar las personas naturales para la determinación del impuesto y crear unos sistemas alternativos y mínimos frente a la depuración ordinaria del impuesto a cargo que también sufre cambios relevantes

Determina como residentes sujetos de impuesto a la renta a:

- Para nacionales y extranjeros la permanencia continua o discontinua por más de 183 días durante un período de 365 días calendario consecutivos, sin embargo si la permanencia continua o discontinua recae sobre más de un año la persona se considera residente a partir del segundo año.
- Los nacionales que durante el año gravable se encuentren en las siguientes situaciones:
 - Su cónyuge, compañero o hijos dependientes menores tienen residencia fiscal en el país
 - El 50% de sus ingresos son de fuente colombiana
 - El 50% de sus bienes son administrados en el país
 - El 50% de sus activos se entienden poseídos en Colombia
 - Tienen residencia en un paraíso fiscal
 - Siendo requeridos por la Administración no acreditan su condición de residente en el exterior

Además clasifica a las personas naturales de la siguiente manera:

- Empleados: 80% de ingresos provienen del trabajo en relación de dependencia.
- Trabajadores por cuenta propia: 80% de ingresos provengan del libre ejercicio.
- Demás personas naturales: ingresos gravables sobre los 27.000 UVT. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ <http://www.kpmg.com/CO/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/1Libro%20Reforma%20Tributaria%20IMPUESTO%20DE%20RENTA%20-20Personas%20Naturales1.pdf#page=2&zoom=auto,0,590>

Tarifa del impuesto en contribuyentes usuarios de las zonas francas:

Según el artículo 240-1 del estatuto tributario, la tarifa para los usuarios de las zonas francas es del 15% a partir del año gravable 2007. Este mismo artículo hace una excepción en cuanto a los usuarios comerciales de las zonas francas, a los cuales se les aplica la tarifa general. Quiere decir esto que solo a los usuarios industriales y de servicios se les aplica la tarifa del 15%.

Tabla 1: Declaración Personas naturales y sucesiones ilíquidas

| 2 Últimos Dígitos ID | Declaración y Pago hasta el día | 2 Último Dígitos ID | Declaración y Pago hasta el día |
|----------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| 96 a 00 | ago-09 | 46 a 50 | ago-26 |
| 91 a 95 | ago-12 | 41 a 45 | ago-27 |
| 86 a 90 | ago-13 | 36 a 40 | ago-28 |
| 81 a 85 | ago-14 | 31 a 35 | ago-29 |
| 76 a 80 | ago-15 | 26 a 30 | ago-30 |
| 71 a 75 | ago-16 | 21 a 25 | sep-02 |
| 66 a 70 | ago-20 | 16 a 20 | sep-03 |
| 61 a 65 | ago-21 | 11 a 15 | sep-04 |
| 56 a 60 | ago-22 | 06 a 10 | sep-05 |
| 51 a 55 | ago-23 | 01 a 05 | sep-06 |

Fuente: <http://www.calaasociados.com/personas-naturales.html>

Deducciones

Corresponden a gastos que, bajo ciertos requisitos, se restan de la renta bruta para arrojar como resultado una renta líquida imponible, que es la que constituye la base gravable del impuesto. Las deducciones que pueden ser aplicadas por los trabajadores en relación de dependencia y son:

- El valor de los intereses que se paguen en créditos hipotecarios. La ley prevé una regla especial para el cálculo del monto deducible en préstamos adquiridos en UVR (Unidad de Valor Real) y exige que estos préstamos estén garantizados por hipoteca cuando el acreedor no sea una entidad controlada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El valor de los intereses o costo financiero que persona haya pagado por los contratos de leasing para adquisición de vivienda (leasing habitacional). Está prohibido deducir al mismo tiempo el costo financiero del leasing habitacional con los intereses del préstamo de vivienda.
- Los aportes obligatorios a salud que efectúen los trabajadores asalariados. Los pagos que realice por salud y educación para él, su cónyuge y hasta dos hijos.
- Las personas con ingresos superiores a \$116'435.200 (4600 UVT) solo pueden optar por la deducción de los intereses del crédito de vivienda. Si los ingresos son menores, podrá escoger entre la deducción por los intereses o los gastos de salud y educación – estas deducciones son excluyentes-. En todo caso, el valor de los gastos de salud y educación no puede exceder el 15% del total de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral.

Los pagos por medicina prepagada deben ser realizados a empresas vigiladas por la Superintendencia de Salud, los de seguros de salud deben ser efectuados a empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera y los pagos de educación deben ser en un

establecimiento educativo debidamente reconocido por el Icfes. La UVT en 2010 estuvo en \$25.132. Para el 2012 las UVT's fueron de \$26.049 y para el 2013 se ubicaron en \$26.841⁽⁵⁾

Qué son las UVT's

La Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos.

Como toda unidad de valor, el Uvt representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios. De esta forma, al tratarse todos los valores tributarios en una unidad de valor estandarizada, se hace más sencillo su tratamiento, y sobre todo, su actualización anual.

En años anteriores, los decretos que actualizaban los diferentes valores tributarios, eran extensos documentos, que resultaban de por demás engorrosos de interpretar. Hoy, con el Uvt, una resolución de sólo una página es suficiente para actualizar los diferentes valores tributarios.

⁽⁵⁾ <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/reduzca-base-gravable-del-impuesto-sobre-renta/37104>

Los valores en Uvt se mantienen constantes durante el tiempo, de modo que la si base de retención en compras para el 2007, era de 27 Uvt, en el 2008 continuó siendo de 27 Uvt, lo cual indudablemente facilita el trabajo, pues no hay cambios de nuevas bases en el tiempo.

Cada año, el gobierno se encarga de actualizar el Uvt, de modo que las cifras representadas en UVT simplemente se multiplicaran por el nuevo Uvt para determinar el nuevo valor en pesos del respectivo valor.

Determinación del Impuesto sobre la renta a pagar

La nueva reforma tributaria del año 2012, establece dos nuevos sistemas presuntivos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios conocidos como: Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –**IMAN** y el Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado **IMAS**, que serán aplicados dependiendo de la clasificación de persona natural que reciba bien sea como empleado o como trabajador por cuenta propia.

Para las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados el impuesto sobre la renta y complementarios será el determinado por el sistema ordinario, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –**IMAN**.

Para aquellos empleados que obtengan ingresos brutos en el respectivo año gravable inferiores a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, podrán determinar el impuesto por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple –**IMAS** y en este caso no estarán obligados a determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario ni por el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –**IMAN**⁽⁶⁾

A continuación dos ejemplos de determinación de impuesto a la renta:

| Sistema ordinario de depuración para empleados y trabajadores |
|---|
| Total ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional |
| - Ingresos no constitutivos de renta, sin incluir los aportes a fondos de pensiones que son considerados renta exenta |
| = Renta bruta |
| - Deducciones por intereses de vivienda |
| - Deducciones por salud por contratos de medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes |
| - 10% de los ingresos por concepto de dependientes* |
| - La deducción por aportes obligatorios de salud |
| - Las deducciones por el GMF y donaciones establecidas para todos los declarantes |
| = Renta líquida |
| - La renta exenta por aportes obligatorios de pensiones |
| - La renta exenta por aportes voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC sin exceder el 30% del ingreso del año y limitados a 3.800 UVT (\$101.996.000 año 2013), incluidos los obligatorios |
| - El 25% de la renta exenta para asalariados limitada mensualmente a 240 UVT, la base de su cálculo se modifica y debe considerar todos los factores de depuración antes señalados |
| = Renta Gravable |
| (X) Tarifa según tabla 0% al 33% |

* Se entiende como dependientes al cónyuge o conviviente permanente, los hijos, padres o hermanos legalmente bajo su dependencia

(6) <http://www.gerencie.com/que-es-el-uvt.html>

| IMAN para empleados |
|---|
| Ingresos brutos obtenidos en el ejercicio |
| - Dividendos y participaciones no gravadas |
| - Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente |
| - Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador |
| - Los gastos de representación de Magistrados del Tribunal, sus Fiscales y Jueces |
| - Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o planes complementarios o de medicina prepagada, dentro de los límites señalados en la ley |
| - Pérdidas originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificada |
| - Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico |
| - Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional |
| - Indemnizaciones por seguro de vida, rentas exentas de las Fuerzas Militares, |
| indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, licencia de maternidad |
| y gastos funerarios |
| - Retiros de los fondos de cesantías |
| = Renta gravable alternativa IMAN |
| % Tarifa según tabla 0% a $((RGA * 27\%) - 1622UVT)$ |

Fuente: DIAN

Elaborado por: Las Autoras

1.3.2 VENEZUELA

La República Bolivariana de Venezuela es un estado federal en los términos que establece la Constitución. Tiene 22 estados, un Distrito Capital y las dependencias federales. Cada estado tiene tantos municipios como lo permita el número de habitantes, dependiendo de su densidad poblacional.

El sistema tributario venezolano está fundamentado en los principios constitucionales de legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación. Este sistema distribuye la potestad tributaria en tres niveles de gobierno: nacional, estatal y municipal.

Así, en la actualidad el SENIAT en ejercicio de la competencia que le ha sido conferida sobre la potestad tributaria nacional, tiene bajo su jurisdicción los siguientes impuestos: impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto sobre sucesiones, impuesto sobre donaciones, impuesto sobre cigarrillos y manufacturas del tabaco, el impuesto sobre licores y especies alcohólicas y el impuesto sobre actividades de juegos de envite y azar.⁽⁷⁾

A continuación expondremos los mecanismos utilizados por el Gobierno Venezolano para controlar y recaudar el impuesto sobre la renta y las deducciones que se aplican a los contribuyentes.

La Ley de Impuesto sobre la Renta que rige al país, en su Artículo 1 determina:

“Art. 1: Del impuesto y su objeto.- Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley. Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de

⁽⁷⁾ http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/03TRIBUTOS

Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aún cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.”

Como vemos el impuesto a la renta grava aquellos ingresos netos de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país bien sea que estas rentas hayan sido obtenidas o no en el territorio. Así mismo establece para los no domiciliados el impuesto sobre los ingresos obtenidos en establecimientos permanentes o cuando la fuente del ingreso ocurra en Venezuela, casos que no difieren de la realidad en nuestro país.

El control se ejerce a través del RIF Registro Único de Información Fiscal, que obliga a los ciudadanos a inscribirse en el referido registro. El Certificado es personal e intransferible y tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión, y la renovación de éste deberá realizarse en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

Tarifas

Las tarifas constituyen los niveles establecidos por la norma tributaria, para gravar el enriquecimiento de las personas, expresadas en porcentajes, estas tarifas son progresivas, es decir, a mayor renta mayor porcentaje de imposición. Se han establecido tres grupos de tarifas:

La tarifa N° 1.- Se aplica a las personas naturales que no realicen actividades mineras o de hidrocarburos y a las asimiladas a ellas, como son las herencias yacentes y las firmas personales. Igualmente se aplica a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro. En los casos de enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del 34%.

Tabla 2: Tarifa Venezolana para PERSONAS NATURALES

| Tarifa No. 1 | Porcentaje | Sustraendo |
|--|-------------------|-------------------|
| Por la fracción comprendida hasta 1000 U.T. | 6% | 0 |
| Por la fracción que exceda de 1.000 hasta 1.500 U.T. | 9% | 30 |
| Por la fracción que exceda 1.500 hasta 2.000 U.T. | 12% | 75 |
| Por la fracción que exceda 2.000 hasta 2.500 U.T. | 16% | 155 |
| Por la fracción que exceda 2.500 hasta 3000 U.T. | 20% | 255 |
| Por la fracción que exceda 3.000 hasta 4.000 U.T. | 24% | 375 |
| Por la fracción que exceda 4.000 hasta 6.000 U.T. | 29% | 575 |
| Por la fracción que exceda 6.000U.T. | 34% | 875 |

Fuente: SENIAT

La tarifa N° 2.- Se aplica a las sociedades de capitales como compañías anónimas y a las personas asimiladas a ellas.

Tabla 3 Tarifa Venezolana para PERSONAS JURÍDICAS

| Tarifa No. 2 | Porcentaje | Sustraendo |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Comprendida Hasta 2000 U.T. | 15% | 0 |
| Exceso de 2000 Hasta 3000 U.T. | 22% | 140 |
| Exceso de 3000 U.T. | 34% | 500 |

Fuente: SENIAT

La tarifa N° 3.- Se aplica a los contribuyentes que sólo perciban regalías o participaciones mineras y demás participaciones análogas, con un 60% y a las que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y de actividades conexas, con un 50% (Artículos 50, 52, 53 LISLR).

Deducciones o desgravámenes

Son las cantidades que la ley permite deducir del enriquecimiento neto percibido durante el ejercicio fiscal, *a las personas naturales residentes en el país y sus asimilados*. El resultado obtenido, después de la aplicación de la correspondiente rebaja, sirve de base para la aplicación de la tarifa prevista en la ley.

Tipos de desgravámenes

Las personas naturales residentes en el país podrán gozar de los siguientes Desgravámenes, siempre y cuando se trate de pagos efectuados en el país durante el ejercicio gravable respectivo, y que los mismos no hayan podido ser deducidos como gastos o costos, a los fines de la determinación del enriquecimiento neto gravable:

- Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y sus descendiente no mayores de 25 años. Este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial.
- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país, por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad.
- Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, es decir, ascendiente o descendientes directos en el país.
- Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal, o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar, este desgravamen no podrá ser superior a 1.000 U.T. en el caso de pago de cuotas y de 800 U.T. en el caso de alquiler. (Estos desgravámenes deben de estar soportados).

Sin embargo, la Ley de I.S.L.R. plantea otro tipo de desgravamen llamado Desgravamen Único, al cual podrán optar las personas naturales, siempre y cuando los mismos no hayan elegido los desgravámenes anteriores. Dicho Desgravamen Único es de 774 U.T. y se dividen en:

Rebajas personales

Las personas naturales residentes en el país, gozarán de una rebaja de impuesto equivalente a 10 U.T. anuales, el cual será igual por cada carga familiar que tenga el contribuyente. Las rebajas del impuesto al contribuyente por carga familiar son:

- 10 U.T. por el cónyuge no separado de bienes, a menos que declare por separado, en cuyo caso la rebaja corresponderá a uno de ellos.

- 10 U.T. por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país. Se exceptúan a los descendientes mayores de edad, con excepción de que estén incapacitados para trabajar, o estén estudiando y sean menores de 25 años⁽⁸⁾

Qué son Unidades Tributarias?

La unidad tributaria es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

La unidad tributaria ha sido ajustada en los cuatro últimos años de manera acelerada en comparación con años anteriores, debido a los problemas económicos del país, así veremos cuáles han sido sus cambios:

(8) <http://www.monografias.com/trabajos46/renta-venezuela/renta-venezuela2.shtml#benef#ixzz2h49OB9dX>

Tabla 4: Variación anual de Unidad Tributaria Venezolana

| Año | Valor de UT (Bs) |
|------|------------------|
| 2013 | 107,00 Bs.F |
| 2012 | 90,00 Bs.F |
| 2011 | 76,00 Bs.F |
| 2010 | 65,00 Bs.F |

Fuente: SENIAT

Determinación del Impuesto sobre la renta a pagar

Las personas naturales deben determinar la renta neta mundial gravable, para ello deberán sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial al enriquecimiento neto extraterritorial. El enriquecimiento neto corresponde al incremento de patrimonio que resulte después de restar los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos por la ley del I.S.L.R., sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial del ajuste por inflación.

En el caso de que los ingresos sólo se correspondan a sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, éstos equivalen al enriquecimiento neto.

| FUENTE EXTRATERRITORIAL | | FUENTE TERRITORIAL | |
|---|----------|-----------------------------|----------|
| INGRESOS BRUTOS | XXX,xx | INGRESOS BRUTOS | XXX,xx |
| - Costos | (XXX,xx) | - Costos | (XXX,xx) |
| = RENTA BRUTA | XXX,xx | = RENTA BRUTA | XXX,xx |
| - Deducciones | (XXX,xx) | - Deducciones | (XXX,xx) |
| | | = Utilidad o Pérdida Fiscal | XXX,xx |
| | | +/- Ajuste por Inflación | XXX,xx |
| = Enriquecimiento Neto | | = Enriquecimiento Neto | XXX,xx |
| Gravable Fuente Extranjera | XXX,xx | - Perdidas Años Anteriores | (XXX,xx) |
| Enriquecimiento Neto Gravable de Fuente Extranjera + de Fuente Territorial (Al tipo de cambio promedio) = RENTA NETA MUNDIAL GRAVABLE | | | |

Fuente: Monografías.com

1.3.3. CHILE

El sistema tributario chileno está administrado por el **SII** Sistema de Impuestos Internos y fundamentado sobre una premisa inicial, que es la diferencia entre residentes y no residentes en Chile. En general, los primeros se sujetan a los tributos que se generen tanto en Chile como en el extranjero, aplicándoseles a los segundos el impuesto sobre las rentas que generen solo sobre las rentas de fuente chilena, salvo excepciones en ambos casos.

Dicho sistema tributario se constituye de cuatro grandes tipos de tributos: Impuesto a la Renta, Impuesto a las Ventas y Servicios, Impuestos Específicos (Tabaco y Combustibles), y Otros Impuestos (Comercio Exterior, Timbres y Estampillas, que gravan entre otros, las operaciones de crédito de dinero, Juegos de Azar, y Herencia y Donaciones).

Entre los principales impuestos, cabe destacar los siguientes:

- **El Impuesto a la Renta** es un impuesto que grava el capital y las utilidades que realicen los contribuyentes sobre una generalidad de actividades económicas, como las comerciales, industriales, mineras y otras. Su tasa para el año 2011 es de un 20%, la tasa para el año 2012 será de 18,5%, y 2013 en adelante de 17%.
- **El Impuesto al Valor Agregado** es un impuesto indirecto, no acumulativo, que grava determinadas actividades, cuyas principales son las ventas de bienes

corporales muebles y determinados servicios remunerados, conjuntamente con ciertos hechos asimilados a ventas y servicios definidos en ley. Su tasa actual es de un 19%.

- **Los Impuestos al Comercio Exterior** se aplican a las importaciones, y la tasa promedio del Arancel Aduanero es actualmente de 0%, sobre todo si los productos vienen de los Estados Unidos, país con el cual tenemos en vigor un Tratado de Libre Comercio. Adicionalmente al Arancel Aduanero, se aplica el Impuesto al Valor Agregado a las importaciones, sean habituales o no, con una tasa de 19%.
- **El Impuesto sobre Timbres y Estampillas** grava diversas operaciones, como las de crédito de dinero, letras de cambio, pagarés, protestos de cheques por falta de fondos, entre otros. Su tasa varía entre un 0,05% hasta un 0,6%, salvo tasas específicas sobre ciertas operaciones o respecto de determinados montos involucrados.

El control a los contribuyentes en Chile se ejerce a través del RUT Registro de Rol Único Tributario, tanto para las personas naturales y jurídicas constituidas en Chile o en el extranjero y otros entes sin personalidad jurídica que debido a su actividad o condición causen o puedan causar impuestos. Al igual que en la república de Colombia este documento no tiene plazo de vencimiento

Impuesto a la Renta

Las personas residentes o domiciliadas en Chile se encuentran sujetas a impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, ya sea que la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Por su parte, las personas sin domicilio ni residencia en Chile están sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

Se consideran rentas de fuente chilena las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él.

De esta forma, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país durante los tres primeros años, contados desde su ingreso a Chile, sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas de fuente chilena. Este plazo puede ser prorrogado en casos calificados.

El Impuesto a la Renta en Chile se construye sobre tres principios básicos:

- Los sujetos de la tributación deben ser, en último término, las personas. Mientras, los impuestos que pagan las empresas son sólo a cuenta de los impuestos finales que corresponde pagar a sus dueños.
- La base imponible debe estar compuesta por el conjunto de rentas percibidas o devengadas por la empresa durante el período tributario, lo que se denomina el principio de la Renta Global.

- Los dueños o socios de empresas, sean residentes o no, sólo pagan impuestos una vez que retiran sus utilidades. Si no se efectúan retiros o distribuciones de dividendos, la tributación queda suspendida hasta que ocurran tales circunstancias.

Las sociedades anónimas (S.A.), sociedades por acciones (Spa) y los establecimientos permanentes de empresas extranjeras están afectadas, en calidad de Impuesto Único de la Ley de la Renta, a una tasa del 35% sobre el total de las cantidades pagadas y que la ley no acepta tributariamente como gasto. En caso de tratarse de otro tipo de sociedad, los dueños o socios deberán reconocer todos los gastos no deducibles como rentas o ingresos para efectos de su tributación personal.

- Impuesto de Primera Categoría (Impuesto a las utilidades)
- Impuesto Específico a la Actividad Minera
- Impuesto Único de Segunda Categoría (Impuesto a las rentas del trabajo)
- Impuesto Global Complementario (Impuesto personal sobre el total de las rentas)
- Impuesto Adicional (Impuesto a los no residentes ni domiciliados en Chile).

Impuesto de Primera Categoría (Impuesto a las utilidades)

El Impuesto de Primera Categoría, grava las utilidades tributarias de los negocios, dejando afectadas las rentas provenientes del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras.

Este impuesto se determina sobre la base de las utilidades netas obtenidas por la empresa, es decir, sobre los ingresos devengados o percibidos menos los gastos, y se declara anualmente en abril de cada año por todas aquellas rentas devengadas o percibidas en el año calendario anterior. Respecto de algunas actividades (agricultura, minería y transporte), el contribuyente puede pagar el impuesto según un sistema de renta presunta, en la medida que cumpla con las condiciones señaladas en la ley.

El Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa constituye crédito a favor, de acuerdo con el mecanismo establecido para la confección del Fondo de Utilidades Tributables, de los Impuestos Global Complementario o Adicional que tengan que tributarlos dueños, socios o accionistas de las empresas o sociedades por las utilidades retiradas (en dinero o especies) o por los dividendos distribuidos.

Las tasas de impuesto de primera categoría, vigentes desde el año 2004, tienen el siguiente comportamiento:

Tabla 5: Impuesto de primera categoría – Chile

| Impuesto/Años | 2004 al 2010 | 2011 | 2012 y siguientes |
|-----------------------|---------------------|-------------|--------------------------|
| Impuesto 1° Categoría | 17% | 20% | 20% |

El libro denominado Fondo de Utilidades Tributables (FUT) debe ser llevado por toda empresa para el control de las utilidades generadas por éstas, el retiro o distribución de las mismas y de aquellas que quedan pendientes de retiro o distribución, como también para el control de los respectivos créditos asociados a dichas utilidades.

Impuesto Específico a la Actividad Minera

Este impuesto afecta a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero, definido éste como toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las vendan en cualquier estado productivo en que se encuentren.

Los explotadores mineros, cuyas ventas anuales sobrepasen el valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino pagan una tasa progresiva que varía entre 5% y 14%.

Los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores a 12.000 y no superen las 50.000 toneladas métricas de cobre fino, pagan una tasa progresiva que varía entre 0,5% y 4,5%.

Los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean iguales o inferiores a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino no están afectados con este impuesto.

Impuesto Global Complementario (Impuesto a las personas naturales)

Este es un impuesto anual que grava a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile por el total de las rentas imponibles de Primera o Segunda Categoría.

Este tributo se determina mediante una escala de tasas progresivas por tramos de renta, empezando por un primer tramo exento hasta un último tramo con una tasa marginal de

40%, el cual se declara y paga en abril del año siguiente al de la obtención de la renta (las tasas y los tramos son los mismos que para el Impuesto de Segunda Categoría, pero sobre una base anual).

En general, para determinar el monto del Impuesto Global Complementario, las personas que reciben retiros de utilidades o dividendos de empresas, junto con dichas rentas, deben incluir en la base imponible de este tributo una cantidad equivalente al Impuesto de Primera Categoría que afectó a esas rentas. Sobre esa base se debe aplicar la escala de tasas del Impuesto Global Complementario y determinarse así el impuesto que debe ser pagado.

El contribuyente tiene derecho a rebajar como crédito el monto del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa y que fue incluido en dicho cálculo.

Impuesto Adicional (Impuesto a los no residentes ni domiciliados en Chile).

El impuesto Adicional se aplica a las rentas de fuente chilena obtenidas por personas naturales o jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, cuando la renta queda a disposición desde Chile a la persona residente en el extranjero. Dependiendo del tipo de renta de que se trate, puede ser un impuesto de retención, o bien, un impuesto de declaración anual.

La tasa general del impuesto Adicional es de 35%, aplicándose tasas menores para algunos tipos de rentas, que cumplan además, los requisitos especiales indicados para cada una de ellas en la normativa vigente.

Los dividendos, retiros y/o remesas de utilidades de sociedades anónimas, sociedades de personas o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras se gravan con la tasa general del impuesto Adicional del 35%.

En términos generales, para calcular el impuesto Adicional, a la distribución de utilidades se agrega una cantidad equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las utilidades tributables, luego la tasa del impuesto Adicional se aplica sobre esta base imponible incrementada. Al impuesto resultante se le rebaja como crédito el impuesto de Primera Categoría que fue agregado al calcular la base del impuesto Adicional.

El cálculo en el caso de una distribución, con la tasa del impuesto vigente, al año 2010, es el siguiente:

| | |
|---|------------|
| Utilidades Tributables en Chile | 1.000 |
| Impuesto de Primera Categoría (17%)* | -170 |
| Distribución de Utilidades | 830 |
| Dividendos recibidos por no residentes | 830 |
| Más: Impto. de Primera Categoría | <u>170</u> |
| Base Imponible del Impuesto Adicional | 1.000 |
| Tasa Impuesto Adicional (35%) | 350 |
| Crédito por Impuesto de Primera Categoría | -170 |
| Impuesto a pagar por la distribución | 180 |

* A partir de 2011 esta tasa es del 20%

Impuesto Único de Segunda Categoría (Impuesto a las rentas del trabajo)

El Impuesto Único de Segunda Categoría se aplica a las rentas del trabajo dependiente, tales como los sueldos, pensiones (excepto las de fuente extranjera) y rentas accesorias o complementarias a las ya mencionadas.

El Impuesto Único es un tributo progresivo que se determina mediante una escala de tasas, empezando por un primer tramo exento hasta un último tramo con una tasa marginal de 40%. Su cálculo se realiza sobre el salario y/o remuneraciones del trabajo, deduciendo previamente los pagos por concepto de seguridad social y de salud.

Este impuesto debe ser retenido y entregado mensualmente al fisco por el respectivo empleador o pagador de la renta. Si un trabajador tiene más de un empleador, para los efectos de progresividad del impuesto, deben sumarse todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo de tasas de impuesto que corresponda, y proceder a su reliquidación anual en abril del año siguiente al que ha sido percibida la renta.

Tabla 6: Impuesto de segunda categoría – Chile**MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA**

| Períodos | Monto de la renta líquida imponible | | Factor | Cantidad a rebajar | Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta |
|------------------|-------------------------------------|--------------|--------|--------------------|---|
| | Desde | Hasta | | | |
| MENSUAL | -- | 540.067,50 | 0 | -- | Exento |
| | 540.067,51 | 1.200.150,00 | 0,04 | 21.602,70 | 2,20% |
| | 1.200.150,01 | 2.000.250,00 | 0,08 | 69.608,70 | 4,52% |
| | 2.000.250,01 | 2.800.350,00 | 0,135 | 179.622,45 | 7,09% |
| | 2.800.350,01 | 3.600.450,00 | 0,23 | 445.655,70 | 10,62% |
| | 3.600.450,01 | 4.800.600,00 | 0,304 | 712.089,00 | 15,57% |
| | 4.800.600,01 | 6.000.750,00 | 0,355 | 956.919,60 | 19,55% |
| | 6.000.750,01 | Y MAS | 0,4 | 1.226.953,35 | MAS DE 19,55% |
| QUINCENAL | -- | 270.033,75 | 0 | -- | Exento |
| | 270.033,76 | 600.075,00 | 0,04 | 10.801,35 | 2,20% |
| | 600.075,01 | 1.000.125,00 | 0,08 | 34.804,35 | 4,52% |
| | 1.000.125,01 | 1.400.175,00 | 0,135 | 89.811,23 | 7,09% |
| | 1.400.175,01 | 1.800.225,00 | 0,23 | 222.827,85 | 10,62% |
| | 1.800.225,01 | 2.400.300,00 | 0,304 | 356.044,50 | 15,57% |
| | 2.400.300,01 | 3.000.375,00 | 0,355 | 478.459,80 | 19,55% |
| | 3.000.375,01 | Y MAS | 0,4 | 613.476,68 | MAS DE 19,55% |

Nota: El cálculo se puede hacer también semanal o diariamente

Deducciones para el impuesto de segunda categoría

La legislación chilena establece deducciones a la Renta base, a modo de determinar la renta imponible. Las deducciones legales corresponden a un *10% por concepto de deducción destinada a la AFP (Administradora de Fondos de Pensiones del empleado)* y *de un 7% por concepto obligatorio de Salud*. Existen otras deducciones que pueden hacer disminuir la renta, como por ejemplo el costo mensual de la AFP u otras deducciones judiciales, como por ejemplo pensión de alimentos, pero para efectos de esta publicación sólo haremos mención a las deducciones por AFP y por Salud⁽⁹⁾

⁽⁹⁾ http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_renta.htm

1.4 El objeto del Impuesto a la Renta en los tiempos actuales

América Latina presenta uno de los cuadros más desiguales en cuanto a distribución de la riqueza, con un coeficiente de Gini promedio de 0,51, siendo un nivel de desigualdad sustancialmente más alto que otras regiones del mundo. Esta desigualdad tiene sus raíces en la historia y se debe a un patrón de desarrollo que ha perpetuado las brechas socioeconómicas basadas en el origen racial y étnico, el género y la clase social. Otras causas señaladas apuntan a la captura de las élites, las imperfecciones de los mercados de capitales, la desigualdad de oportunidades, especialmente el desigual acceso a una educación de calidad, la segmentación del mercado de trabajo y la discriminación racial y de género.

Sin embargo, recientes análisis apuntan a una disminución de esta desigualdad en la última década. Entre el año 2003 y 2010, la mayor parte de los países de la región han reducido sus índices de desigualdad. Este periodo sin precedentes, en el que la región no sólo creció a tasas sostenidas sino que además vio reducir su desigualdad, rompe con el llamado “casillero vacío” de Ricardo Fajnzylber (1989) y plantea nuevas preguntas acerca de cuáles han sido sus causas y cuáles pueden ser los caminos para continuar en esta nueva senda de crecimiento con mayor igualdad⁽¹⁰⁾

Desde el año 2000 la mayoría de los sistemas fiscales se han vuelto más redistributivos principalmente debido a que hay más apertura para el gasto social que para la implementación

⁽¹⁰⁾ http://www.desigualdades.net/bilder/Working_Paper/33_WP_Jimenez_Online.pdf

de impuestos directos sobre la renta. El impuesto al valor agregado (IVA) y los impuestos especiales contribuyen significativamente a los ingresos públicos, pero son apenas regresivos en su incidencia primaria. A diferencia de otros países de América Latina, Panamá y Guatemala tienen un IVA “mejorado” creando ingresos públicos de manera efectiva y a la vez consiguiendo una mayor aproximación neutral en su distribución.

“Los impuestos individuales a la renta contribuyen mucho menos que el IVA a los ingresos públicos pero son progresivos (golpean a los más ricos) en su primera incidencia, frecuentemente contrarrestando el efecto regresivo de los impuestos indirectos sobre el consumo. La apatía latinoamericana a los impuestos sobre la renta personal es enorme, consistente a nivel regional y (sin reformas importantes) probablemente continuará.

Comparando América Latina con otras regiones del mundo, no solo los gobiernos latinoamericanos recaudan menos impuestos sobre la renta personal que cualquier región del mundo o grupo (en relación con el tamaño económico), sino que también han reducido marginalmente la recaudación si los comparamos con la generación anterior. Este análisis se presenta en la observación de Gómez Sabaini donde indica que mientras las naciones ricas e industrializadas han reducido las tasas de impuestos, cerrando los vacíos legales y expandiendo la base imponible, América Latina ha reducido las tasas, expandiendo los vacíos legales y reduciendo la base imponible. América Latina es similar a los países europeos en el hecho que la redistribución se consigue generalmente por la vía del gasto

social más que a través de los impuestos. Sin embargo, América Latina redistribuye mucho menos.”⁽¹¹⁾

En este contexto Ecuador también muestra cambios en las tasas de pobreza con una disminución de 3,7 puntos al 2011 con relación al año anterior, esto de acuerdo a un informe de la CEPAL “*Panorama Social de América Latina*” del año 2012. En este mismo informe se muestra la evolución en la disminución de la desigualdad distributiva con un promedio simple de los valores de los 18 países de los que se cuenta con información relativamente reciente que indica que el 10% más rico de la población recibe el 32% de los ingresos totales, mientras que el 40% más pobre recibe el 15%.

Igualmente Ecuador muestra una mejora al registrar valores mayores en el extremo inferior de entre el 16% y 17% y algo menores entre el 10% más rico del 30%, originada por una política fiscal y económica mucho más exigente y controladora que en décadas anteriores, y con mayor preocupación hacia una mejor distribución de las riquezas generadas.

Autores como Juan Carlos Gómez Sabaíni, Juan Pablo Jiménez y Darío Rossignolo (2011) destacan la importancia de la toma de conciencia sobre los problemas asociados con la desigualdad y la estratificación social, así como la generalización de gobiernos democráticos y las reiteradas demandas para impulsar reformas sociales y económicas que estimulen la cohesión social.

⁽¹¹⁾ <http://www.revistahumanum.org/blog/sistema-tributario-reforma-fiscal-america-latina/>

La política económica de la tributación debe encaminarse hacia una mejor recaudación de impuestos principalmente sobre la renta, propiciando en el contribuyente una conciencia de pago de impuestos justo y sostenido, afianzado en un Estado que demuestre una distribución equitativa e igualitaria de los ingresos. Al respecto James Mahon, en un artículo para la Revista Humanun dice que *“La teoría del “contrato fiscal”, por otro lado, plantea que los contribuyentes pagan, o pagan más fácilmente, cuando obtienen algo a cambio –políticas, cambios constitucionales o que se gaste en lo que desean.”*, refiriéndose justamente al papel del Estado en el hecho de que cumplir con los impuestos depende de la creencia en la legitimidad del gobierno, la eficacia del gasto y la garantía de que los evasores de impuestos sean detectados y castigados. Esto último es el principal desafío administrativo; los dos primeros son problemas políticos cuya solución puede ser subsanada por la noción de contrato social entre el Estado y el contribuyente.

El gran reto de los Estados latinoamericanos a nuestro modo de ver, consiste en llevar a cabo políticas económicas, fiscales y sociales convincentes y sustentables, que incentiven a los pequeños y grandes contribuyentes - motores de la economía – a entregar su contingente llamado tributos con la firme convicción de que estos recursos serán utilizados en infraestructura vial, obra social y en los sectores más vulnerables de la sociedad, Además propender a lograr reglas claras y equitativas en cuanto a la tributación y pago de los impuestos sobre las rentas reales obtenidas: a) mejorando los mecanismos de recaudación y control de la evasión, b) ampliando las bases imponibles y de contribuyentes hacia los sectores informales; y c) fomentando una cultura tributaria sostenida en el “pago justo para obra social justa”.

CAPITULO II

LOS GASTOS PERSONALES APLICADOS EN EL ECUADOR

2.1 Antecedentes y breve reseña histórica del impuesto a la renta

2.1.1 Concepto

Para las autoras el *impuesto sobre las rentas* constituye un gravamen que pesa sobre los ingresos netos, una vez deducidos todos los costos y gastos permitidos por la ley ecuatoriana, que obtenga una persona natural o jurídica domiciliada en el país bien sea nacional o extranjera.

Los gastos personales son aquellos desembolsos en los que incurren todas las personas naturales para cubrir las necesidades básicas en su diario vivir. Estos gastos pueden venir derivados de varias fuentes como son la salud, alimentación, vivienda, los gastos educativos, entre otros. Estos gastos estuvieron en nuestro país, por mucho tiempo sin ser usados para deducciones con fines tributarios por lo que muy pocos ciudadanos tenían la precaución de solicitar documentos de soporte y guardarlos para sustento futuro.

2.1.2 Fundamento social y regulador de sectores informales

La justificación de aplicar la deducción de los gastos personales para las personas naturales que se encuentren en los rangos sujetos de impuesto a la renta, se expone en los

considerandos de la Ley para la Equidad Tributaria expedida en diciembre de 2007, que dice textualmente:

“Que sin perjuicio de esta armonización, es obligación del Estado propender a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario en su artículo 6 en cuanto a los fines de los tributos;

Que el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social;

Que la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo;

Que el sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir;

Que es necesario introducir reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las administraciones tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos;.....”

En estos considerandos se refleja claramente la intención del Estado de propender a una distribución justa de la riqueza, así como de ejercer control y regulación sobre los sectores que tributen poco o nada mediante mecanismos que permitan al contribuyente gravar sobre lo base real de su capacidad económica.

Uno de estos mecanismos constituyó la implementación del Régimen Impositivo Simplificado RISE para aquellos contribuyentes que no sobrepasen la base establecida para llevar contabilidad. El objetivo fundamental de este mecanismo es incorporar a los sectores informales de la economía al catastro de la Administración Tributaria ya que este impuesto sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta, a través del pago de cuotas mensuales. Uno de los beneficios que brinda este sistema es la no presentación de formularios, lo cual para los sectores informales sin mayor conocimiento tributario es muy ventajoso.

El RISE entró en vigencia en el Ecuador junto la Ley para Equidad Tributaria en el 2008, teniendo buena aceptación y obteniendo buenos resultados tanto en el sentido del aumento de la cultura tributaria como en obtener mayores ingresos por recaudación de impuestos.

2.2 Marco Legal

Desde el ejercicio fiscal 2008 se incorpora la aplicación de los gastos de vivienda, salud, alimentación, educación y vestimenta; como deducciones que se aplican a los ingresos de las personas naturales, es así que el Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas, en el numeral 16, indica que:

“16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.”

En este sentido se hizo necesario que se expida una reglamentación que se ajuste a la nueva realidad tributaria, tal es el caso del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención mismo que incluye los comprobantes de venta que emitirán los contribuyentes acogidos al RISE. Más adelante veremos con mayor amplitud este régimen.

2.3 Sustento de costos y gastos

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, los costos y gastos deben estar sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. El Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención señala lo siguiente respecto de estos comprobantes:

“Art. 1.- Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.”

Adicionalmente a estos comprobantes la Administración Tributaria también reconoce otros documentos como válidos para sustentar el registro de costos y gastos tanto para las personas naturales como para las sociedades, entre tales documentos encontramos:

- a. Documentos emitidos por las instituciones del sistema financiero y las instituciones autorizadas para la emisión de tarjetas de crédito reguladas por la Superintendencia de Bancos;
- b. Boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo emitidos por las compañías de aviación que cumplan con los requisitos de identificación del contribuyente.
- c. Guías aéreas físicas o electrónicas y conocimientos de embarque que cumplan con los requisitos que el SRI establezca;
- d. Documentos emitidos por instituciones del Estado en la prestación de servicios administrativos de acuerdo a la ley;
- e. La declaración aduanera y otros papeles recibidos en el comercio exterior; y.
- f. Otros que por su contenido y emisión permitan a la Administración Tributaria llevar un control de los contribuyentes.

Esta rigidez del sistema tributario que limita la validez de un costo o gasto al sustento de un documento reconocido por la Administración Tributaria, puede distorsionar el verdadero sentido del registro contable de un hecho que, siendo completamente válido, no le sirve a la persona o compañía para demostrar su real ingreso o gasto en un periodo

determinado. Aun así estamos de acuerdo que el Estado debe buscar que los diversos sectores económicos por mucho tiempo informales y escondidos, se formalicen y contribuyan con su aporte al bienestar general.

2.3.1 Tipos de gastos deducibles de impuesto

En párrafos anteriores hemos mencionado que los gastos deducibles para personas naturales, son cinco a saber: gastos de vivienda, educación, vestimenta, salud y alimentación. Los tipos de gasto que se pueden deducir en cada rubro son los siguientes, de acuerdo a la última reforma del SRI:

En el reglamento se especifican qué gastos se pueden deducir y hasta qué montos es permitido hacerlo, tal como lo señala en el Art. 34:

“Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

a. Gastos de Vivienda: *Se considerarán gastos de vivienda, entre otros, los pagados por:*

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;

2. *Intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,*
3. *Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.*

b. Gastos de Educación: *Se considerarán gastos de educación, entre otros, los pagados por:*

1. *Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.*

Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. *Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.*

3. *Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.*
 4. *Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,*
 5. *Uniformes.*
- c. Gastos de Salud:** *Se considerarán gastos de salud, entre otros, los pagados por:*
- a. *Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.*
 - b. *Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.*
 - c. *Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;*
 - d. *Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,*
 - e. *El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.*
- d. Gastos de Alimentación:** *Se considerarán gastos de alimentación, entre otros, los pagados por:*
1. *Compras de alimentos para consumo humano.*
 2. *Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.*
 3. *Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.*

- e. Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.”*

2.3.2 Formulario 107 para gastos personales

Las personas naturales en relación de dependencia tienen la opción de deducirse, mediante sus gastos personales, el pago de impuesto a la renta. Para ello deberán presentar una proyección de estos gastos en enero de cada año en el formulario 107 y en octubre se realizará una actualización de esta proyección ajustándose a datos más reales de los cinco rubros a deducirse.

Sin embargo no es obligatorio presentar el formulario ni acogerse a la deducción de los gastos personales, en este caso el patrono deberá descontar el valor total que genere de impuesto a la renta según sus ingresos gravables. En caso de no tomar la opción de deducirse sus gastos personales el empleado no está obligado a presentar la declaración anual de impuesto a la renta ante el SRI. El formulario es el siguiente:

Grafico No. 1 Formulario 107 GP

| SRI | | COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA | | No. | |
|--|--------------------|---|-----|--------------------|-----|
| FORMULARIO 107 RESOLUCIÓN No. NAC-DGER/CG12-00829 | | EJERCICIO FISCAL | 102 | FECHA DE ENTREGA | 103 |
| | | | | AÑO | MES |
| | | | | | DÍA |
| 100 Identificación del Empleador (Agente de Retención) | | | | | |
| 105 | RUC | 106 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | | | |
| 200 Identificación del Trabajador (Contribuyente) | | | | | |
| 201 | CÉDULA O PASAPORTE | 202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | | | |
| Liquidación del Impuesto | | | | | |
| SUELDOS Y SALARIOS | | 301 | + | | |
| SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS | | 303 | + | | |
| PARTICIPACIÓN UTILIDADES | | 305 | + | | |
| INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES | | 307 | + | | |
| DÉCIMO TERCER SUELDO | | 311 | | | |
| DÉCIMO CUARTO SUELDO | | 313 | | | |
| FONDO DE RESERVA | | 315 | | | |
| OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA | | 317 | | | |
| (.) APORTE PERSONAL ISS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador) | | 351 | - | | |
| (.) APORTE PERSONAL ISS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador) | | 353 | - | | |
| (.) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA | | 361 | - | | |
| (.) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD | | 363 | - | | |
| (.) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN | | 365 | - | | |
| (.) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN | | 367 | - | | |
| (.) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA | | 369 | - | | |
| (.) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD | | 371 | - | | |
| (.) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD | | 373 | - | | |
| IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR | | 381 | + | | |
| BASE IMPONIBLE GRAVADA | | 399 | = | | |
| 301+303+305+307-361-363-365-367-369-371-373+381 ≥ 0 | | | | | |
| IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO | | 401 | = | | |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO | | 403 | | | |
| VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR | | 405 | | | |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR | | 407 | | | |
| INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) | | 349 | = | | |
| 301+303+305+381 | | | | | |
| IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones. | | | | | |
| 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya renunciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año. | | | | | |
| 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos. | | | | | |
| 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. | | | | | |
| 4.- A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces. | | | | | |
| 5.- El trabajador deberá presentar el Anexo de Gastos Personales que deduzca, de cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas. | | | | | |
| 6.- De conformidad con la Resolución No. NAC-DGER/2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 el 21 de mayo del 2008, el beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumple los 65 años de edad. El monto de la exoneración será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta. | | | | | |
| 7.- A partir del año 2013, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta. | | | | | |
| 8.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser retribuidos. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador. Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que retribuir gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos en las notas 3 y 4 de este documento. | | | | | |
| DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.) | | | | | |
| FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN | | FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE | | FIRMA DEL CONTADOR | |
| | | | | | |
| | | | | 199 RUC CONTADOR | |
| | | | | 0 0 1 | |

La presentación es opcional para cada empleado, sin embargo una vez presentado al patrono el formulario, éste debe enviar al SRI la información de cada uno. A partir de este momento es necesario que los contribuyentes guarden sus facturas conteniendo todos los datos de manera clara y completa para que puedan ser válidos. Con esta presentación nace la obligación de presentar también el Anexo de Gastos Personales, que se hace en el mes de febrero de cada año, para los contribuyentes cuyos gastos personales deducibles superaron los USD 5 090, es decir más del 50% de la fracción básica desgravada para el 2013.

La información del anexo de Gastos Personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en el Portal de Servicios en Línea. La presentación de gastos personales correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013, deberá presentarse en el mes de febrero de 2014, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su cédula o RUC:

Tabla No 7 Presentación de Anexos de GP

| Noveno Dígito del RUC o Cédula | Fecha máxima de entrega |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| 1 | 10 de febrero |
| 2 | 12 de febrero |
| 3 | 14 de febrero |
| 4 | 16 de febrero |
| 5 | 18 de febrero |
| 6 | 20 de febrero |
| 7 | 22 de febrero |
| 8 | 24 de febrero |
| 9 | 26 de febrero |
| 0 | 28 de febrero |

2.3.3 Caso práctico

A continuación expondremos un ejemplo de una persona en relación de dependencia que deduce impuestos con sus gastos personales aplicable al año 2012:

Caso 1.

El Sr. Juan Pérez labora en CNEL EP durante 17 años, tiene un ingreso mensual imputable para el IESS de \$ 1.210,00. Al finalizar el año 2012 sus gastos personales reales fueron los siguientes:

| | |
|---------------|------------|
| Alimentación: | \$1.777,08 |
| Educación | \$859,82 |
| Salud: | \$72,37 |
| Vestimenta: | \$799,90 |
| Vivienda: | \$3.159,00 |

| CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR | |
|---|------------------|
| DESCRIPCION | VALOR |
| Ingresos anuales | 14.520,00 |
| Décimo Tercer sueldo | 1.210,00 |
| Décimo Cuarto sueldo | 292,00 |
| Total Ingresos | 16.022,00 |
| - Aportes al IESS (14520 * 9,35%) | 1.357,62 |
| Base para deducción gastos | 13.162,38 |
| - Gastos Alimentación | -1.690,10 |
| - Gastos Educación | -859,82 |
| - Gastos Salud | -72,37 |
| - Gastos Vestimenta | -799,90 |
| - Gastos Vivienda | -3.159,00 |
| Total Gastos Personales (50% Ingresos) | -6.581,19 |
| Base imponible para cálculo I.R. | 6.581,19 |
| Rango Tabla (0 - 9.720 = 0) | |
| Al no superar la fracción básica desgravada el impuesto es cero | 0,00 |

Elaboración: Las Autoras

El presente caso es el ejemplo de una persona que tiene un solo ingreso mensual y que por la deducción de gastos personales no alcanza a gravar impuesto a la renta. Sin embargo este empleado está obligado a presentar el Anexo de sus gastos personales hasta el mes de febrero de cada año porque sus gastos personales deducibles superaron los \$4.860,00

Caso 2.

La Ing. María Avilés labora en CELEC EP varios años con un sueldo mensual de \$3.333,60. Para el año 2013 deduce sus gastos personales de la siguiente manera:

| | |
|---------------|------------|
| Alimentación: | \$1.420,56 |
| Educación: | \$2.387,94 |
| Salud: | \$3.308,50 |
| Vestimenta: | \$2.808,50 |
| Vivienda: | \$3.308,50 |

CÁLCULO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR

| DESCRIPCION | VALOR |
|---|------------------|
| Ingresos anuales | 40.003,12 |
| Décimo Tercer sueldo | 3.333,59 |
| Décimo Cuarto sueldo | 292,00 |
| Total Ingresos | 43.628,71 |
| - Aportes al IESS | 4.412,45 |
| Base para deducción gastos | 35.590,67 |
| - Gastos Alimentación | -1.420,56 |
| - Gastos Educación | -2.387,94 |
| - Gastos Salud | -3.308,50 |
| - Gastos Vestimenta | -2.808,50 |
| - Gastos Vivienda | -3.308,50 |
| Total Gastos Personales (50% Ingresos y 1,3 veces FBD) | -13.234,00 |
| Base imponible para cálculo I.R. | 22.356,67 |
| Rango Tabla (19.470 - 38.930) sobre FBD | 855,00 |
| Rango Tabla (19.470 - 38.930) sobre excedente el 15% (22.356,67- 19.470 = 2.886,67) | 433,00 |
| Impuesto a Pagar | 1.288,00 |

Elaboración: Las Autoras

2.4 Realidad económica en el período 2008 – 2012

En el informe presentado por la Econ. Mónica Vergara Bonilla, a febrero 2013, Subdirectora de Investigación del IDE, señala que los ingresos tributarios en Ecuador han experimentado una gran expansión en las dos últimas décadas, situándose a niveles similares al promedio de América Latina, pero por debajo del promedio de los países de la OCDE. A diferencia de otros países de la región, esta tendencia al alza no se interrumpió con la llegada de la crisis financiera global en 2009. Así aproximadamente el 70% de los ingresos del Estado son generados por los tributos.

Como porcentaje del PIB, los ingresos han presentado una importante expansión en las dos últimas décadas, pasando de 9,7% en 1990 hasta 19,6% en 2010. El crecimiento de la presión fiscal se debe principalmente a la reducción de 61% a 30% en la evasión fiscal. Ese año Ecuador ocupó el cuarto lugar en presión fiscal, precedido por Argentina, Brasil y Chile; y situándose ligeramente por encima del promedio de América Latina (19,4%).

Es decir, en el país, de cada US\$100 que se producen, US\$19,6 se destinan al pago de impuestos. Este aumento de la presión tributaria ha tenido lugar especialmente a partir de 2007 con la entrada en vigencia de 13 reformas tributarias, entre ellas: Montecristi, Ley de hidrocarburos, impuestos verdes, Código de la Producción y, la última, dirigida a la banca privada para el financiamiento de una parte del incremento del bono de la pobreza de US\$35 a US\$50. Así, de acuerdo al estudio Doing Business 2013, la tasa de impuestos total del Ecuador es de 34,6%, aún inferior al promedio regional de 47,2%.

Sin embargo, cabe recalcar que en las reformas realizadas entre 2007 y 2012, se cambiaron 182 normas de las cuales el 40% se dirigieron a la reducción de impuestos; 26% fueron neutrales y el 34% incrementaron impuestos.

Para el 2012, los impuestos indirectos crecieron en 11%, mientras los directos lo hicieron en 27%, debido al importante incremento presentado por el impuesto a la salida de capitales en 136%, derivado del aumento de 2% a 5% en la tasa; y el impuesto a la actividad minera en 330% frente al 2011. Pues el impuesto a la renta presentó un crecimiento de 9%, mucho menor al registrado entre 2010 y 2011 que fue de 28%.

Gráfico No. 2 Recaudación tributaria en el Ecuador



En el cuadro precedente se puede apreciar el crecimiento significativo que han tenido los impuestos directos en relación a los indirectos, reflejando que las políticas del Gobierno

han dado un resultado mediático, sin embargo es de nuestra opinión que aún falta por incentivar la cultura tributaria en los ciudadanos a través de una repartición justa de las riquezas y el pago equitativo de los tributos.

2.5 De los regímenes simplificados

Con la nueva realidad iniciada con la Ley para la Equidad Tributaria expedida en diciembre de 2007 y que entró en vigencia en enero de 2008, se estableció la necesidad de un sistema que controle a los nuevos contribuyentes que darían a luz las nuevas reformas en materia de impuestos, sobre todo por la posibilidad de las personas naturales de deducirse gastos que antes no estaban previstos en la ley, que ya hemos visto en párrafos anteriores como son de vivienda, educación, salud, vestimenta y alimentación.

De esta Ley se transcribe lo siguiente:

“Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por éste voluntariamente.

Contribuyente sujeto al Régimen Simplificada.- Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

- a. Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los*

últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;

- b. Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,*
- c. Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.”*

Se estimaba que con la implementación del RISE se incorporarían inicialmente a 250.000 pequeños comerciantes del sector informal a la base de contribuyentes, con lo que se incrementarían los ingresos del Estado, promoviendo así una cultura tributaria para estos sectores deprimidos de la sociedad, incentivándolos a legalizar su situación. Mas a pesar de los esfuerzos del Estado veremos en los gráficos siguientes que los índices de recaudación del sector incorporado al RISE está muy por debajo del 1% de la recaudación total.

Tabla no 8: Evolución de la recaudación por concepto de contribuyentes inscritos en RISE

En miles de dólares

| CONCEPTOS | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|---------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| RECAUDACION TOTAL NETA | 6.194.511,00 | 6.693.253,00 | 7.864.667,00 | 8.721.173,00 | 11.090.656,00 |
| RISE | 396,26 | 3.666,79 | 5.744,89 | 9.524,21 | 12.217,80 |
| % en la recaudación total | 0,0063970% | 0,0547834% | 0,0730468% | 0,1092079% | 0,1101630% |

Fuente: SRI

Elaboración: Las Autoras

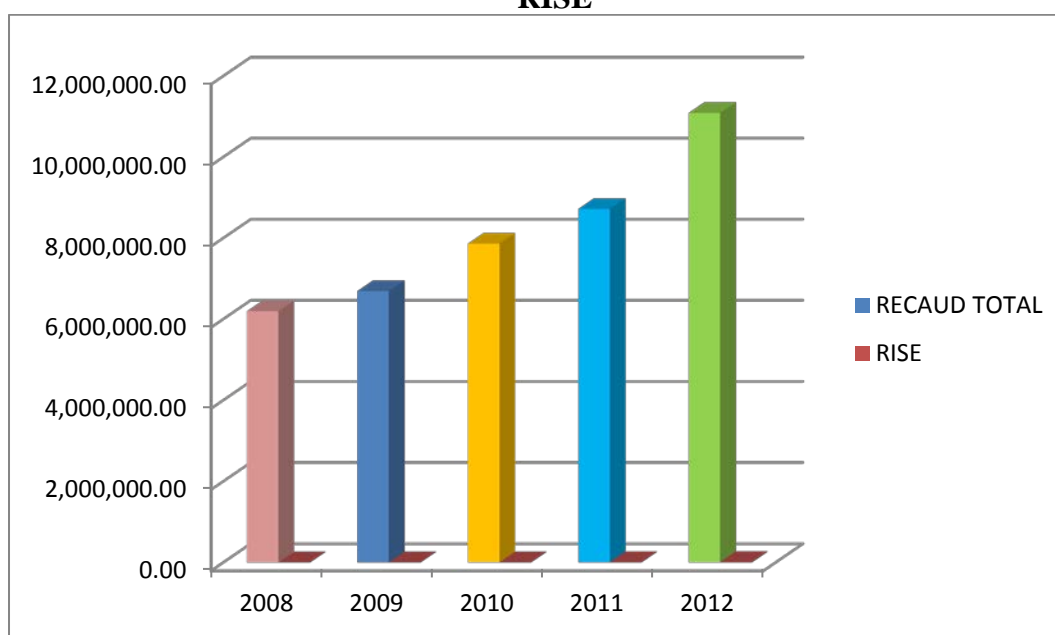
Tabla No 9: Cuadro comparativo del RISE en la Recaudación Total

| AÑOS | RECAUD TOTAL | RISE | PORCENTAJE |
|------|---------------|-----------|------------|
| 2008 | 6.194.511,00 | 396,26 | 0,0063970% |
| 2009 | 6.693.253,00 | 3.666,79 | 0,0547834% |
| 2010 | 7.864.667,00 | 5.744,89 | 0,0730468% |
| 2011 | 8.721.173,00 | 9.524,21 | 0,1092079% |
| 2012 | 11.090.656,00 | 12.217,80 | 0,1101630% |

Fuente: SRI

Elaboración: Las Autoras

Tabla No 10: Representación gráfica de la relación entre la Recaudación Total y el RISE



CAPITULO III

SECTORES INCORPORADOS A LA NUEVA REALIDAD TRIBUTARIA:

EDUCACIÓN

3.1 Deducibilidad en el impuesto a la renta para personas naturales.

El Estado como ente recaudador y administrador de los tributos ha implementado en estos últimos años reformas sustanciales para el control, pago y declaración del impuesto a la renta para personas naturales, siendo una de estas reformas la deducibilidad de los gastos personales para las personas naturales cuyos ingresos tienen relación de dependencia.

A partir del ejercicio fiscal 2008 se incorpora la aplicación de los gastos de vivienda, salud, alimentación, educación y vestimenta; como deducciones que se aplican a los ingresos de las personas naturales, es así que la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas ya contempla los rubros de cada grupo en lo descrito en su artículo 10, numeral 16.

Hasta ese momento a las personas naturales les era permitido deducirse solo los costos y gastos derivados de la actividad comercial o económica que desempeñaren, pero en un afán, a nuestro modo de ver, de incrementar el catastro de los contribuyentes activos económicamente que hasta ese año no habían declarado ni pagado los valores reales de sus ganancias, se introdujo esta reforma que además incluía a los trabajadores con relación de dependencia.

Porque decimos que incluye a los trabajadores con relación de dependencia, porque no es sino a partir del año 2008, con el Mandato Constituyente No 2, que el Estado obliga a las instituciones públicas y en aquellas en las que mantiene el 50% o más de participación accionaria, a homologar y unificar la remuneración que hasta ese entonces se mantenía dispersa. Esta unificación supuso un incremento sustancial en los ingresos mensuales de los servidores públicos y trabajadores de estas instituciones.

Para el año 2007 la base imponible pasó de \$ 7.680 en el 2006 a \$ 7.850, lo que quiere decir que pagarían el impuesto quienes ganen \$ 7.850 o más al año con una base mensual de 654,17. Con este cambio en la base imponible, menos personas naturales pagaron la renta, ya que los sueldos básicos de servidores y trabajadores públicos (sin remuneraciones adicionales) para ese entonces, en su mayoría, no superaban la base establecida y en el sector privado, salvo excepciones, en general los sueldos estaban por debajo del límite.

Como mecanismo paliativo se decretó, mediante la Ley para la Equidad Tributaria, que los trabajadores y servidores en relación de dependencia y honorarios puedan deducirse sus gastos personales comprendidos en estos cinco rubros: alimentación, vivienda, salud, educación y vestimenta, siempre que estos no hayan sido objeto de reembolso. Inicialmente se estableció que el límite por rubro sería de 1.3 veces la fracción básica desgravada y que al sumar éstos no sobrepasen el 50% de los ingresos gravados del contribuyente.

3.1.1. Principales reformas tendientes a mejorar la recaudación de impuesto a la renta

Para evidenciar la reformas tributarias que han permitido mejorar la recaudación existente, debemos mirar en forma retrospectiva a los últimos años donde se han producido las reformas tributarias más importantes, más aún si observamos que a partir de la década de los 80 en el Ecuador, se han implementado un total de 51 reformas tributarias, 10 de ellas en los últimos cinco años con el actual régimen administrativo. En la visión retrospectiva se observa que desde 1979 hasta el 2000, la política cambiaria se convirtió en la balanza que permitía equilibrar las finanzas públicas. Pero desde que se adoptó la dolarización en el 2000, la política pública cambio su enfoque y se realizaron varios ajustes en temas tributarios, sobre todo en el 2007, permitiendo que la recaudación tributaria se incremente en un 143% hasta fines del año 2012 con un valor cercano a USD 11.263.894,00.

En los últimos seis años, 10 reformas han sido aplicadas en el país contando con la que entró en vigencia desde enero del 2013, provocando un impacto directo en las recaudaciones así como ha permitido mejorar y centrar la percepción de los contribuyentes.

Si bien es cierto que han aumentado los niveles de ingresos en materia tributaria también es real el peso que el sector empresarial y laboral siente con el incremento de medidas para recaudar estos niveles.

“Según cifras de la Comisión Económica para América Latina (Cepal), la carga tributaria de Ecuador fue del 19,7% en el 2010, la cuarta más alta de la región atrás de Argentina Brasil y Uruguay. En el 2007 la carga tributaria del país era del 14,4%. Pero esta cifra ha sido refutada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuyo director, Carlos Marx Carrasco, afirma que se ha llegado solo al 15% y que es una de las más bajas de la región. Por ello, en el otro frente, el funcionario defiende la gestión de todos estos años, argumentando que por primera vez se ha hecho una evangelización tributaria, donde la evasión se ha reducido del 60 al 40%, lo que constituye un logro que nunca antes se dio en el país. Además, señala que, en estricto sentido, únicamente se han realizado cuatro reformas tributarias. Las otras tres han tenido un impacto neutro. Y el resto más bien han sido reglas que han ido en beneficio de los contribuyentes⁽¹²⁾

A continuación detallaremos las principales reformas en materia tributaria que han incidido en los índices de recaudación del impuesto a la renta y han permitido evidenciar nuevas economías que se mantenían al margen:

A. Ley para la Equidad Tributaria de diciembre 2007 genera los siguientes cambios:

La reforma introducida con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 3er suplemento No. 242 de 29 de diciembre de 2007, constituye el cambio más importante en materia de impuesto a la renta, pues introduce cambios importantes en lo relativo a las tasas marginales, a los acrecimientos por efecto de

⁽¹²⁾ http://www.revistalideres.ec/informe-semanal/reformas-impactos_0_834516556.html#6422

herencias legados y donaciones y se implementa una serie de reformas que buscan conseguir un control adecuado de las prácticas evasivas, acogiendo en buena medida algunas de las prácticas más exitosas de otros países.

- **Partes relacionadas.-** La Ley considera partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- **Exoneración de rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o más.-** Pagados por instituciones financieras nacionales a personas naturales o sociedades que no sean instituciones del sistema financiero y los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por inversiones en títulos valores en renta fija de un año o más, que se negocien en la bolsa de valores.
- **Deducciones por provisiones para atender pago de desahucios y pensiones jubilares patronales.-** Se establece el estudio actuarial para el personal que haya cumplido por lo menos 10 años en la misma empresa, realizado por empresa especializadas.
- **Deducciones de gastos personales.-** Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces

la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

- **Reinversión de utilidades.-** Se modifica el destino de las reinversiones de utilidades para que las sociedades puedan obtener la reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa de ISLR sobre el monto reinvertido, siempre que destinen estos recursos en adquisición de maquinarias o equipos nuevos que se utilicen en las actividades productivas.

- **Anticipo mínimo de impuesto a la renta.**- Aquí se establecen dos situaciones:
- a. Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán pagar el equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;
 - b. Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:
 - b.1-** Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,
 - b.2 -** Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
 - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
 - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
 - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
 - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.⁽¹³⁾

⁽¹³⁾ Art. 96 Ley Reformativa para la Equidad Tributaria

B. Reformas al impuesto de herencias, legados y donaciones.- Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 40% según la calificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla No 11: Rangos para cálculo de Impuesto a la Renta 2008

| Impuesto a la Renta 2008 | | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | % Imp. Fracción Exenta |
| - | 50,000 | - | 0% |
| 50,000 | 100,000 | - | 5% |
| 100,000 | 200,000 | 2,500 | 10% |
| 200,000 | 300,000 | 12,500 | 15% |
| 300,000 | 400,000 | 27,500 | 20% |
| 400,000 | 500,000 | 47,500 | 25% |
| 500,000 | 600,000 | 72,500 | 30% |
| 600,000 | En adelante | 102,500 | 35% |

Fuente: Art. 91 LRETE

- ❖ La Reforma Tributaria del 3 de Diciembre del 2009 RO consiste en lo siguiente:
 - Con respecto al Impuesto a los dividendos, que son las utilidades de accionistas de las empresas, antes estaban exentos de Impuesto a la Renta. Ahora los dividendos pagan impuesto a la renta de hasta el 35%:
 - 1.- Si provienen de sociedad nacional o extranjera con residencia en Ecuador y van a persona natural nacional o extranjera con residencia en Ecuador-Sociedad extranjera con residencia en paraíso fiscal.
 - 2.- Si provienen de Sociedad extranjera sin residencia en Ecuador y van a sociedad nacional o extranjera con residencia en Ecuador y a persona natural nacional o extranjera con residencia en Ecuador. El pago puede ser compensado con el 25%.

- Con respecto al Impuesto mínimo a Empresas. Antes se trataba de un anticipo de impuesto a la renta. Si se causaba menor impuesto, al final del año se podía pedir devolución. También se podía compensar con el impuesto a la renta propio o de terceros hasta por cinco años. Ahora este se puede compensar en los ejercicios tributarios de los siguientes tres años. Sin derecho a devolución. Se calcula de la siguiente forma: $0,2\% \text{ patrimonio total} - 0,2\% \text{ total de costos y gastos deducibles} - 0,4\% \text{ Activo Total} + 0,4\% \text{ Total de ingresos gravados}$ - Se resta el pago de retenciones en la fuente que ha hecho el contribuyente y esto da como resultado que la diferencia constituye el impuesto mínimo.
- Con respecto al impuesto a la salida de capitales, antes se pagaba el 1% a la salida de capitales de montos desde US\$ 500,00. Ahora se incrementa la base imponible para el pago del 2% a la salida de capitales a US\$1.000,00. Los importadores de materias primas y de bienes de capital pueden efectuar un crédito tributario sobre el pago realizado. El crédito tributario es el derecho del contribuyente a compensar de su impuesto a la renta causando valores previamente pagados por concepto de anticipo, retenciones en la fuente o salida de capitales.
- Con respecto al IVA para periódicos, antes en el art.55 numeral 7 LRTI el papel periódico periódicos y revistas estaban con tarifa 0% del IVA. Ahora se aplica el 12%.⁽¹⁴⁾

❖ Otras reformas aplicadas entre los años 2010, 2011 y 2012

⁽¹⁴⁾ <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2877/1/UPS-GT000143.pdf>

C. **Reformas tributaria de Diciembre 2011:** que entra en vigencia en el 2012 corresponde a la Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del estado que dice:

➤ Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

1. Depreciación o amortización;
2. Canon de arrendamiento mercantil;
3. Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
4. Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001.

➤ **Impuesto a la renta única para la actividad productiva de banano:**

Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas

brutas; en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado (Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca).

Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten. Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a la tarifa señalada en el inciso anterior (2%) la misma que constituirá crédito tributario.

➤ **Impuesto a la salida de divisas ISD:**

Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las

divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

➤ **Exenciones:**

De igual manera, están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior: Por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural –según corresponda- no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.

Tarifa: La tarifa del impuesto es del 5%

D. Reformas tributaria del 2011 mediante Decreto Ejecutivo No. 732 R. O. 43426-04-11 a los topes a deducir por gastos personales que dice:

En el Registro Oficial No 606 del 18 de diciembre del 2011 se publicó la Resolución NAC-DGERCGC11-00437 por medio de la cual se modificaron los valores de la tabla del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2012 conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

Para el año 2011 el valor de la tarifa mínima para el Impuesto a la Renta de las personas naturales era de \$ 9.210,00. Acorde al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RLORTI), aquellas personas naturales que deseaban hacer uso del beneficio de la deducibilidad de los Gastos Personales, podían únicamente deducirse los siguientes tipos de gastos personales:

- ✓ Gastos de Vivienda
- ✓ Gastos de Educación
- ✓ Gastos de Alimentación
- ✓ Gastos de Vestimenta
- ✓ Gastos de Salud

Los valores que corresponden para el ejercicio 2012 según el mismo Reglamento, no pueden exceder el 0.325 de la tarifa mínima para el Impuesto a la Renta de las personas naturales, es decir \$ 3.159,00; salvo para el rubro de salud que no podría exceder los \$ 12.636,00 (1.3 vez la tarifa mínima para el Impuesto a la Renta de las personas naturales).

3.2 Incorporación de sectores escondidos a las obligaciones tributarias formales.

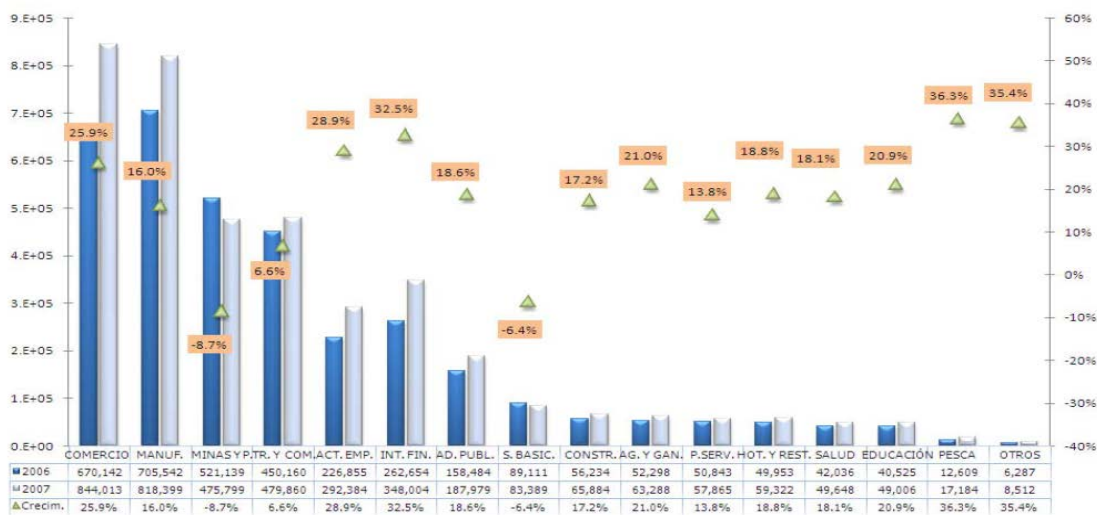
Con la aprobación y puesta en escena de la reforma tributaria llamada Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el año 2007, es importante revisar el crecimiento que tuvo la recaudación tributaria en cuanto a Impuesto a la Renta Global se refiere, en el 2008 este incremento representó el 34,9% respecto del 2007, producto de las reformas sustanciales emprendidas por el Gobierno en un afán de obtener más ingresos no petroleros.

Si consideramos los índices porcentuales entre los años 2006 y 2007 veremos que este crecimiento en la recaudación de Impuesto a la Renta representó el 16,3% entre un uno y otro año, muy por debajo de lo conseguido entre el 2007 y 2008. Evidentemente la política tributaria de aumentar los ingresos por impuestos directos ha dado como resultado no solo que los índices globales suban, sino que también la recaudación por actividades económicas tenga la misma tendencia, como veremos a continuación.

3.2.1. Comparativo entre los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 por actividad económica

Grafico No 3: Recaudación Impuestos 2006-2007

Recaudación de impuestos internos⁽¹⁾ por actividad económica ene-dic2007 - ene-dic 2006 (miles de US\$ dólares)



Nota (1) : Corresponde a la declaración de impuestos a través de formularios del SRI. Excluye IVA e ICE importaciones e Impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre.
Fuente: Bases de Datos del SRI

Grafico No 4: Recaudación de impuestos internos por actividad económica

Ene – dic 2007 / ene – dic 2008 (Miles de US\$ dólares)

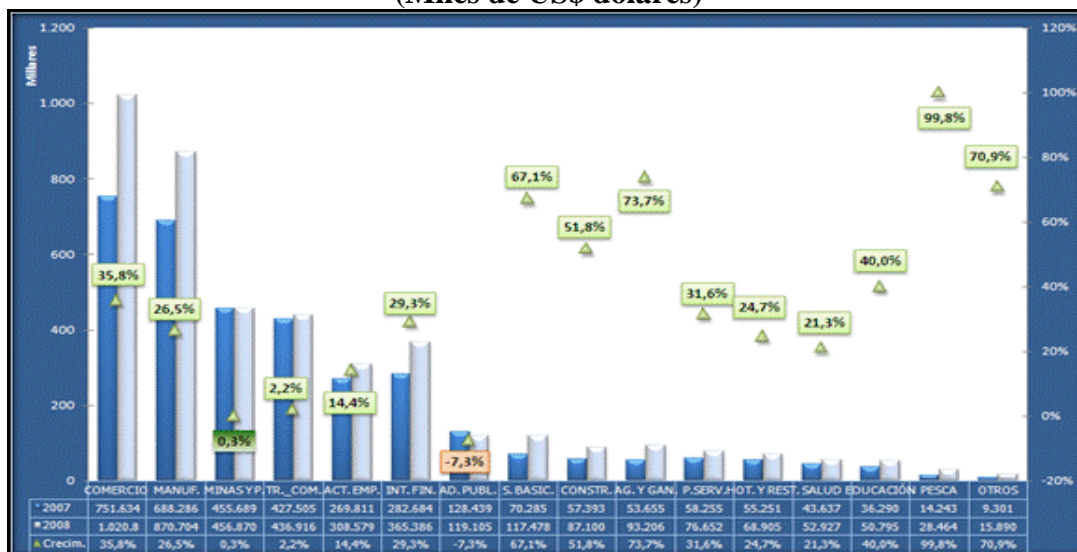


Gráfico No 5: Ene – dic 2008 / ene – dic 2009

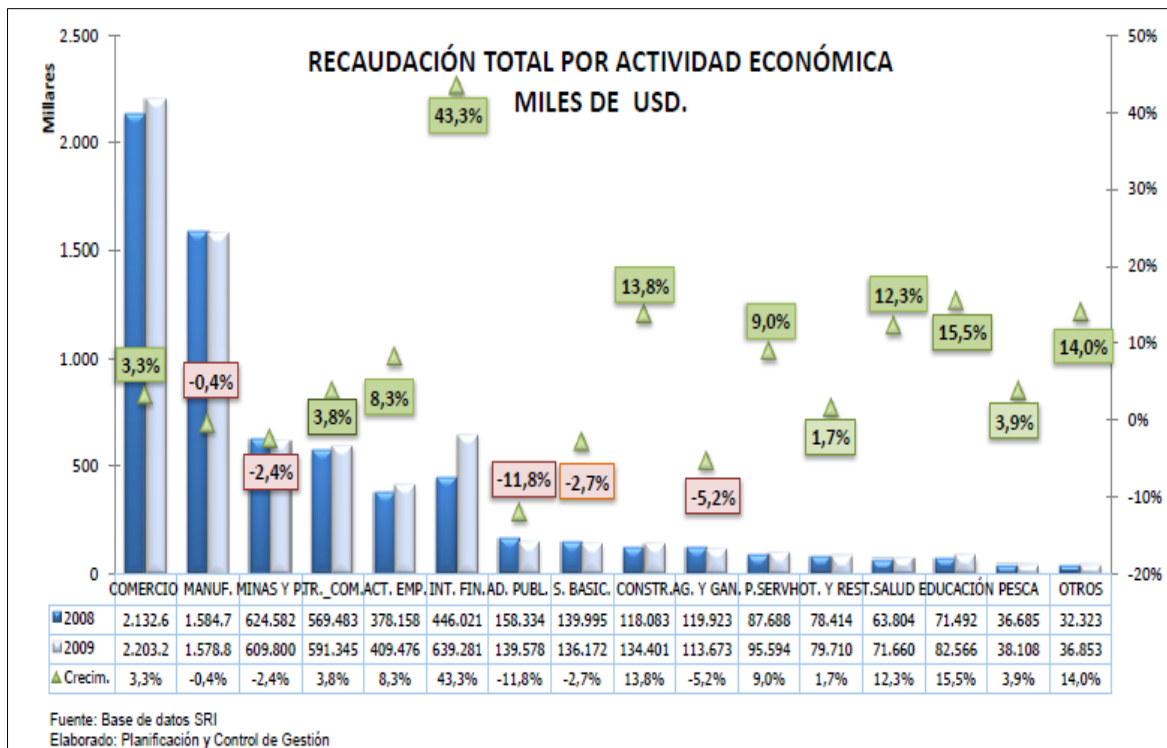
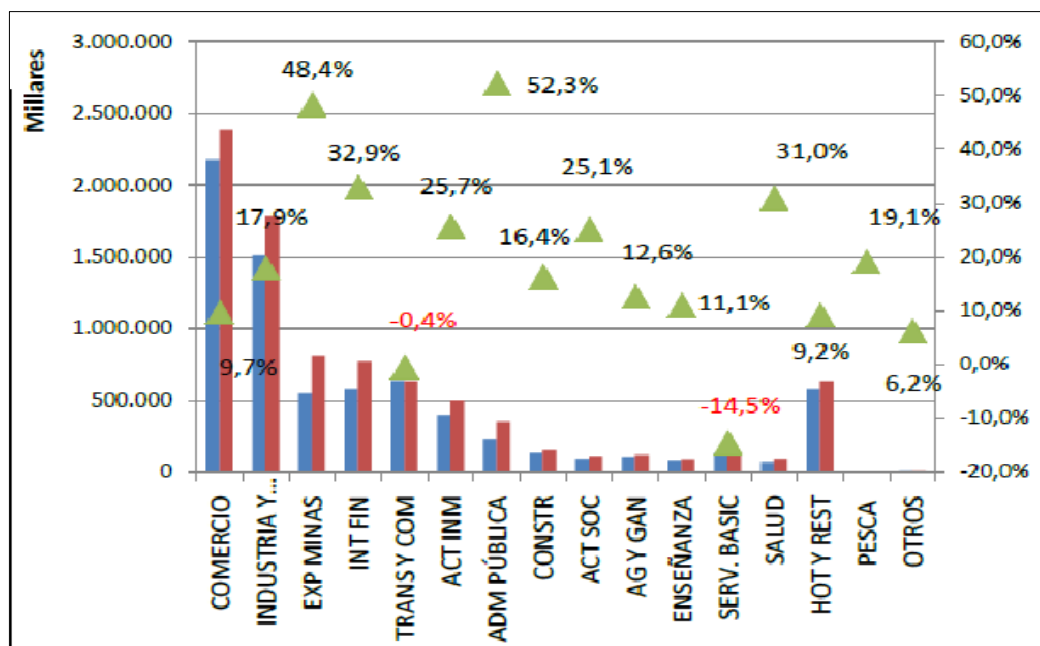


Gráfico No 6: Recaudación de impuestos internos por actividad económica

Ene – dic 2009 / ene – dic 2010

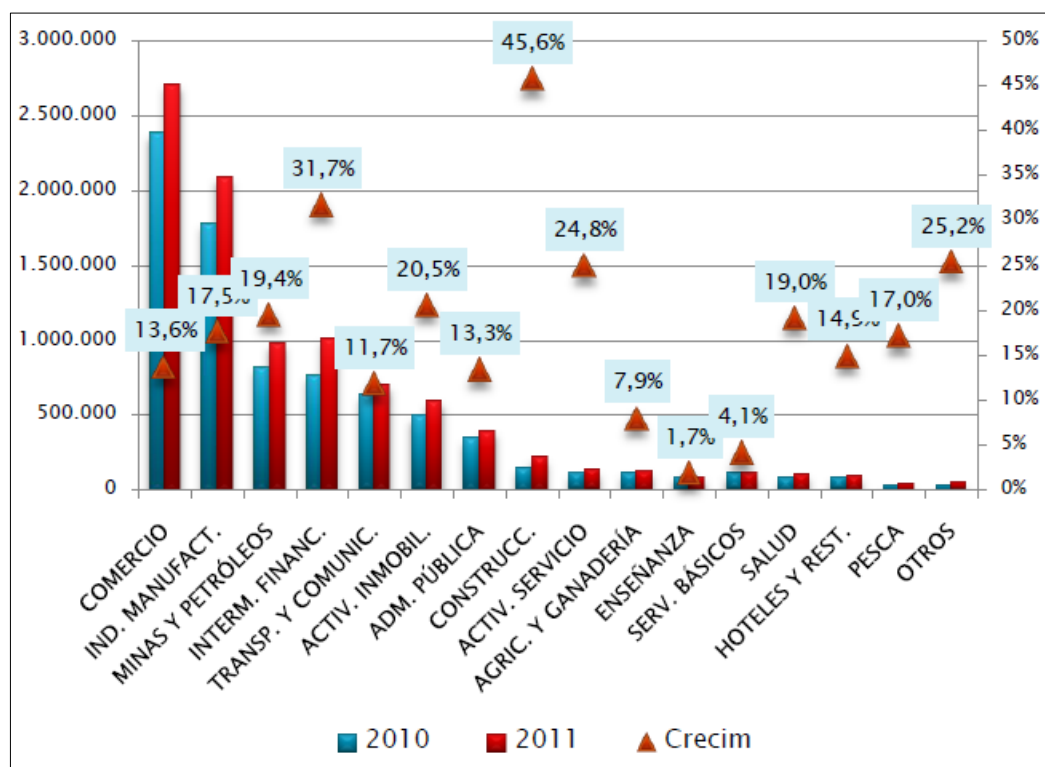


| ACTIVIDAD | ENE-DIC 2009 | ENE-DIC-2010 | %CREC |
|-------------------------|---------------|---------------|--------|
| COMERCIO | 2.174.678.297 | 2.385.009.718 | 9,7% |
| INDUSTRIA Y MANUFACTURA | 1.513.294.880 | 1.784.754.712 | 17,9% |
| EXP MINAS | 546.709.314 | 811.074.590 | 48,4% |
| INT FIN | 579.761.259 | 770.692.323 | 32,9% |
| TRANS Y COM | 635.501.607 | 632.849.507 | -0,4% |
| ACT INM | 396.667.520 | 498.504.497 | 25,7% |
| ADM PÚBLICA | 229.825.983 | 349.965.286 | 52,3% |
| CONSTR. | 131.500.588 | 153.019.390 | 16,4% |
| ACT SOC | 87.681.698 | 109.727.712 | 25,1% |
| AG Y GAN | 105.502.310 | 118.806.522 | 12,6% |
| ENSEÑANZA | 77.471.680 | 86.055.574 | 11,1% |
| SERV. BASIC | 131.611.820 | 112.554.518 | -14,5% |
| SALUD | 68.165.778 | 89.279.476 | 31,0% |
| HOT Y REST | 579.761.259 | 632.849.507 | 9,2% |
| PESCA | 608.976 | 725.060 | 19,1% |
| OTROS | 4.500.942 | 4.779.214 | 6,2% |

Fuente: SRI

Gráfico No 7: Recaudación de impuestos internos por actividad económica

3.3.1. Ene – dic 2010 / ene – dic 2011



| ACTIVIDAD ECONÓMICA | 2010 | 2011 | Crecim |
|------------------------|-----------|-----------|--------|
| COMERCIO | 2.383.772 | 2.708.533 | 13,6% |
| IND. MANUFACT. | 1.784.371 | 2.096.166 | 17,5% |
| MINAS Y PETRÓLEOS | 822.367 | 981.890 | 19,4% |
| INTERM. FINANC. | 770.603 | 1.014.555 | 31,7% |
| TRANSP. Y COMUNIC. | 632.138 | 706.020 | 11,7% |
| ACTIV. INMOBIL. | 497.560 | 599.356 | 20,5% |
| ADM. PÚBLICA | 349.912 | 396.462 | 13,3% |
| CONSTRUCC. | 152.915 | 222.614 | 45,6% |
| ACTIV. SERVICIO | 109.604 | 136.777 | 24,8% |
| AGRIC. Y GANADERÍA | 118.580 | 127.973 | 7,9% |
| ENSEÑANZA | 85.948 | 87.428 | 1,7% |
| SERV. BÁSICOS | 112.531 | 117.134 | 4,1% |
| SALUD | 89.063 | 106.026 | 19,0% |
| HOTELES Y REST. | 85.578 | 98.307 | 14,9% |
| PESCA | 34.779 | 40.702 | 17,0% |
| OTROS | 37.963 | 47.547 | 25,2% |

Fuente: SRI

**TABLA No 12: RESUMEN COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE
IMPUESTOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA**

EXPRESADO EN MILES DE DÓLARES

| SECTOR | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | Total actividad |
|------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|
| COMERCIO | 670.142 | 751.634 | 2.132.600 | 2.174.678 | 2.383.772 | 2.708.533 | 10.821.359 |
| MANUFACTURA | 705.542 | 688.286 | 1.584.700 | 1.513.294 | 1.784.371 | 2.096.166 | 8.372.359 |
| MINAS Y PETROLEOS | 521.139 | 455.689 | 624.582 | 546.709 | 822.367 | 981.890 | 3.952.376 |
| TRANSP Y COMUNICACIÓN | 450.160 | 427.505 | 569.483 | 635.501 | 632.138 | 706.020 | 3.420.807 |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 226.855 | 269.811 | 378.158 | 396.667 | 497.560 | 599.356 | 2.368.407 |
| INTERMEDFINANCIERA | 262.654 | 282.684 | 446.021 | 579.761 | 770.603 | 1.014.555 | 3.356.278 |
| ADMINISTRACION PUBLICA | 158.454 | 128.439 | 158.334 | 229.825 | 349.912 | 396.462 | 1.421.426 |
| SERVICIOS BASICOS | 89.111 | 70.285 | 139.995 | 131.611 | 112.531 | 117.134 | 660.667 |
| CONSTRUCCION | 56.234 | 57.393 | 118.083 | 131.500 | 152.915 | 222.614 | 738.739 |
| AGRIC Y GANADERIA | 52.298 | 53.655 | 119.923 | 105.502 | 118.580 | 127.973 | 577.931 |
| PRESTACION SERVICIOS | 50.843 | 58.255 | 87.688 | 87.681 | 109.604 | 136.777 | 530.848 |
| HOTEL Y RESTAURANTE | 49.953 | 55.251 | 78.414 | 79.710 | 85.578 | 98.307 | 447.213 |
| SALUD | 42.036 | 43.637 | 63.804 | 68.165 | 89.063 | 106.026 | 412.731 |
| EDUCACION | 40.525 | 36.290 | 71.492 | 77.471 | 85.948 | 87.428 | 399.154 |
| PESCA | 12.609 | 14.243 | 36.685 | 38.108 | 34.779 | 40.702 | 177.126 |
| OTROS | 6.287 | 9.301 | 32.323 | 38.853 | 37.963 | 47.547 | 172.274 |
| | 3.394.842 | 3.402.358 | 6.642.285 | 6.835.036 | 8.067.684 | 9.487.490 | 37.829.695 |

Fuente: SRI

Elaborado: Las Autoras

Más adelante veremos la incidencia del sector de la enseñanza en la recaudación total, que si bien es cierto no es muy representativo en el contexto general va en crecimiento sostenido, aunque rezagado de los sectores más influyentes de la economía como son el Comercial, el Manufacturero, Minas e Intermediación financiera.

3.3 Sector Educación como parte del sistema tributario

Según datos del SRI, de enero a diciembre de 2012 se logró una recaudación efectiva de \$11 267 millones -sin contar las devoluciones de impuestos-, con un crecimiento nominal de 17,8%, mientras que en 2001 fue de \$2 387 millones. Entre 2001 y 2006 los tributos llegaron a los \$20 321 millones, mientras que de 2007 a 2012 llegó a \$47 906 millones. Con esas cifras, el fisco tuvo un crecimiento en sus recaudaciones del 136%, con una presión tributaria del 15,3% de un sexenio a otro.

En cuanto a la recaudación del Impuesto a la Renta (IR), en 2012 la cifra llegó a \$3 391 millones, con un crecimiento nominal de 9%. Durante los seis años anteriores, por ese concepto, se recaudaron \$15 538 millones, mientras que de 2001 a 2006 se percibieron \$5 651 millones. Ello significó un crecimiento de un sexenio al siguiente de 175%, con lo que casi se triplicó la recaudación.

Este crecimiento se debe a que la AT redujo en los últimos años los índices de evasión. Esto, sobre la base de que antes de las reformas (como el anticipo del IR), solo el 39% de

los grandes contribuyentes (a 2006) reportaba ganancias, frente a un 80% que lo hizo para 2012.

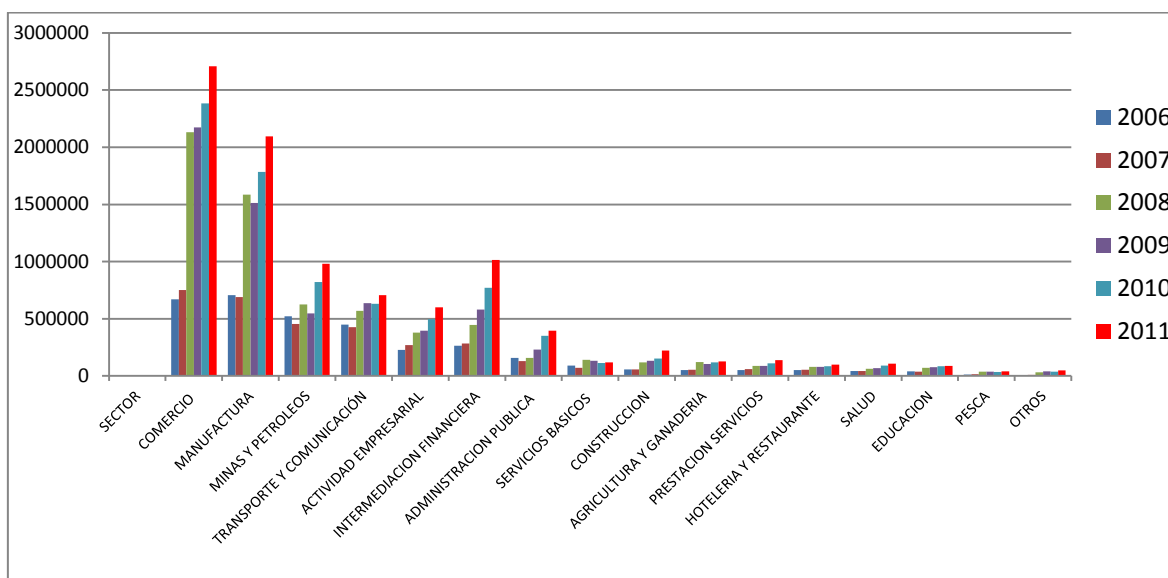
Según el SRI, el 40,8% de las empresas declararon un incremento en sus ingresos durante 2012; un 52,8% dijo que bajaron sus costos; el 4% reportó que tuvo las dos variantes anteriores, y el 2,4% de las empresas dijo no haber tenido cambios.

El Rise, que corresponde al impuesto para las actividades empresariales con ingresos menores a \$60 000, tuvo en 2012 una recaudación de \$12 millones.⁽¹⁵⁾

Desde que se implementara la Ley para la Equidad Tributaria se ha notado un crecimiento en las recaudaciones de casi todos los sectores económicos incluido el de la enseñanza, que entre los años 2008 al 2012 ha ido creciendo casi en un 100% con respecto al año 2006, antes de la aplicación de la Ley. Aunque la tendencia es a la alza debería analizarse, por parte de la Autoridades Tributarias, si son estos los montos reales que deberían ingresar al fisco por Impuesto a la Renta causado.

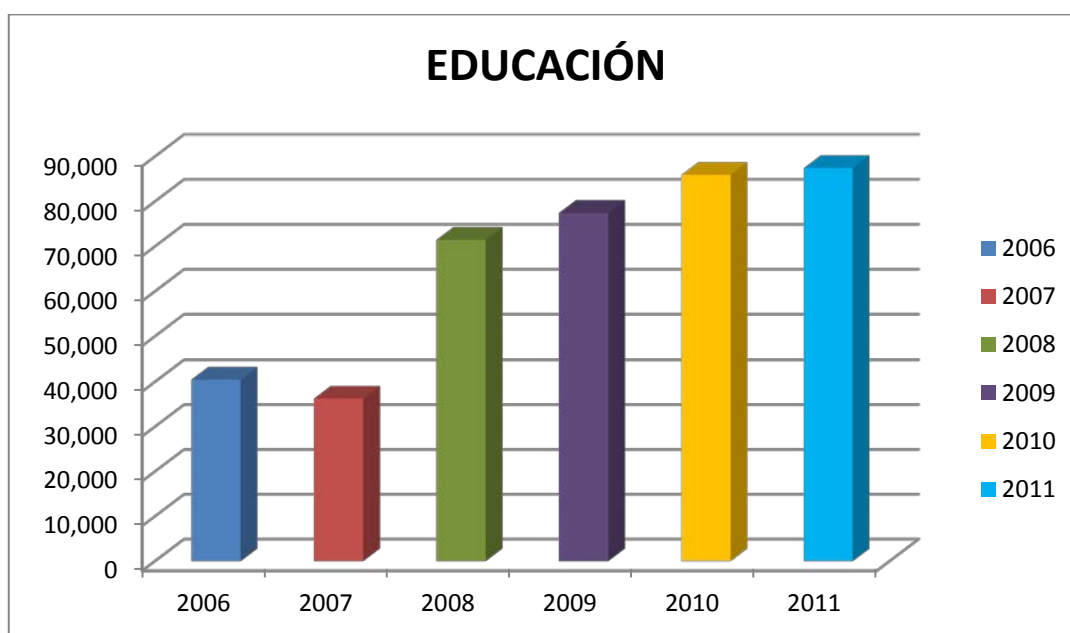
(15) <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-presion-tributaria-crecio-15-3-en-el-gobierno-de-correa-segun-el-sri-570992.html>

GRAFICO No 8: PANORÁMICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICOS



Fuente: SRI
Elaborado: Las Autoras

GRAFICO No 9: EVOLUCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN EN RECAUDACIÓN IMPUESTOS (en miles de dólares)



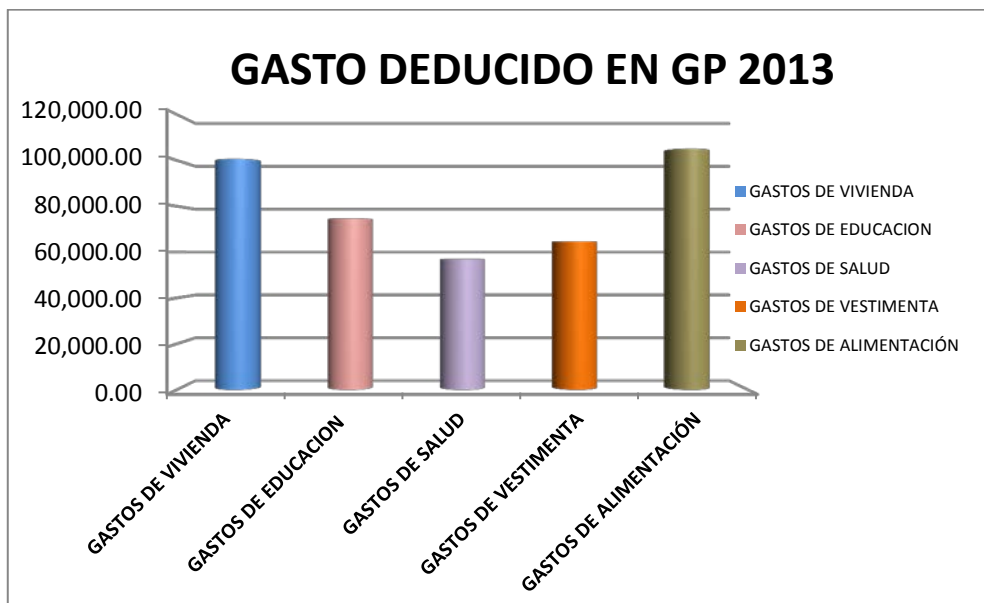
Fuente: SRI
Elaborado: Las Autoras

3.3.1 Datos obtenidos de encuesta a trabajadores en relación de dependencia CELEC EP Y CNEL EP

GRAFICO No 10: DATOS DE ENCUESTA A TRABAJADORES DE CNEL Y CELEC

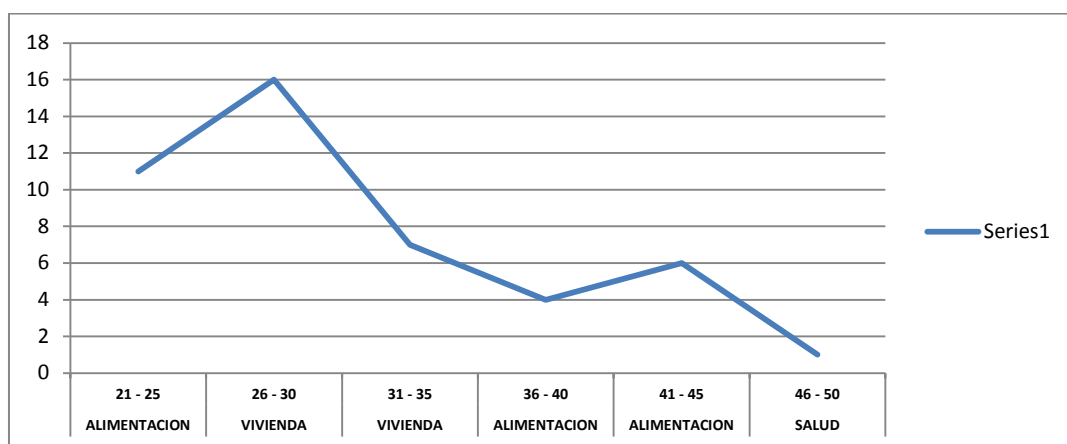
| EMPRESAS: CNEL EP Y CELEC EP | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|------|-------------------------|----------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------------|---|--|--|----------------------------|--|
| NOMINA 01/09/2013 AL 31/08/2013 | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha: 30/08/2013 13:48 | | | | | | | | | | | | | | |
| DETALLE DE INGRESOS | | | | | | | | | | | | | | |
| CODIGO | APELLIDO | EDAD | TOTAL INGRESOS ANO 2013 | TOTAL APORTE ISSS ANO 2013 | DEDUCCION S POR DISCAPACI | DEDUCCIONES POR TERCERA EDAD DEL | BASE IMPONIBLE DEL ANO 20 | GASTOS VIVIENDA DEL 2013 | GASTOS EDUCACION 2013 | GASTOS SALUD DEL 01/09/2013 AL 31/08/2013 | GASTOS VESTIMENTA DEL 01/09/2013 AL 31/08/2013 | GASTOS ALIMENTACION DEL 01/09/2013 AL 31/08/2013 | GASTOS PERSONALES ANO 2013 | BASE IMPONIBLE ANUAL PARA EFECTOS DEL IR |
| 1 | ABRIL GONZALEZ LUIS | 35 | 21.902,94 | 2.132,06 | 0,00 | 0,00 | 19.770,89 | 0,00 | 1.200,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | 2.000,00 | 5.200,00 | 14.570,89 |
| 2 | AGUIRTE BECERRA WILLIAM | 42 | 51.334,00 | 5.717,51 | 0,00 | 0,00 | 45.616,49 | 1.000,00 | 2.500,00 | 500,00 | 2.000,00 | 1.500,00 | 7.500,00 | 38.062,49 |
| 3 | AGUIRTE BANEZ JOSE | 29 | 26.717,46 | 2.473,45 | 0,00 | 0,00 | 24.244,01 | 3.330,00 | 1.500,00 | 700,00 | 414,50 | 2.200,00 | 8.114,50 | 16.129,51 |
| 4 | ALVARO MENDEZ FRANKLIN | 23 | 19.029,61 | 1.791,31 | 0,00 | 20.380,00 | 0,00 | 2.530,00 | 1.200,00 | 500,00 | 1.100,00 | 2.222,00 | 7.522,00 | 0,00 |
| 5 | ALVARADO VIEGAS | 25 | 21.171,50 | 1.938,88 | 0,00 | 0,00 | 19.232,62 | 1.800,00 | 2.100,00 | 118,92 | 1.800,00 | 1.750,00 | 7.588,92 | 11.675,70 |
| 6 | ARCOLO APOLO JUVANA | 26 | 22.147,06 | 2.430,87 | 0,00 | 0,00 | 19.716,19 | 730,00 | 0,00 | 2.000,00 | 1.000,00 | 3.000,00 | 6.700,00 | 13.046,19 |
| 7 | ARONFEGAS BENTEF WILSON | 30 | 13.034,48 | 1.230,80 | 0,00 | 0,00 | 12.383,68 | 530,00 | 1.101,94 | 1.307,21 | 530,00 | 1.800,00 | 5.039,05 | 7.384,63 |
| 8 | AVILES VERA MARIA DEL PILAR | 37 | 40.003,12 | 4.412,45 | 0,00 | 0,00 | 35.590,67 | 1.470,56 | 2.387,94 | 3.308,50 | 2.808,50 | 3.308,50 | 13.234,00 | 22.366,67 |
| 9 | BAHAMONDE CALDERON FELIX | 43 | 55.729,00 | 6.285,20 | 0,00 | 0,00 | 49.443,80 | 3.330,50 | 3.308,50 | 2.108,50 | 1.200,00 | 3.308,50 | 13.234,00 | 36.228,80 |
| 10 | BERNEO RODRIGUEZ HUGO | 22 | 29.022,12 | 2.860,25 | 0,00 | 0,00 | 26.161,84 | 630,00 | 3.300,00 | 2.160,00 | 2.160,00 | 1.900,00 | 10.120,00 | 16.841,84 |
| 11 | BORRERO ALBERTO DE | 25 | 47.642,00 | 5.382,91 | 0,00 | 0,00 | 42.259,09 | 3.338,50 | 3.308,50 | 1.200,00 | 2.109,00 | 3.308,00 | 13.234,00 | 29.045,09 |
| 12 | CABRERA CORONEL JOHNNY | 25 | 23.993,03 | 2.290,18 | 0,00 | 0,00 | 21.702,87 | 3.330,00 | 3.305,00 | 380,00 | 532,00 | 800,00 | 8.317,00 | 13.385,87 |
| 13 | CADA CHAGLA LUIS WILFRIDO | 28 | 27.719,90 | 3.079,82 | 0,00 | 0,00 | 24.639,08 | 2.050,00 | 3.300,00 | 1.980,00 | 2.600,00 | 1.700,00 | 11.610,00 | 13.029,08 |
| 14 | CAMPANA DIAZ EDDY | 32 | 51.780,30 | 4.826,60 | 0,00 | 0,00 | 46.953,70 | 3.330,00 | 3.300,00 | 800,00 | 2.200,00 | 3.300,00 | 12.900,00 | 34.054,70 |
| 15 | CALDERON SOTO MANUEL | 30 | 42.900,00 | 4.838,81 | 0,00 | 0,00 | 38.061,19 | 3.338,50 | 3.308,50 | 2.108,50 | 1.200,00 | 3.308,50 | 13.234,00 | 24.057,19 |
| 16 | CANDEL AGUIRRE CHRISTIAN | 24 | 14.482,36 | 1.301,93 | 0,00 | 0,00 | 13.180,43 | 1.800,00 | 500,00 | 1.000,00 | 1.500,00 | 200,00 | 5.000,00 | 8.180,43 |
| 17 | CARDENAS DAHLIA CARLOS | 27 | 30.177,00 | 3.300,45 | 0,00 | 0,00 | 26.876,55 | 3.130,00 | 2.640,00 | 1.080,00 | 550,00 | 2.700,00 | 10.070,00 | 16.806,55 |
| 18 | CARDENAS ESCANDON PAUL | 33 | 41.152,83 | 3.836,84 | 0,00 | 0,00 | 37.315,99 | 3.338,50 | 1.980,00 | 1.181,00 | 2.150,00 | 2.961,00 | 11.630,50 | 25.726,49 |
| 19 | GALLARDO JACIN RYAN | 26 | 29.499,72 | 2.705,56 | 0,00 | 0,00 | 26.794,17 | 3.330,00 | 3.300,00 | 600,00 | 1.100,00 | 2.200,00 | 10.516,00 | 16.278,17 |
| 20 | GILCR CEDENO GONCER | 28 | 27.527,37 | 2.661,30 | 0,00 | 0,00 | 24.866,07 | 3.030,00 | 200,00 | 1.300,00 | 1.800,00 | 3.250,00 | 9.650,00 | 15.216,07 |
| 21 | GOMEZ ALARCON DIMA ELVIRA | 24 | 20.783,19 | 2.298,95 | 0,00 | 0,00 | 18.484,24 | 1.620,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | 1.600,00 | 3.150,00 | 7.870,00 | 10.614,24 |
| 22 | GOMEZ CATAJUA ROY DARWIN | 26 | 17.086,16 | 1.526,66 | 0,00 | 0,00 | 15.559,50 | 3.120,00 | 800,00 | 700,00 | 650,00 | 1.500,00 | 6.770,00 | 8.802,50 |
| 23 | GOMEZ VERA RICARDO | 27 | 30.535,22 | 3.383,85 | 0,00 | 0,00 | 27.151,37 | 3.338,00 | 3.000,00 | 800,00 | 1.174,00 | 3.308,50 | 11.590,50 | 21.530,87 |
| 24 | GONZALEZ MAZARENO DANY | 29 | 27.340,58 | 2.488,87 | 0,00 | 0,00 | 24.851,69 | 3.030,00 | 2.300,00 | 1.500,00 | 1.200,00 | 3.230,00 | 11.230,00 | 13.621,69 |
| 25 | GONZALEZ TOLEDO WEBSTER | 27 | 30.811,17 | 3.382,15 | 0,00 | 0,00 | 27.429,02 | 3.338,50 | 2.085,34 | 0,00 | 2.041,10 | 3.308,50 | 10.786,44 | 16.822,38 |
| 26 | GUERRERO ZURITA LUIS | 31 | 37.150,89 | 4.109,19 | 0,00 | 0,00 | 33.041,80 | 3.330,00 | 255,00 | 4.200,00 | 2.275,00 | 3.200,00 | 13.230,00 | 19.811,80 |
| 27 | GUILLEN MORALES MIGUEL | 33 | 25.943,99 | 2.366,51 | 0,00 | 0,00 | 23.577,49 | 3.338,50 | 500,50 | 500,00 | 1.500,00 | 2.305,50 | 8.114,50 | 15.162,99 |
| 28 | HENRIQUEZ GARINON ALFREDO | 22 | 27.528,88 | 2.574,31 | 0,00 | 0,00 | 25.352,57 | 800,00 | 1.200,00 | 1.200,00 | 1.900,00 | 2.200,00 | 7.600,00 | 17.752,57 |
| 29 | HEREDIA DAVALOS MIGUEL | 28 | 45.657,38 | 4.271,46 | 0,00 | 0,00 | 41.385,92 | 3.338,50 | 3.000,00 | 1.308,00 | 2.338,00 | 3.308,50 | 13.234,00 | 28.151,92 |
| 30 | HERNANDEZ OROZCO JUAN | 23 | 11.567,09 | 1.276,33 | 0,00 | 0,00 | 10.290,76 | 300,00 | 100,00 | 300,00 | 1.000,00 | 1.500,00 | 3.200,00 | 7.490,76 |
| 31 | HDALGO SUAREZ JORGE | 25 | 34.244,58 | 3.838,63 | 0,00 | 0,00 | 30.405,95 | 2.054,00 | 0,00 | 960,00 | 240,00 | 2.400,00 | 5.654,00 | 24.771,95 |
| 32 | JIMENEZ GUTIERREZ ELMER | 28 | 14.982,73 | 1.452,06 | 0,00 | 0,00 | 13.530,67 | 1.500,00 | 500,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | 5.000,00 | 8.540,67 |
| 33 | JUNJO CASTRO VANINA JULIA | 25 | 16.432,12 | 1.817,41 | 0,00 | 0,00 | 14.614,71 | 0,00 | 1.000,00 | 1.000,00 | 3.000,00 | 2.000,00 | 7.000,00 | 7.614,71 |
| 34 | LALAN SALAZAR WILSON ELIAS | 26 | 16.658,11 | 1.492,38 | 0,00 | 0,00 | 15.165,73 | 0,00 | 1.250,00 | 1.250,00 | 1.250,00 | 1.250,00 | 5.000,00 | 10.165,73 |
| 35 | LINO VERA JULIO CESAR | 31 | 21.085,89 | 1.916,94 | 0,00 | 0,00 | 19.168,95 | 2.700,00 | 1.365,00 | 800,00 | 0,00 | 2.004,00 | 6.869,00 | 12.263,95 |
| 36 | LOZANO BERNAL WELINGTON | 43 | 49.793,69 | 4.630,85 | 0,00 | 0,00 | 45.162,84 | 3.338,40 | 2.040,00 | 2.417,20 | 2.150,00 | 3.308,40 | 13.234,00 | 31.938,40 |
| 37 | MADAS CEREZO JOSE | 41 | 42.495,77 | 4.709,15 | 0,00 | 0,00 | 37.786,62 | 2.430,00 | 3.300,00 | 1.800,00 | 2.700,00 | 2.300,00 | 12.000,00 | 25.886,62 |
| 38 | MADAS MARTINEZ VICTOR | 29 | 17.470,55 | 1.559,15 | 0,00 | 0,00 | 15.911,40 | 2.230,00 | 700,00 | 1.200,00 | 1.500,00 | 1.000,00 | 6.600,00 | 9.311,40 |
| 39 | MARTINEZ YANEZ WILSON | 48 | 43.982,52 | 4.913,45 | 0,00 | 0,00 | 39.070,07 | 1.800,00 | 600,00 | 5.250,00 | 2.520,00 | 2.540,00 | 12.810,00 | 26.199,07 |
| 40 | TORRES AGUILAR LOURDES | 40 | 26.484,00 | 2.476,25 | 0,00 | 0,00 | 24.007,75 | 2.025,96 | 450,00 | 2.380,14 | 1.756,32 | 3.142,07 | 9.764,49 | 14.243,26 |
| 41 | RIOS ROS SARA JEANETH | 45 | 15.000,00 | 1.458,60 | 0,00 | 0,00 | 14.141,40 | 1.500,00 | 1.770,00 | 500,00 | 1.800,00 | 3.308,40 | 8.884,40 | 5.257,00 |
| 42 | FEJOO AGUILAR VINDO | 39 | 13.200,00 | 1.234,20 | 0,00 | 0,00 | 11.965,80 | 3.000,00 | 1.400,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.400,00 | 7.565,80 |
| 43 | VERDAGUER FEJOO CARLOS | 40 | 14.520,00 | 1.357,62 | 0,00 | 0,00 | 13.162,38 | 1.800,00 | 1.200,00 | 500,00 | 400,00 | 3.300,00 | 7.200,00 | 5.962,38 |
| 44 | ALCAMA YODRA | 32 | 12.980,00 | 1.211,76 | 0,00 | 0,00 | 11.768,24 | 2.700,00 | 0,00 | 1.000,00 | 600,00 | 1.400,00 | 5.700,00 | 6.048,24 |
| 45 | AGUIRRE CALDERON JUVANA | 43 | 14.520,00 | 1.357,62 | 0,00 | 0,00 | 13.162,38 | 3.338,50 | 800,00 | 1.000,00 | 750,00 | 2.450,00 | 7.808,50 | 5.363,88 |
| | TOTAL GENERAL | | 1.274.410,29 | 136.617,94 | 0,00 | 20.380,00 | 1.127.770,59 | 109.962,92 | 74.670,12 | 56.896,97 | 64.711,42 | 195.000,37 | 491.852,80 | 733.428,76 |

GRAFICO No 11: Tabulación de Datos



Como podemos observar, al tomar la muestra de 45 trabajadores con relación de dependencia de la CELEC EP y CNEL EP, se evidencia que los dos gastos que más son tomados en cuenta para la deducción de su impuesto a la Renta por Pagar es el de vivienda y alimentación seguidos de educación, vestimenta y salud respectivamente.

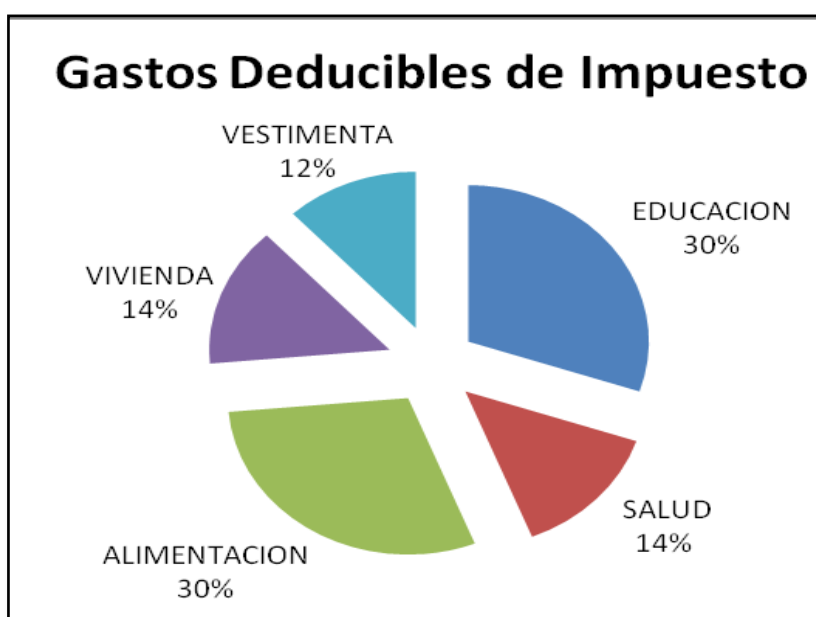
GRAFICO No 12: GP DEDUCIDOS POR EDADES DEL CONTRIBUYENTE



En los cuadros precedentes observamos que la población más joven se deduce como rubro principal el de la alimentación, mientras que los que se encuentran en edades intermedias deducen el rubro de vivienda principalmente, edad en la que se considera que la mayoría de las personas ha estabilizado su vida personal y tiende a adquirir viviendas con préstamos del Seguro Social. Habiendo un solo caso de una persona que se aproxima a los 50 años vemos que esta deduce el rubro de salud, asociado con la aparición de ciertas patologías cuando el ser humano va avanzando en edad.

A continuación presentamos un cuadro con la segregación de los gastos que deducen los contribuyentes a nivel nacional en porcentajes, tomado de la base de datos del SRI, donde podemos apreciar que los rubros de Educación y Alimentación son los más deducidos.

GRAFICO No 13: Base de datos Servicio de Rentas Internas Ingresos y Gastos de los contribuyentes: Gastos Personales de los Contribuyentes



CAPITULO IV

ESTADÍSTICAS Y COMPORTAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL, P. NATURALES Y DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN.

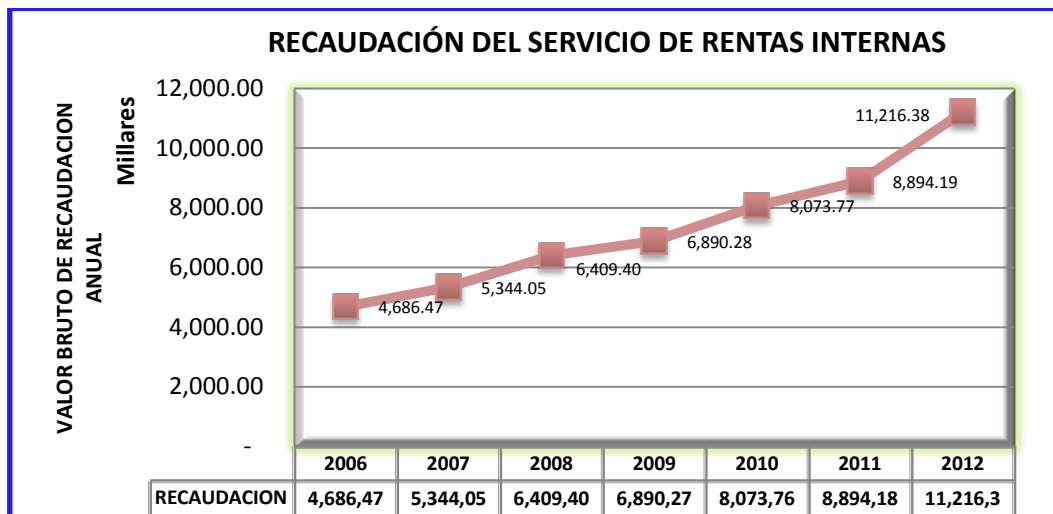
4.1 Estadística de Recaudación del Servicio de Rentas Internas: 2006 al 2012.

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS COMPARATIVO 2006 AL 2012 (miles de dólares)

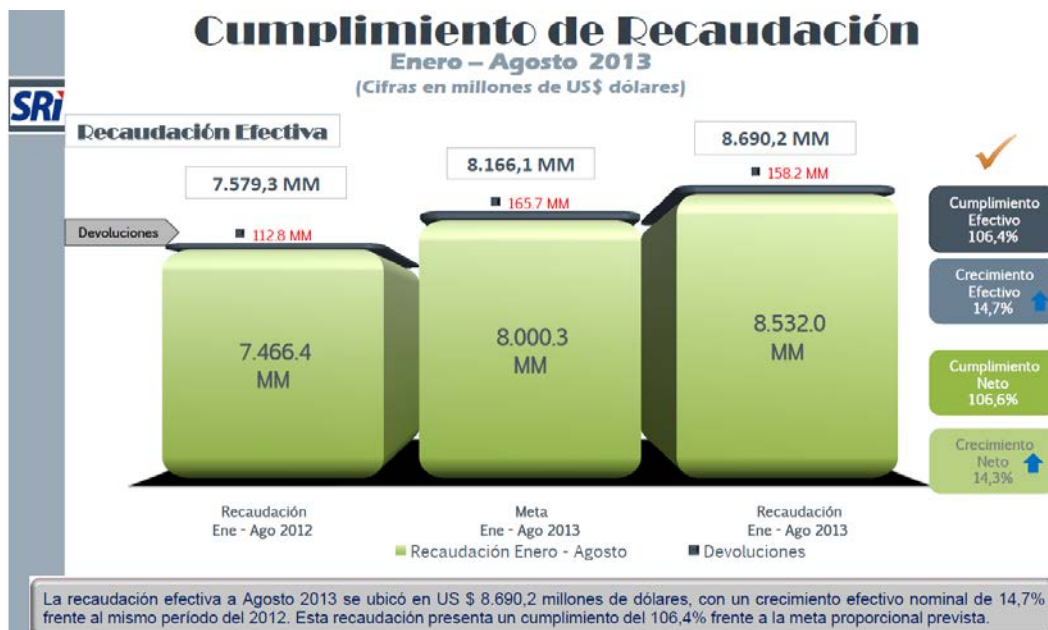
| CONCEPTOS | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| TOTAL BRUTO | 4,686,473.27 | 5,344,054.49 | 6,409,402.07 | 6,890,276.70 | 8,073,765.57 | 8,894,186.29 | 11,216,378.84 |
| Notas de Crédito | 158,358.05 | 193,681.23 | 209,860.76 | 197,022.98 | 209,097.48 | 165,380.99 | 119,303.45 |
| Compensaciones | 5,863.05 | 6,262.78 | 5,030.24 | 0.14 | 0.19 | 7,632.00 | 6,418.88 |
| TOTAL NETO | 4,522,252.16 | 5,144,110.49 | 6,194,511.06 | 6,693,253.57 | 7,864,667.90 | 8,721,173.30 | 11,090,656.51 |
| Devoluciones ⁽²⁾ | (150,025.26) | (217,756.72) | (314,012.82) | (156,534.90) | (492,535.32) | (839,820.49) | (173,237.65) |
| <i>Devoluciones I.Renta</i> | | | | (34,240.70) | (74,932.17) | (81,905.51) | (78,303.96) |
| <i>Devoluciones IVA</i> | (150,025.26) | (217,756.72) | (314,012.82) | (120,949.71) | (415,604.86) | (755,724.83) | (83,161.70) |
| <i>Devoluciones Otros</i> | | | | (1,344.48) | (1,998.29) | (2,190.16) | (11,771.99) |
| TOTAL EFECTIVO | 4,672,277.42 | 5,361,867.21 | 6,508,523.89 | 6,849,788.47 | 8,357,203.22 | 9,560,993.79 | 11,263,894.16 |
| Impuesto a la Renta Recaudado | 1,497,378.62 | 1,740,848.92 | 2,369,246.84 | 2,551,744.96 | 2,428,047.20 | 3,112,113.00 | 3,391,236.89 |
| Retenciones Mensuales | 841,352.39 | 1,047,034.95 | 1,377,986.88 | 1,332,928.91 | 1,560,163.44 | 1,880,161.09 | 2,140,087.19 |
| A la renta empresas petroleras y otros NEP | | | 35,596.20 | 73,394.21 | 11,300.91 | 124,327.08 | 76,599.50 |
| Anticipos al IR | 168,276.10 | 226,738.82 | 352,325.48 | 376,192.41 | 297,766.66 | 267,762.16 | 281,762.73 |
| Saldo Anual | 487,750.13 | 467,075.16 | 603,338.29 | 769,229.43 | 558,816.19 | 839,862.67 | 892,787.47 |
| <i>Personas Naturales</i> | 31,401.49 | 39,392.60 | 60,287.26 | 81,632.59 | 79,728.47 | 92,621.27 | 112,530.89 |
| <i>Personas Jurídicas</i> | 454,641.62 | 424,425.14 | 539,852.03 | 684,798.13 | 474,178.65 | 744,368.60 | 774,230.45 |
| <i>Herencias, Legados y Donaciones</i> | 1,707.03 | 3,257.42 | 3,199.01 | 2,798.71 | 4,909.07 | 2,872.80 | 6,026.13 |
| Impuesto Ingresos Extraordinarios | | | | | 560,608.26 | 28,458.25 | 0.34 |
| Impuesto al Valor Agregado | 2,625,932.09 | 3,004,551.51 | 3,470,518.64 | 3,431,010.32 | 4,174,880.12 | 4,958,071.16 | 5,498,239.87 |
| Impuesto a los Consumos Especiales | 416,962.76 | 456,739.55 | 473,903.01 | 448,130.29 | 530,241.04 | 617,870.64 | 684,502.83 |
| Impuesto Fomento Ambiental | - | - | - | - | - | - | 110,638.10 |
| Impuesto a los Vehículos Motorizados | 69,564.82 | 74,356.04 | 95,316.26 | 118,096.58 | 155,628.03 | 174,452.19 | 192,787.96 |
| Impuesto a la Salida de Divisas | | | 31,408.61 | 188,287.26 | 371,314.94 | 491,417.13 | 1,159,590.49 |
| Imp. Activos en el Exterior | | | | 30,398.99 | 35,385.18 | 33,675.76 | 33,259.00 |
| RISE | | | 396.26 | 3,666.79 | 5,744.89 | 9,524.21 | 12,217.80 |
| Regalías, patentes y utilidades de conservación minera | | | | | 12,513.12 | 14,896.62 | 64,037.10 |
| Tierras Rurales | | | | | 2,766.44 | 8,913.34 | 6,188.50 |
| Intereses por Mora Tributaria | 9,703.54 | 18,253.06 | 20,402.66 | 35,864.43 | 39,281.61 | 58,610.12 | 47,143.22 |
| Multas Tributarias Fiscales | 29,048.24 | 32,807.89 | 32,191.83 | 34,920.32 | 38,971.47 | 49,533.12 | 59,707.94 |
| Otros Ingresos | 23,687.34 | 34,310.24 | 15,139.78 | 7,668.53 | 1,820.92 | 3,458.23 | 4,344.13 |

Elaboración: Autoras

Fuentes: Estadísticas de Recaudación de la Página WEB del SRI



4.2 Tendencia de Recaudación del Servicio de Rentas internas para el 2013.



CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾
RECAUDACIÓN NACIONAL
PERÍODO ENERO - AGOSTO 2013
(Valores en US dólares)

| | Meta 2013* | Meta proporcional Ene -Ago 2013 ⁽²⁾ | Recaudación Ene -Ago 2012 | Recaudación Ene -Ago 2013 | Cumplimiento meta | Crecimiento Nominal 2012/2013 | Participación de la Recaudación 2013 |
|---|-----------------------|--|---------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| TOTAL BRUTO | 11,938,465,343 | 8,000,328,233 | 7,547,580,951 | 8,608,867,497 | 107.6% | 14.1% | |
| Notas de Crédito | | | 77,464,833 | 69,461,558 | | -10.3% | |
| Compensaciones | | | 3,652,918 | 7,383,494 | | 102.1% | |
| TOTAL NETO⁽⁴⁾ | 11,938,465,343 | 8,000,328,233 | 7,466,463,200 | 8,532,022,445 | 106.6% | 14.3% | |
| Devoluciones | (248,615,346) | (165,743,564) | (112,841,722) | (158,190,250) | 95.4% | 40.2% | |
| TOTAL EFECTIVO⁽³⁾ | 12,187,080,688 | 8,166,071,797 | 7,579,304,923 | 8,690,212,696 | 106.4% | 14.7% | 100% |
| Impuesto a la Renta Recaudado | 3,645,949,204 | 2,601,818,692 | 2,438,713,575 | 2,826,101,375 | 108.6% | 15.9% | 41% |
| Retenciones Mensuales ⁽⁵⁾ | 2,420,644,308 | 1,578,440,383 | 1,462,752,845 | 1,657,586,124 | 105.0% | 13.3% | |
| Anticipos al IR | 305,492,002 | 150,656,864 | 142,693,405 | 166,118,578 | 110.3% | 16.4% | |
| Saldo Anual ⁽⁶⁾ | 919,812,894 | 872,721,445 | 833,267,325 | 1,002,396,673 | 114.9% | 20.3% | |
| Personas Naturales | 125,799,586 | 118,017,022 | 106,667,883 | 140,631,476 | 119.2% | 31.8% | |
| Personas Jurídicas | 790,788,896 | 752,543,681 | 723,357,049 | 855,272,532 | 113.7% | 18.2% | |
| Herencias, Legados y Donaciones | 3,224,411 | 2,160,742 | 3,242,393 | 6,492,665 | 300.5% | 100.2% | |
| Ingresos Extraordinarios | | | 180 | 34 | | | |
| Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular | 102,569,703 | 69,102,912 | 65,683,835 | 83,200,340 | 120.4% | 26.7% | |
| Impuesto a los Vehículos Motorizados | 205,143,566 | 150,391,390 | 137,891,481 | 157,513,008 | 104.7% | 14.2% | |
| Impuesto a la Salida de Divisas* | 525,933,129 | 331,281,547 | 302,541,839 | 327,300,894 | 98.8% | 8.2% | |
| Impuesto a los Activos en el Exterior | 71,003,521 | 46,628,650 | 25,030,714 | 31,880,682 | 68.4% | 27.4% | |
| RISE | 14,106,658 | 9,619,459 | 8,557,990 | 10,776,994 | 112.0% | 25.9% | |
| Regalías, patentes y utilidades de conservación | 58,819,014 | 19,724,567 | 16,199,934 | 20,394,521 | 103.4% | 25.9% | |
| Tierras Rurales | 3,269,333 | 1,994,979 | 2,185,138 | 2,485,976 | 124.6% | 13.8% | |
| Intereses por Mora Tributaria | 50,551,858 | 29,524,171 | 26,744,063 | 91,058,989 | 308.4% | 240.5% | |
| Multas Tributarias Fiscales | 67,812,602 | 47,504,886 | 42,974,097 | 44,391,550 | 93.4% | 3.3% | |
| Otros Ingresos | 3,794,078 | 2,530,923 | 2,982,872 | 3,279,917 | 129.6% | 10.0% | |
| SUBTOTAL | 4,748,952,667 | 3,310,122,176 | 3,069,505,716 | 3,598,384,281 | 108.7% | 17.2% | |
| Impuesto al Valor Agregado | 5,875,636,144 | 3,858,448,359 | 3,596,527,300 | 4,101,590,447 | 106.3% | 14.0% | 59% |
| IVA de Operaciones Internas | 3,738,112,032 | 2,458,083,652 | 2,254,333,437 | 2,686,610,073 | 109.3% | 19.2% | |
| IVA Importaciones | 2,137,524,113 | 1,400,364,707 | 1,342,193,863 | 1,414,980,373 | 101.0% | 5.4% | |
| Impuesto a los Consumos Especiales | 757,143,001 | 489,603,098 | 449,557,032 | 487,769,597 | 99.6% | 8.5% | |
| ICE de Operaciones Internas | 570,018,583 | 373,296,763 | 328,160,909 | 371,200,096 | 99.4% | 13.1% | |
| ICE de Importaciones | 187,124,418 | 116,306,334 | 121,396,123 | 116,569,500 | 100.2% | -4.0% | |
| Impuesto a la Salida de Divisas | 788,899,693 | 496,922,320 | 453,812,759 | 490,951,340 | 98.8% | 8.2% | |
| Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR | 16,449,183 | 10,975,845 | 9,902,115 | 11,517,031 | 104.9% | 16.3% | |
| SUBTOTAL | 7,438,128,021 | 4,855,949,621 | 4,509,799,206 | 5,091,828,414 | 105% | 12.9% | |

Nota (1)*: Cifras provisionales sujetas a revisión. Recaudación SENA E esta sujeta a validación. Valor ISD fue reclasificado en Directos e Indirectos

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Recaudación de impuestos sin descontar el valor por Devoluciones

Nota (4): Recaudación descontando las devoluciones

Nota (5): Incluye retenciones contratos petroleros

Nota (6): Corresponde a lo efectivamente recaudado por Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.

Nota (7): Asignación del 40% del Impuesto a la Salida de Divisas como directo, la diferencia indirecto.

Fuente: Base de datos SRI - BCE - Dpto. Financiero

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación.- Servicio de Rentas Internas

4.3 Estadísticas Específicas de Impuesto a la Renta Recaudado desde el 2006 al 2012.

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA COMPARATIVO 2006 AL 2012 (miles de dólares)

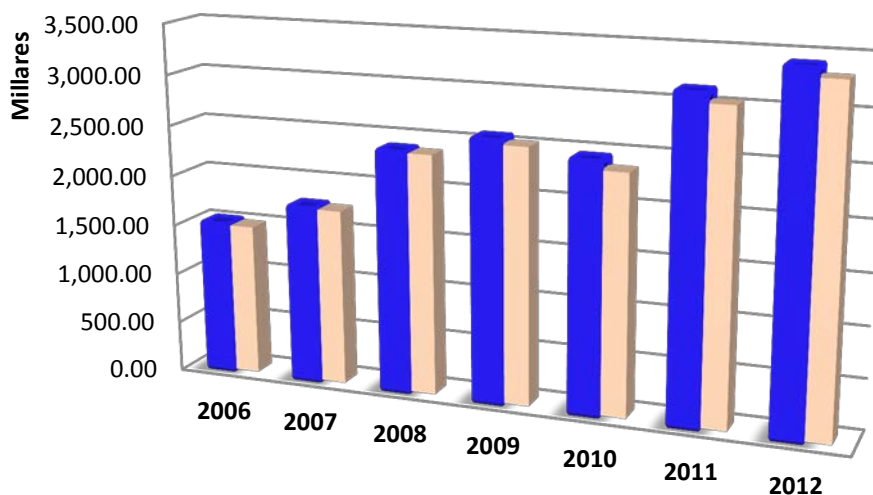
| CONCEPTOS | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Impuesto a la Renta Recaudado | 1,497,378.62 | 1,740,848.92 | 2,369,246.84 | 2,551,744.96 | 2,428,047.20 | 3,112,113.00 | 3,391,236.89 |
| Retenciones Mensuales | 841,352.39 | 1,047,034.95 | 1,377,986.88 | 1,332,928.91 | 1,560,163.44 | 1,880,161.09 | 2,140,087.19 |
| A la renta empresas petroleras y otros NEP | | | 35,596.20 | 73,394.21 | 11,300.91 | 124,327.08 | 76,599.50 |
| Anticipos al IR | 168,276.10 | 226,738.82 | 352,325.48 | 376,192.41 | 297,766.66 | 267,762.16 | 281,762.73 |
| Declaraciones | 487,750.13 | 467,075.16 | 603,338.29 | 769,229.43 | 558,816.19 | 839,862.67 | 892,787.47 |
| Personas Naturales | 31,401.49 | 39,392.60 | 60,287.26 | 81,632.59 | 79,728.47 | 92,621.27 | 112,530.89 |
| Personas Jurídicas | 454,641.62 | 424,425.14 | 539,852.03 | 684,798.13 | 474,178.65 | 744,368.60 | 774,230.45 |
| Herencias, Legados y Donaciones | 1,707.03 | 3,257.42 | 3,199.01 | 2,798.71 | 4,909.07 | 2,872.80 | 6,026.13 |
| Devoluciones I.Renta | | | | (34,240.70) | (74,932.17) | (81,905.51) | (78,303.96) |
| Impuesto a la Renta Efectivo | 1,497,378.62 | 1,740,848.92 | 2,369,246.84 | 2,517,504.26 | 2,353,115.03 | 3,030,207.49 | 3,312,932.94 |

Elaboración: Autoras

Fuentes: Estadísticas de Recaudación de la Página WEB del SRI

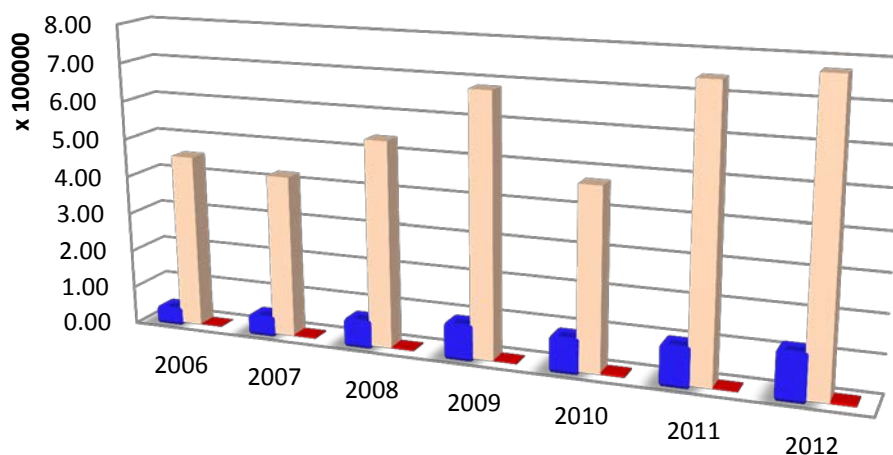
IMPUESTO A LA RENTA RECUADADO vr EFECTIVO

VALOR BRUTO DE RECAUDACION ANUAL



| | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| IR RECAUDADO | 1,497,378.62 | 1,740,848.92 | 2,369,246.84 | 2,551,744.96 | 2,428,047.20 | 3,112,113.00 | 3,391,236.89 |
| Renta Efectiva | 1,497,378.62 | 1,740,848.92 | 2,369,246.84 | 2,517,504.26 | 2,353,115.03 | 3,030,207.49 | 3,312,932.94 |

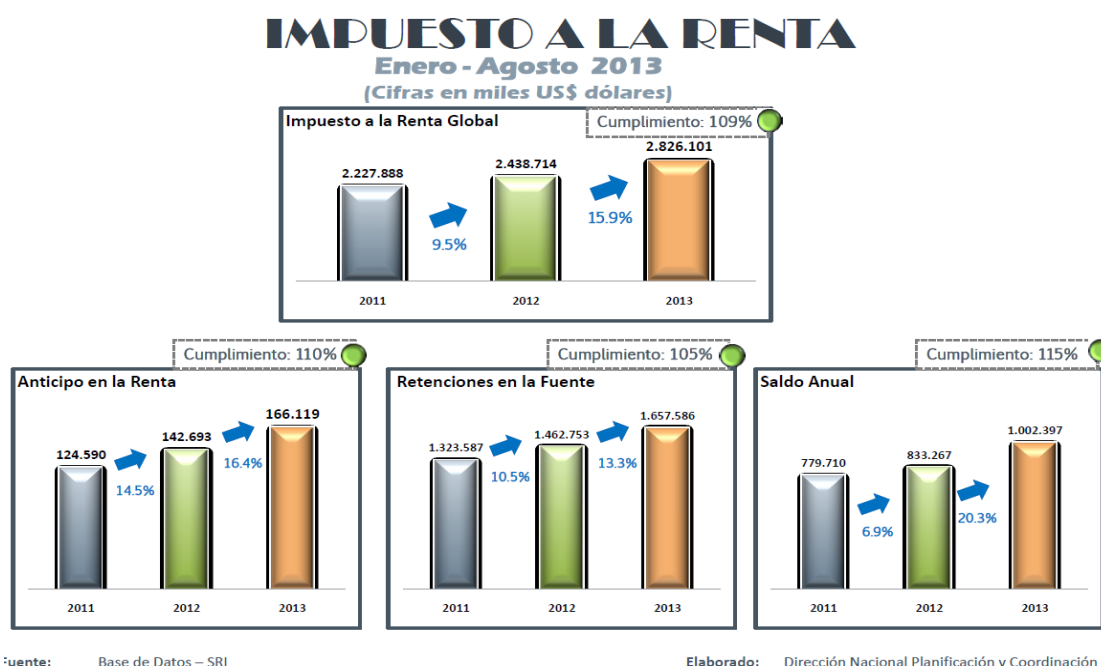
IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO



| | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| PERSONAS NATURALES | 31,401.49 | 39,392.60 | 60,287.26 | 81,632.59 | 79,728.47 | 92,621.27 | 112,530.89 |
| PERSONAS JURIDICAS | 454,641.62 | 424,425.14 | 539,852.03 | 684,798.13 | 474,178.65 | 744,368.60 | 774,230.45 |
| HERENCIAS Y LEGADOS | 1,707.03 | 3,257.42 | 3,199.01 | 2,798.71 | 4,909.07 | 2,872.80 | 6,026.13 |

4.4 Tendencia Específica de Impuesto a la Renta Causado para el 2013.

Análisis de sus componentes.



4.5 Estadísticas de Tablas para Impuesto a la Renta para personas Naturales desde el 2006 al 2013 y la relación de los Gastos personales deducibles.

| Impuesto a la Renta 2006 | | | |
|--------------------------|--------------|--------------------------|---------------------------|
| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | % Imp. Fracción Excedente |
| - | 7,680.00 | - | 0% |
| 7,680.00 | 15,360.00 | - | 5% |
| 15,360.00 | 30,720.00 | 384.00 | 10% |
| 30,720.00 | 46,080.00 | 1,920.00 | 15% |
| 46,080.00 | 61,440.00 | 4,224.00 | 20% |
| 61,440.00 | en adelante | 7,296.00 | 25% |

Resolución 0628 de 21/12/2005 (publicada en R.O. No. 176 de 29/12/2005)

| Impuesto a la Renta 2007 | | | |
|--------------------------|--------------|--------------------------|---------------------------|
| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | % Imp. Fracción Excedente |
| - | 7,850.00 | - | 0% |
| 7,850.00 | 15,700.00 | - | 5% |
| 15,700.00 | 31,400.00 | 393.00 | 10% |
| 31,400.00 | 47,100.00 | 1,963.00 | 15% |
| 47,100.00 | 62,800.00 | 4,318.00 | 20% |
| 62,800.00 | en adelante | 7,458.00 | 25% |

Resolución 0846 de 26/12/2006 (publicada en R.O. No. 427 de 29/12/2006)

- Para los periodos 2006 y 2007 no se consideraba deducciones por Gastos personales.

| Impuesto a la Renta 2008 | | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| <i>Fracción Básica</i> | <i>Exceso hasta</i> | <i>Impuesto Fracción Básica</i> | <i>% Imp. Fracción Excedente</i> |
| - | 7,850.00 | - | 0% |
| 7,850.00 | 10,000.00 | - | 5% |
| 10,000.00 | 12,500.00 | 108.00 | 10% |
| 12,500.00 | 15,000.00 | 358.00 | 12% |
| 15,000.00 | 30,000.00 | 658.00 | 15% |
| 30,000.00 | 45,000.00 | 2,908.00 | 20% |
| 45,000.00 | 60,000.00 | 5,908.00 | 25% |
| 60,000.00 | 80,000.00 | 9,658.00 | 30% |
| 80,000.00 | En adelante | 15,658.00 | 35% |

Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

| Tabla Impuesto Renta 2009 | | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| <i>Fracción Básica</i> | <i>Exceso hasta</i> | <i>Impuesto Fracción Básica</i> | <i>% Imp. Fracción Excedente</i> |
| - | 8,570.00 | - | - |
| 8,570.00 | 10,910.00 | - | 5% |
| 10,910.00 | 13,640.00 | 117.00 | 10% |
| 13,640.00 | 16,370.00 | 390.00 | 12% |
| 16,370.00 | 32,740.00 | 718.00 | 15% |
| 32,740.00 | 49,110.00 | 3,173.00 | 20% |
| 49,110.00 | 65,480.00 | 6,447.00 | 25% |
| 65,480.00 | 87,300.00 | 10,540.00 | 30% |
| 87,300.00 | en adelante | 17,086.00 | 35% |

Res. No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008

| Gastos Personales Deducibles 2008 | | |
|--|---------------|---------------|
| Gastos Personales | Máximo | Factor |
| Vivienda | - | |
| Alimentacion | - | |
| Vestimenta | - | |
| Educacion | - | |
| Salud | - | |
| Maximo 50% de ingresos gravados | 10,205.00 | 1.3 |

| Gastos Personales Deducibles 2009 | | |
|--|---------------|---------------|
| Gastos Personales | Máximo | Factor |
| Vivienda | - | |
| Alimentacion | - | |
| Vestimenta | - | |
| Educacion | - | |
| Salud | - | |
| Maximo 50% de ingresos gravados | 11,141.00 | 1.3 |

| Tabla Impuesto Renta 2010 | | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| <i>Fracción Básica</i> | <i>Exceso hasta</i> | <i>Impuesto Fracción Básica</i> | <i>% Imp. Fracción Excedente</i> |
| - | 8,910.00 | - | - |
| 8,910.00 | 11,350.00 | - | 5% |
| 11,350.00 | 14,190.00 | 122.00 | 10% |
| 14,190.00 | 17,030.00 | 406.00 | 12% |
| 17,030.00 | 34,060.00 | 747.00 | 15% |
| 34,060.00 | 51,080.00 | 3,301.00 | 20% |
| 51,080.00 | 68,110.00 | 6,705.00 | 25% |
| 68,110.00 | 90,810.00 | 10,963.00 | 30% |
| 90,810.00 | en adelante | 17,773.00 | 35% |

Res. No. NAC-DGERGC09-823 de 21 de diciembre de 2009

| Tabla Impuesto Renta 2011 | | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| <i>Fracción Básica</i> | <i>Exceso hasta</i> | <i>Impuesto Fracción Básica</i> | <i>% Imp. Fracción Excedente</i> |
| - | 9,210.00 | - | 0% |
| 9,210.00 | 11,730.00 | - | 5% |
| 11,730.00 | 14,670.00 | 126.00 | 10% |
| 14,670.00 | 17,610.00 | 420.00 | 12% |
| 17,610.00 | 35,210.00 | 773.00 | 15% |
| 35,210.00 | 52,810.00 | 3,413.00 | 20% |
| 52,810.00 | 70,420.00 | 6,933.00 | 25% |
| 70,420.00 | 93,890.00 | 11,335.00 | 30% |
| 93,890.00 | en adelante | 18,376.00 | 35% |

NAC-DGERGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

| Gastos Personales Deducibles 2010 | | |
|--|---------------|---------------|
| Gastos Personales | Máximo | Factor |
| Vivienda | 2,895.75 | 0.325 |
| Alimentacion | 2,895.75 | 0.325 |
| Vestimenta | 2,895.75 | 0.325 |
| Educacion | 2,895.75 | 0.325 |
| Salud | 11,583.00 | 1.3 |
| Maximo 50% de ingresos gravados | 11,583.00 | 1.3 |

| Gastos Personales Deducibles 2011 | | |
|--|---------------|---------------|
| Gastos Personales | Máximo | Factor |
| Vivienda | 2,993.25 | 0.325 |
| Alimentacion | 2,993.25 | 0.325 |
| Vestimenta | 2,993.25 | 0.325 |
| Educacion | 2,993.25 | 0.325 |
| Salud | 11,973.00 | 1.3 |
| Maximo 50% de ingresos gravados | 11,973.00 | 1.3 |

| Tabla Impuesto Renta 2012 | | | |
|---------------------------|--------------|--------------------------|---------------------------|
| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | % Imp. Fracción Excedente |
| - | 9,720.00 | - | 0% |
| 9,720.00 | 12,380.00 | - | 5% |
| 12,380.00 | 15,480.00 | 133.00 | 10% |
| 15,480.00 | 18,580.00 | 443.00 | 12% |
| 18,580.00 | 37,160.00 | 815.00 | 15% |
| 37,160.00 | 55,730.00 | 3,602.00 | 20% |
| 55,730.00 | 74,320.00 | 7,316.00 | 25% |
| 74,320.00 | 99,080.00 | 11,962.00 | 30% |
| 99,080.00 | en adelante | 19,392.00 | 35% |

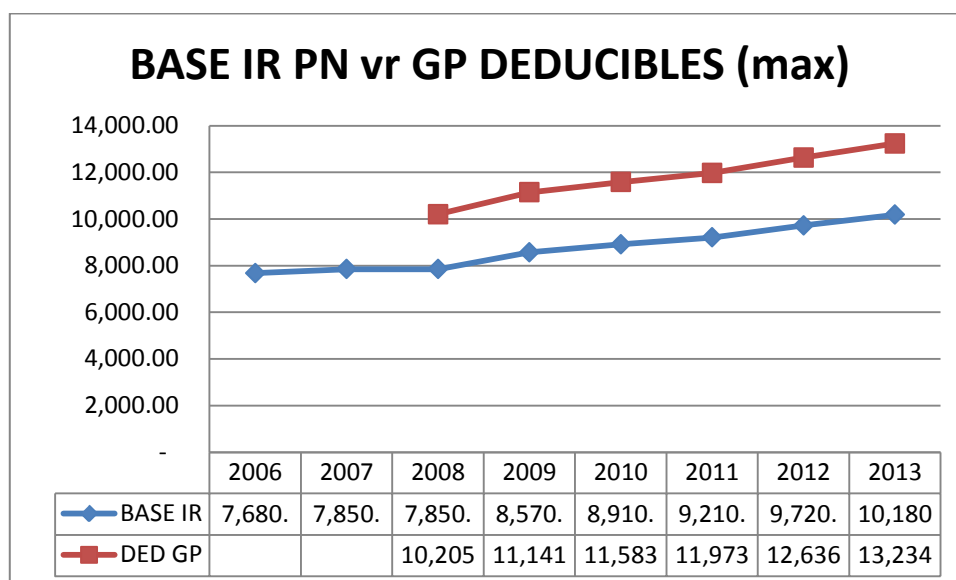
Res. No. NAC-DGERCGC11-00437

| Tabla Impuesto Renta 2013 | | | |
|---------------------------|--------------|--------------------------|---------------------------|
| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | % Imp. Fracción Excedente |
| 0,00 | 10,180.00 | - | 0% |
| 10,180.00 | 12,970.00 | - | 5% |
| 12,970.00 | 16,220.00 | 140.00 | 10% |
| 16,220.00 | 19,470.00 | 465.00 | 12% |
| 19,470.00 | 38,930.00 | 855.00 | 15% |
| 38,930.00 | 58,390.00 | 3,774.00 | 20% |
| 58,390.00 | 77,870.00 | 7,666.00 | 25% |
| 77,870.00 | 103,810.00 | 12,536.00 | 30% |
| 103,810.00 | En adelante | 20,318.00 | 35% |

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012

| Gastos Personales Deducibles 2012 | | |
|-----------------------------------|-----------|--------|
| Gastos Personales | Máximo | Factor |
| Vivienda | 3,159.00 | 0.325 |
| Alimentacion | 3,159.00 | 0.325 |
| Vestimenta | 3,159.00 | 0.325 |
| Educacion | 3,159.00 | 0.325 |
| Salud | 12,636.00 | 1.3 |
| Maximo 50% de ingresos | 12,636.00 | 1.3 |

| Gastos Personales Deducibles 2013 | | |
|-----------------------------------|-----------|--------|
| Gastos Personales | Máximo | Factor |
| Vivienda | 3,308.50 | 0.325 |
| Alimentacion | 3,308.50 | 0.325 |
| Vestimenta | 3,308.50 | 0.325 |
| Educacion | 3,308.50 | 0.325 |
| Salud | 13,234.00 | 1.3 |
| Maximo 50% de ingresos | 13,234.00 | 1.3 |



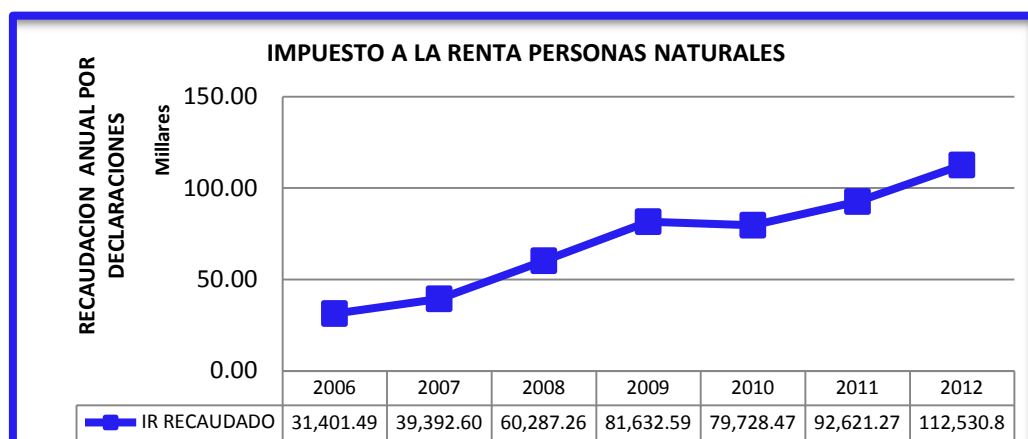
4.6 Comportamiento y tendencia del Impuesto a la renta Causado: Personas Naturales 2006 al 2012.

DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA PRESENTADAS COMPARATIVO 2006 AL 2012 (miles de dólares)

| CONCEPTOS | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Declaraciones IR | 487,750.13 | 467,075.16 | 603,338.29 | 769,229.43 | 558,816.19 | 839,862.67 | 892,787.47 |
| <i>Personas Naturales</i> | 31,401.49 | 39,392.60 | 60,287.26 | 81,632.59 | 79,728.47 | 92,621.27 | 112,530.89 |
| <i>Personas Jurídicas</i> | 454,641.62 | 424,425.14 | 539,852.03 | 684,798.13 | 474,178.65 | 744,368.60 | 774,230.45 |
| <i>Herencias, Legados y Donaciones</i> | 1,707.03 | 3,257.42 | 3,199.01 | 2,798.71 | 4,909.07 | 2,872.80 | 6,026.13 |

Elaboración: Autoras

Fuentes: Estadísticas de Recaudación de la Página WEB del SRI



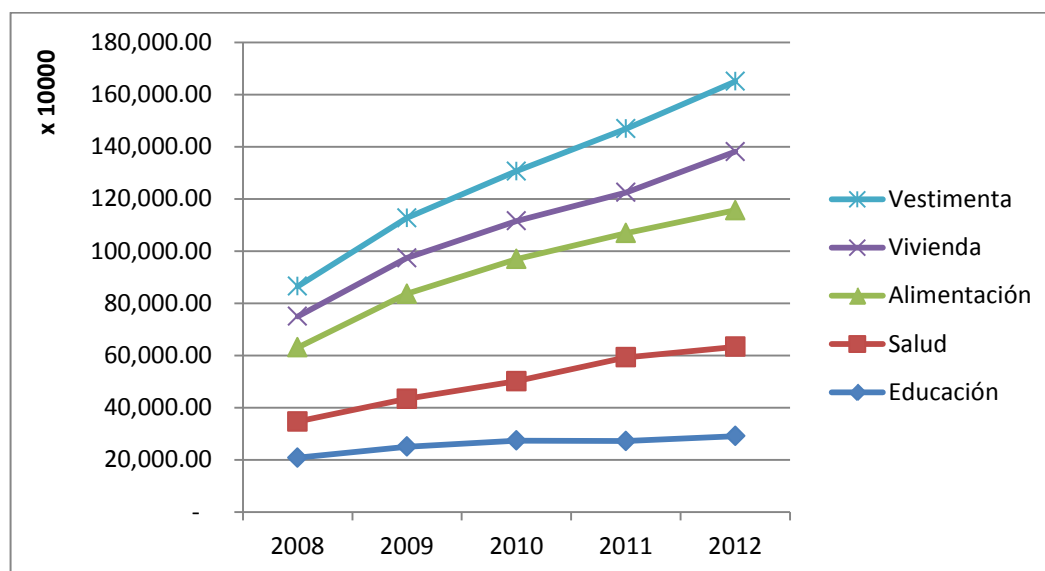
4.7 Análisis de los Gastos deducibles aplicados a las declaraciones de IR PN del 2008 al 2013

| Gastos Personales | Factor | 2008 | 2009 | Factor | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|--|---------------|------------------|------------------|---------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | | Máximo deducible | Máximo deducible | | Máximo deducible | Máximo deducible | Máximo deducible | |
| Vivienda | | - | - | 0.325 | 2,895.75 | 2,993.25 | 3,159.00 | 3,308.50 |
| Alimentación | | - | - | 0.325 | 2,895.75 | 2,993.25 | 3,159.00 | 3,308.50 |
| Vestimenta | | - | - | 0.325 | 2,895.75 | 2,993.25 | 3,159.00 | 3,308.50 |
| Educación | | - | - | 0.325 | 2,895.75 | 2,993.25 | 3,159.00 | 3,308.50 |
| Salud | | - | - | 1.3 | 11,583.00 | 11,973.00 | 12,636.00 | 13,234.00 |
| Maximo 50% de ingresos gravados | 1.3 FB | 10,205.00 | 11,141.00 | 1.3 FB | 11,583.00 | 11,973.00 | 12,636.00 | 13,234.00 |
| Fracción Básica IR P. NATURAL | | 7,850.00 | 8,570.00 | | 8,910.00 | 9,210.00 | 9,720.00 | 10,180.00 |

4.8 Análisis de la incidencia del Rubro Educación en la declaración de los Gastos Personales deducibles del 2008 al 2012.

Acorde a la información obtenida del Servicio de Rentas Internas, presentamos el detalle de los valores aplicados por personas Naturales en la deducción de Gastos personales durante los siguientes periodos:

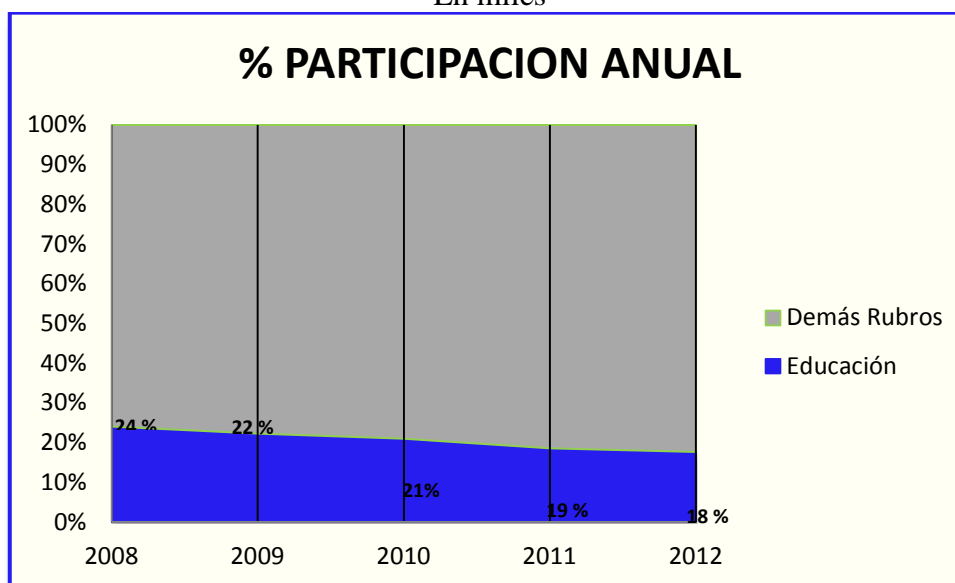
| <i>GP Deducidos</i> | <i>2008</i> | <i>2009</i> | <i>2010</i> | <i>2011</i> | <i>2012</i> |
|---------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Educación | 207,995,856.00 | 250,754,459.00 | 274,014,767.00 | 272,027,702.00 | 291,113,723.00 |
| Salud | 138,750,832.00 | 183,183,662.00 | 227,394,947.00 | 320,418,217.00 | 342,252,511.00 |
| Alimentación | 283,889,649.00 | 402,170,501.00 | 467,747,198.00 | 476,453,873.00 | 523,164,118.00 |
| Vivienda | 118,963,651.00 | 137,701,954.00 | 146,015,893.00 | 155,526,057.00 | 224,222,571.00 |
| Vestimenta | 115,313,410.00 | 153,221,820.00 | 191,025,934.00 | 243,878,576.00 | 269,343,322.00 |
| Total GP | 864,913,398.00 | 1,127,032,396.00 | 1,306,198,739.00 | 1,468,304,425.00 | 1,650,096,245.00 |



De los cuadros antecedentes se observa que ha existido un incremento anual del valor deducido del impuesto a la renta en el periodo 2006 al 2012, sin embargo al realizar el análisis anual de participación de cada uno de los rubros del valor total deducido podremos evidenciar una realidad diferente.

| Gastos Personales | 2008 | % Partic | 2009 | % Partic | 2010 | % Partic | 2011 | % Partic | 2012 | % Partic |
|-------------------------------|------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|--------------|----------|
| Educación | 207,995.86 | 24% | 250,754.46 | 22% | 274,014.77 | 21% | 272,027.70 | 19% | 291,113.72 | 18% |
| Salud | 138,750.83 | 16% | 183,183.66 | 16% | 227,394.95 | 17% | 320,418.22 | 22% | 342,252.51 | 21% |
| Alimentación | 283,889.65 | 33% | 402,170.50 | 36% | 467,747.20 | 36% | 476,453.87 | 32% | 523,164.12 | 32% |
| Vivienda | 118,963.65 | 14% | 137,701.95 | 12% | 146,015.89 | 11% | 155,526.06 | 11% | 224,222.57 | 14% |
| Vestimenta | 115,313.41 | 13% | 153,221.82 | 14% | 191,025.93 | 15% | 243,878.58 | 17% | 269,343.32 | 16% |
| | 864,913.40 | 100% | 1,127,032.40 | 100% | 1,306,198.74 | 100% | 1,468,304.43 | 100% | 1,650,096.25 | 100% |
| G Personales Deducidos | 864,913.40 | | 1,127,032.40 | 23% | 1,306,198.74 | 14% | 1,468,304.43 | 11% | 1,650,096.25 | 11% |
| Límite deducción GP | 10,205.00 | | 11,141.00 | 8% | 11,583.00 | 4% | 11,973.00 | 3% | 12,636.00 | 5% |
| Fracción Básica IR PN | 7,850.00 | | 8,570.00 | 8% | 8,910.00 | 4% | 9,210.00 | 3% | 9,720.00 | 5% |

En miles



Elaborado: Las Autoras

4.9 Análisis de resultados

Con la información obtenido del Servicio de Rentas Internas, se puede observar que si bien el tope para deducción de gastos personales, se incrementa año a año en un promedio del 4%, la deducción específica por gastos de Educación ha tenido un incremento en valores pero su porcentaje representa una disminución anual promedio de 1 punto, lo cual seguramente nos hace referencia a que el sector de la educación ya mantenía una estabilidad en procesos de facturación, por lo cual la incidencia anual no tiene mayor

impacto, a diferencia de los rubros vestimenta y salud que han tenido un incremento porcentual promedio de 1 punto anual.

Estas estadísticas nos permiten evidenciar que las deducciones de las cuales han hecho uso los contribuyentes para el rubro Educación ha presentado un comportamiento regresivo a pesar de que la base para deducción es progresiva.

Esta regresión podría ser consecuencia de las regulaciones que se han venido dando para los establecimientos privados del país por parte de La Junta reguladora de Costos y La Dirección Provincial de Educación, quienes son las encargadas de verificar, revisar y regular los valores de Pensiones y matrículas, para de esta forma mantener una referencia real sobre instituciones educativas privadas, a las cuales inclusive se ha dispuesto que los rubros extras, bonos, contribuciones, cupos, servicios, donaciones entre otros, no podrán formar parte de los costos de educación, a menos que tengan autorización específica de la Junta Reguladora de Costos.

Por las regulaciones realizadas en el presente año 2013, se prevé que el decremento en este rubro sea mayor en éste y los próximos años, sobre todo por la aplicación de los siguientes Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Educación:

**ACUERDOS MINISTERIALES - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REGULACIONES DE COSTOS EN RUBROS DE EDUCACIÓN 2013**

| Número | Fecha | Tema | Título |
|--------|-------|-------------------------|---|
| 232-13 | 2013 | Matrícula 1er año EBI | Se expide la normativa que establece y regula la matrícula al primer año de Educación General Básica |
| 211-13 | 2013 | Incremento de pensiones | Se reforma al Acuerdo Ministerial 0097-2013 (Incremento de pensiones) |
| 097-13 | 2013 | Matrículas y pensiones | Normativa para regulación matrículas y pensiones Instituciones Fiscomisionales y Particulares (ANEXO) |
| 029-13 | 2013 | Uniforme de parada | Disposiciones sobre el uso del uniforme de parada |
| 024-13 | 2013 | Transporte escolar | Normativa sobre Transporte Escolar |

Adicionalmente en el sector educativo años atrás uno de los rubros que más peso tenían dentro de estos gastos eran los útiles escolares, los cuales en el presente periodo también han sido regulados y estandarizados para las instituciones públicas.

Otro factor que incide en la regresividad en la deducción de este rubro, es la aplicación de la gratuidad hasta el tercer nivel de la Educación Superior Pública, la cual está amparada en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior que está vigente desde el 12 de octubre de 2010, y que expone en su contexto:

”Art. 80.- Gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:”

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;

e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;

f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”

Un gran número de contribuyentes activos realiza estudios de tercer nivel en instituciones estatales, por lo cual la aplicación de esta gratuidad tiene una incidencia directa en el rubro a deducirse por educación.

CONCLUSIONES

Establecimos con este estudio que la recaudación tributaria del país creció sustancialmente desde el año 2008 en que se inicia la aplicación de la Ley para la Equidad Tributaria ya que incorpora cambios y reformas significativos en materia de cálculo de impuesto a la renta y la obligatoriedad de solicitar un documento de soporte acorde con el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención para sustentar los costos y gastos derivados de la actividad empresarial o de dependencia de las personas naturales.

Estas reformas están claramente encaminadas a descubrir los sectores informales de la población que teniendo muchas veces ingresos superiores a los topes límites para no declarar, evaden su responsabilidad frente al Estado y la comunidad.

Como hemos visto el sector de la educación no ha sido afectado mayormente porque en su mayoría han venido laborando bajo el amparo de la Administración Tributaria, y ahora demuestra un comportamiento regresivo originado en su mayoría por la aplicación de normativas estatales que buscan mejorar la calidad de Educación en el Ecuador y que para ello ha implementado regulaciones de costos para las entidades educativas particulares y fiscales en los segmentos desde inicial a secundaria, así como la estandarización de útiles escolares para las instituciones fiscales y la gratuidad de la Educación Superior Estatal.

Recordemos además que en la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 345, se expone “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.”

Con lo expuesto y la inclusión de rubros para el 2013, como compra de equipos de cómputo para fines educativos, costo de transporte escolar y alquiler de internet con fines educativos, puede ser que para los próximos periodos este rubro pueda mantenerse estable en vez de ser regresivo, pero los aspectos que forman parte de este comportamiento actualmente son variables ya que mayor peso tienen la disminución de los costos netamente académicos.

RECOMENDACIONES

Es necesario entender, como parte integrante de este país, que sin importar las creencias o ideologías que tengamos, es nuestra obligación participar activamente del desarrollo del mismo, a través de la declaración y pago puntual de nuestras obligaciones tributarias.

El Estado como tal debe propender a una mejor y mayor información de la utilización de los recursos obtenidos de las personas tanto naturales como jurídicas, así como de las gestiones realizadas ante aquellos actores que no cumplen y evaden su responsabilidad social con los demás. Solo así sentiremos que estamos en un sistema justo donde cada quien hace y da lo que tiene que dar.

En cuanto al tema de la deducción de los gastos personales hay que tener claro qué rubros y gastos podemos deducirnos, investigando en internet o en las mismas oficinas del SRI. Se debe cambiar además la mentalidad que tenemos de que el Estado es el que tiene que empujarnos como ovejitas hacia un fin, si tenemos las herramientas necesarias utilicémoslas para nuestro beneficio. Hasta la fecha solo el rubro de salud se puede deducir en un 100% del valor permitido por la Ley sin que esto signifique que a futuro se puedan incluir otros.

No está por demás instruir a los ciudadanos de la importancia de solicitar su documento de venta, mismo que le permitirá llevar un control adecuado de sus finanzas y beneficiarse de pagar impuesto a la renta.

BIBLIOGRAFIA

Leyes, Reglamentos y demás cuerpos legales consultados

1. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y sus reformas.
2. Ley Reformativa para la Equidad Tributaria
3. Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.
4. Ley Orgánica de Educación Superior)
5. Acuerdo Ministerial 097-13, Ministerio de Educación.
6. Constitución Política de la República del Ecuador. – Gratuidad educativa.

Páginas WEB consultadas:

1. http://www.vox.lacea.org/?q=impuesto_renta_personal
2. http://www.elcomercio.ec/negocios/impuestos-consumo-rezagan-America-Latina_0_623937689.html
3. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Administracion-Tributaria-En-Colombia/2696270.html>
4. <http://www.kpmg.com/CO/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/1Libro%20Reforma%20Tributaria%20IMPUESTO%20DE%20RENTA%20-20Personas%20Naturales1.pdf#page=2&zoom=auto,0,590>
5. <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/reduzca-base-gravable-del-impuesto-sobre-renta/37104>
6. <http://www.gerencie.com/que-es-el-uvt.html>
7. http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/03TRIBUTOS

8. <http://www.monografias.com/trabajos46/renta-venezuela/renta-venezuela2.shtml#benef#ixzz2h49OB9dX>
9. http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_renta.htm
10. http://www.desigualdades.net/bilder/Working_Paper/33_WP_Jimenez_Online.pdf
11. <http://www.revistahumanum.org/blog/sistema-tributario-reforma-fiscal-america-latina/>
12. http://www.revistalideres.ec/informe-semanal/reformas-impactos_0_834516556.html#6422
13. <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2877/1/UPS-GT000143.pdf>
14. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-presion-tributaria-crecio-15-3-en-el-gobierno-de-correa-segun-el-sri-570992.html>
15. (<http://www.educacion.gob.ec/gratuidad-de-la-educacion-publica>)

ANEXOS

ANEXO 1

Rubros autorizados para deducción de Gastos Personales 2013

Rubros para la declaración del IR

La deducción total de gastos no podrá superar el

50% del total de los ingresos gravados

No podrá ser mayor al equivalente a

1,3 veces la fracción básica desgravada de IR de personas naturales.

| | |
|--------------|--------------------|
| Vivienda | 0,325 veces |
| Educación | 0,325 veces |
| Alimentación | 0,325 veces |
| Vestimenta | 0,325 veces |
| Salud | 1,3 veces |

Deducibles

■ Algunos ejemplos de gastos deducibles que deben ser justificados ante el SRI.



Vivienda

- Gastos destinados a la construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único inmueble*
- Gastos destinados a la adquisición (notario, levantamiento de hipoteca, etcétera)*
- Pagos de servicios básicos (agua, gas, electricidad, teléfono convencional)*
- Alícuotas de condominio o urbanización de un único inmueble*

- Intereses por crédito hipotecario
- Pago de arrendamiento



Alimentación

- Productos naturales o artificiales para subsistir o nutrirse*
- Compra de alimentos preparados en centros de expendio
- Pensiones alimenticias



Educación

- Transporte escolar*
- Equipos de computación*
- Pago de intereses de créditos educativos
- Matrículas, pensiones, derechos de grado
- Útiles escolares, uniformes
- Materiales didácticos para estudio
- Cuidado infantil



Salud

- Gastos relacionados para bienestar físico y mental (terapia)*
- Pago de honorarios médicos
- Servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios
- Medicina prepagada
- Primas de seguro médicos
- Deducibles de seguros médicos
- Medicamentos
- Insumos médicos
- Lentes
- Prótesis y otros accesorios para la salud

ANEXO 2

Formato de Encuesta para reconocimiento de valores aplicables a deducción GP 2013

| ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS NATURALES QUE CAUSAN IMPUESTO A LA RENTA EN CNEI EP UNIDAD DE NEGOCIOS EL ORO Y EN CELEC EP UNIDAD MACHALA GAS | |
|--|---|
| INFORMACIÓN PERSONAL: | |
| Cargo en la Institución: | |
| Tiempo de trabajo: | |
| Edad del trabajador: | |
| Sueldo o remuneración mensual: | |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | |
| Sus ingresos son: | |
| Relación dependencia | Actividad Propia y Relación dependencia |
| GASTOS PERSONALES QUE UTILIZA COMO DEDUCCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA: | |
| VIVIENDA: | MONTO |
| EDUCACIÓN: | MONTO |
| SALUD: | MONTO |
| VESTIMENTA: | MONTO |
| ALIMENTACIÓN: | MONTO |
| RUBROS UTILIZADOS (EJEMPLO - VIVIENDA: INTERESES, ARRIENDO, ETC): | |
| VIVIENDA: | |
| EDUCACIÓN: | |
| SALUD: | |
| VESTIMENTA: | |
| ALIMENTACIÓN: | |

- Listado de Centros Educativos que han declarado su impuesto a la renta en los periodos 2006 al 2012, para determinar si la aplicación de los gastos deducibles produjo un incremento en la emisión de facturas de estos establecimientos.

| RUC | NOMBRE | AÑO | IR BASE | DEDUCCIONES | IR PAGADO |
|------------|-------------------|------|---------|-------------|-----------|
| XXXXXXXXXX | Escuela XXXXXX | 2006 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |
| XXXXXXXXXX | Colegio XXXXXX | 2006 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |
| XXXXXXXXXX | Instituto XXXXX | 2006 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |
| XXXXXXXXXX | Universidad XXXXX | 2006 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |

AL

| RUC | NOMBRE | AÑO | IR BASE | DEDUCCIONES | IR PAGADO |
|------------|-------------------|------|---------|-------------|-----------|
| XXXXXXXXXX | Escuela XXXXXX | 2012 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |
| XXXXXXXXXX | Colegio XXXXXX | 2012 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |
| XXXXXXXXXX | Instituto XXXXX | 2012 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |
| XXXXXXXXXX | Universidad XXXXX | 2012 | XXXX,xx | XXXX,xx | XXXX,xx |

- Detalle de Centros Educativos por categoría y año en valores totales de IR declarado

| Año | | |
|-----------------------|--------------------|-------------------------------------|
| Educación | # Establecimientos | Valor declarado Impuesto a la Renta |
| Preescolar y Primaria | | |
| Secundaria | | |
| Superior y Técnica. | | |
| Postgrados. | | |

- Información adicional:
 - o En el control de locales que cumplen con la emisión de las Facturas que realizan los Fedatarios, que cantidad de establecimientos educativos se encontró que no cumplían con esta disposición?. Por años desde el 2008 al 2013.
 - o A los establecimientos que no cumplieron se les impuso alguna sanción?.

La información solicitada será utilizada exclusivamente con fines de análisis para realización de la tesis, por lo que agradeceré remitirla al mail pilaravilesvera@hotmail.com o comunicarse a los teléfonos 04-2498858 o al 0984350305.

Me suscribo agradecida por pronta atención que le brinden a la presente.

Atentamente,


Ing. María del Pilar Avilés.
 C.I. 0916502537

ANEXO 4

Respuesta del SRI a solicitud de información de recaudación Tributaria estadística.

Subject: Contestación trámite 109012013120524

Date: Mon, 14 Oct 2013 12:20:15 -0500

From: yiparodi@sri.gob.ec

To: pilaravilesvera@hotmail.com

Guayaquil, 14 de octubre del 2013.

Ingeniera

María del Pilar Avilés

Estudiante de Maestría en Tributación

ESPAE - ESPOL

Milagro.-

De mis consideraciones.-

En atención al trámite 109012013120524 que usted ingresó por ventanilla de la Secretaria Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, el 1 de octubre del 2013 solicitando información referente a la elaboración de su tesis relacionado con “Los gastos personales en el Sistema Tributario del Ecuador: su impacto en los sectores de educación”, se indica lo siguiente:

1. En el trámite se hace el requerimiento de “Total impuesto a la renta declarado por personas naturales: periodos 2006 al 2012 y 2013 (proyección)”, de acuerdo a un formato establecido en el trámite. La información se presenta a continuación:

| Casilleros de Deducciones Personas Naturales | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos | \$2,511,844,971 | \$2,850,488,553 | \$4,080,279,129 | \$4,560,059,493 | \$5,197,899,343 | \$5,806,256,660 | \$5,852,722,628 |
| Libre Ejercicio Profesional | \$23,473,133 | \$63,680,477 | \$1,062,060,508 | \$1,279,326,330 | \$1,359,390,426 | \$1,637,765,766 | \$1,486,290,132 |
| Ocupación liberal | \$17,821,619 | \$46,826,741 | \$883,628,950 | \$1,140,738,808 | \$1,415,294,871 | \$1,738,276,847 | \$1,857,794,088 |
| Salarios y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia | \$68,822,654 | \$1,811,891,704 | \$281,220,314 | \$305,349,587 | \$433,475,610 | \$490,520,577 | \$2,239,648,916 |
| Arriendo de inmuebles | \$40,589,140 | \$49,756,730 | \$67,360,796 | \$70,129,765 | \$77,910,610 | \$88,888,462 | \$101,567,511 |
| Predios Agrícolas | \$0 | \$0 | \$1,286 | \$414,639 | \$87,589 | \$7,918,778 | \$12,209,141 |
| Arriendo de Otros activos | \$1,974,125 | \$2,203,408 | \$7,069,245 | \$6,659,274 | \$6,065,552 | \$4,207,815 | \$5,698,549 |
| Otras Rentas Gravadas | \$9,591 | \$96,380 | \$1,181,372 | \$1,714,096 | \$23,599,101 | \$23,490,309 | \$33,282,336 |
| Pago a trabajadores con discapacidad | \$0 | \$10,513 | \$803,790 | \$1,056,627 | \$1,342,520 | \$1,942,196 | \$1,928,889 |
| Especiales derivadas del COPCI | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$221,469 | \$99,025 |

| Casilleros de la conciliación tributaria | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Impuesto a la Renta Causado | \$195,623,291 | \$235,232,362 | \$398,085,403 | \$386,396,999 | \$482,298,050 | \$611,946,502 | \$682,706,793 |
| Total Impuesto a Pagar | \$38,696,740 | \$49,370,700 | \$72,005,310 | \$67,826,396 | \$78,861,025 | \$90,233,271 | \$106,782,81 |

Del periodo 2013 no existe información oficial por el año completo, por cuanto es el año en curso. Existen informes parciales, de los meses transcurridos. Se sugiere utilizar la información de periodos anteriores para, con base a técnicas estadísticas, diseñar una proyección. Esta aclaración se aplica a este pedido y a los siguientes que plantea el trámite sobre proyecciones del año 2013.

2. También se solicita el “Total de deducción por gastos personales declarados en los periodos 2008 al 2012 y 2013 (proyección), por rubro”

| Casilleros de Deducciones personas naturales | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Gasto Personal de Educación | \$207,995,856 | \$250,754,459 | \$274,014,767 | \$272,027,702 | \$291,113,723 |
| Gasto Personal de Salud | \$138,750,832 | \$183,183,662 | \$227,394,947 | \$320,418,217 | \$342,252,511 |
| Gasto Personal Alimentación | \$283,889,649 | \$402,170,501 | \$467,747,198 | \$476,453,873 | \$523,164,118 |
| Gasto Personal de Vivienda | \$118,963,651 | \$137,701,954 | \$146,015,893 | \$155,526,057 | \$224,222,571 |
| Gasto Personal de Vestimenta | \$115,313,410 | \$153,221,820 | \$191,025,934 | \$243,878,576 | \$269,343,322 |

3. Se pide informar sobre “Valores recaudados efectivamente por impuesto a la renta en los periodos 2006 al 2012 y 2013 (proyección)”

Para la obtención de estos datos se sugiere revisar el portal web institucional (www.sri.gob.ec), en la sección de “Estadísticas” donde se encuentran varios archivos sobre la Recaudación de Impuestos y también existe la opción “Estadísticas Multidimensionales” (el vínculo es el siguiente: <https://declaraciones.sri.gov.ec/pentaho/Home>). Por medio de esta herramienta se puede generar reportes con diferentes criterios y especificaciones, sobre casilleros de las declaraciones de impuestos y la recaudación de los mismos que pueden servir para el desarrollo de estudios y que se encuentran a disposición de la ciudadanía.

4. También se presentan las siguientes solicitudes, transcritas del trámite ingresado:

“Información de un contribuyente Persona Natural que haya declarado su impuesto a la renta y detallado sus gastos personales desde el 2006 al 2012 y 2013 (proyección), para poder realizar un ejercicio comparativo real de la aplicación de la deducibilidad de los gastos. Incluyendo copia digital de declaraciones realizadas”, de acuerdo al siguiente formato incluido en el trámite

| DEDUCCIONES GASTOS PERSONALES | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------|-----|------------|----------|--------------|------------|-----------|-------|-------------|---------------|
| RUC | NOMBRE | AÑO | IR BASE | VIVIENDA | ALIMENTACIÓN | VESTIMENTA | EDUCACIÓN | SALUD | TOTAL GP | IR A PAGAR |

Listado de Centros Educativos que han declarado su impuesto a la renta en los periodos 2006 al 2012, para determinar si la aplicación de los gastos deducibles produjo un incremento en la emisión de facturas de estos establecimientos”, de acuerdo al siguiente formato incluido en el trámite:

| RUC | NOMBRE | AÑO | IR BASE | DEDUCCIONES | IR PAGADO |
|-----|--------|-----|---------|-------------|-----------|
|-----|--------|-----|---------|-------------|-----------|

- En el control de locales que cumplen con la emisión de las facturas que realizan los fedatarios, ¿qué cantidad de establecimientos educativos se encontró que no cumplieran con esta disposición?. Por años desde el 2008 al 2013. ¿A los establecimientos que no cumplieron se les impuso alguna sanción?”

Sobre estos puntos es necesario especificar que contienen el carácter de información reservada. Los fundamentos legales para esta declaratoria, se indica en los siguientes cuerpos legales:

- El Artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las instituciones sujetas al ámbito de dicho reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, periodo de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva.
- El Artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC10-00694 del Servicio de Rentas Internas del 18 de noviembre del 2010 se indica lo siguiente:

“En aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y la Ley de Régimen Tributario Interno, listar como información reservada la siguiente:

- a) Bases de datos institucionales y las que fueren entregadas a la Institución, que contengan información o declaraciones de contribuyentes, responsables o terceros; o que tengan relación con planes y programas de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas sea parte

- b) Declaraciones e información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionada con obligaciones tributarias. Se exceptúa la información establecida en el segundo inciso del artículo 99 del Código Tributario
- c) Estrategias, normas, políticas, manuales, procedimientos internos y documentos relacionados, no publicados en la página web del SRI y que se refieran a planes y programas de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte.
- d) Expedientes administrativos que contengan información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionados con las obligaciones tributarias, así como los expedientes de procesos tributarios y demás información física y electrónica relacionada.
- e) Expedientes de estudios y proyectos relacionados con planes y programas de control, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategia de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte.
- f) Planes y lineamientos de acción estratégicos y operativos del SRI en materia administrativa y tributaria, que no se encuentren publicados en la página web del SRI.
- g) Procedimientos, proyectos y planes de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte.
- h) Información para procesos de control tributario, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte.
- i) Informes emitidos y que tengan relación con los planes y procesos en materia administrativa y tributaria.”

5. Finalmente se requiere el “Detalle de Centros Educativos por categoría y año en valores totales de IR declarado”, de acuerdo al siguiente formato incluido en el trámite:

| Educación | # establecimientos | Valor declarado impuesto a la renta |
|-----------------------|---------------------------|--|
| Preescolar y primaria | | |
| Secundaria | | |
| Superior y técnica | | |
| Post grados | | |

Se ha consultado en la base de RUC sobre los contribuyentes inscritos que conforman el sector enseñanza, que corresponde al código M según CIU Versión 3.1. Se ha diseñado la siguiente tabla que contiene el número de inscritos a nivel nacional con las actividades indicadas.

| Sub Actividades del Sector Económico M (Enseñanza) | | # contribuyentes activos inscritos |
|--|---|------------------------------------|
| M801 | Enseñanza Primaria | 10,897 |
| M802 | Enseñanza Secundaria | 10,332 |
| M803 | Enseñanza Superior | 23,320 |
| M809 | Educación de Adultos y otros tipos de enseñanza | 16,447 |

Sobre lo referente al valor declarado de impuesto a la renta por estos contribuyentes, se sugiere revisar las herramientas que tiene la Administración para la ciudadanía indicadas en el punto 3

De esta forma, se da respuesta a su petición. En caso de solicitudes adicionales o ampliaciones, se deben ingresar nuevas peticiones. Agradecemos la atención prestada.

Elaborado por:

Ec. Efraín Quiñónez J.
Especialista Dpto. de Planificación RLS

Revisado por:

Ing. Javier Parodi
Jefe Dpto. de Planificación RLS (S)

Saludos Cordiales,

Efraín Quiñónez Jaén

**ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Av. Fco de Orellana y Justino Cornejo

Edificio World Trade Center Piso 6

Telf.: 268 - 5150 Ext. 8644

www.sri.gob.ec

Guayaquil – Ecuador



Anexo 5

Extracto del Acuerdo Ministerial 0097-13, Ministerio de Educación



0097-13

Despacho Ministerial

Que mediante Memorando N° 017-SASRE, la señora Paulina Fabara, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subrogante, remite el informe técnico y solicita la emisión del presente Acuerdo.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u), 56 y 57 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 118 de su Reglamento General y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la **Normativa para la regulación de matrículas y pensiones de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares**

Capítulo I
Normas generales

Art. 1.- Expedir el "Instructivo para la regulación de matrículas y pensiones para las instituciones educativas fiscomisionales y particulares", con el carácter de obligatorio, que se anexa al presente Acuerdo.

Art. 2.- Requisitos.- Las instituciones educativas fiscomisionales y particulares definidas en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cualquiera de los tipos, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, para cobrar matrículas y pensiones por la prestación del servicio educativo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Autorización de funcionamiento en vigencia;
- b) Haber registrado el Proyecto Educativo Institucional,
- c) Llevar los registros contables en la forma y con los requisitos exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados; y,
- d) Contar con la certificación de ubicación en uno de los rangos para el cobro de pensiones y matrículas establecidos por la Autoridad Educativa Nacional como único documento habilitante para el cobro de valores por el servicio educativo.

Art. 3.- Proyecto Educativo Institucional.- La certificación de ubicación en uno de los rangos para el cobro de pensiones y matrículas establecidos por la Autoridad Educativa Nacional forma parte integral del Proyecto Educativo Institucional de la institución educativa fiscomisional o particular.

Art. 4.- Órgano competente.- La certificación de ubicación en uno de los rangos para el cobro de pensiones y matrículas establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, y la autorización de cobro respectiva, como documentos habilitantes para el cobro de valores de matrículas y pensiones originadas en la prestación del servicio educativo por parte de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, serán emitidos por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.

2

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

Anexo 6

Tabla Regulatoria para costos de matrículas y pensiones en establecimientos educativos

| DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DEL COSTO DE LA EDUCACIÓN PARTICULAR | | | | | | | 2012 - 2013 | | |
|--|---------------|--------------------------------|-----------|---------------|--|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------------|
| NÓMINA DE PLANTELES AUTORIZADOS A COBRAR VALORES DE MATRÍCULAS PENSIÓN NETA Y PRORRATEADA, PARA EL AÑO LECTIVO 2012-2013. | | | | | | | Matrícula Aprobada | P. Neta Aprobada | P. Prorzl. Aprobada |
| NOMBRE DEL PLANTEL | Unid. Edu. | Nivel de Educación | CANTÓN | PARRQUIA | DIRECCIÓN | | | | |
| LOLY PATRICIA GARCIA SIMBALA | | ESB (2 a 7mo.) Incial | MILAGRO | Chajop | Eugenio Espinoz entre Albas y Sta. Rosa | | 16.50 | 22.00 | 26.40 |
| STABILE | | ESB (2 a 7mo.) Incial | GUAYAQUIL | Fabres Condor | La 26ava. y Maldonado | | 30.00 | 40.00 | 48.00 |
| GENESIS | | ESB (2 a 7mo.) Incial | GUAYAQUIL | Fabres Condor | La 26ava. y Maldonado | | 30.00 | 40.00 | 48.00 |
| PENIEL (Vespertino) | | ESB (8 a 10mo.) y Bachillerato | DURAN | Eloy Alfaro | Coop. Mari Luiza Vda. de Gilbert Mz. B SI. | | 21.38 | 28.50 | 34.20 |
| NUESTRA MADRE DE LA MERCED | U.E. | Incial | GUAYAQUIL | Tenqui | Coop. Mari Luiza Vda. de Gilbert Mz. B SI. | | 26.25 | 35.00 | 42.00 |
| NUESTRA MADRE DE LA MERCED | U.E. | ESB (2 a 10mo.) | GUAYAQUIL | Tenqui | Ayda. Kennedy sin entre calles DR. Cesar A | Recurso de Reposición | 101.25 | 135.00 | 162.00 |
| NUESTRA MADRE DE LA MERCED | U.E. | Bachillerato | GUAYAQUIL | Tenqui | Ayda. Kennedy sin entre calles DR. Cesar A | Recurso de Reposición | 101.25 | 135.00 | 162.00 |
| LETICIA ALVARADO AVILES (Mercedes Monteforte) | U.E. | Incial | GUAYAQUIL | Letamendi | Ayda. Kennedy sin entre calles DR. Cesar A | Recurso de Reposición | 108.75 | 145.00 | 174.00 |
| LETICIA ALVARADO AVILES | U.E. | ESB (2 a 10mo.) | GUAYAQUIL | Letamendi | La D y Nicolas Segovia | | 17.25 | 23.00 | 27.60 |
| SAN LUIS REY DE FRANCIA | U.E. | Incial | GUAYAQUIL | Fabres Condor | Argentina 4119 entre Salinas (18ava) y San | | 35.25 | 47.00 | 56.40 |
| SAN LUIS REY DE FRANCIA | U.E. | ESB (2 a 10mo.) | GUAYAQUIL | Fabres Condor | Argentina 4119 entre Salinas (18ava) y San | | 41.25 | 55.00 | 66.00 |
| SAN LUIS REY DE FRANCIA | U.E. | Bachillerato | GUAYAQUIL | Fabres Condor | Argentina 4119 entre Salinas (18ava) y San | | 39.38 | 52.50 | 63.00 |
| LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL | U.E. | Incial | GUAYAQUIL | Tenqui | Av. Juan Tanco Merango Km. 315 y Av. Ben | | 96.00 | 128.00 | 153.60 |
| LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL | U.E. | ESB (2 a 7mo.) | GUAYAQUIL | Tenqui | Av. Juan Tanco Merango Km. 315 y Av. Ben | | 105.00 | 140.00 | 168.00 |
| LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL | U.E. | ESB (8 a 10mo.) y Bachillerato | GUAYAQUIL | Tenqui | Av. Juan Tanco Merango Km. 315 y Av. Ben | | 120.00 | 160.00 | 192.00 |
| VERBO DIVINO | U.E. | Incial | MILAGRO | Cemilo Andres | Calle Ernesto Seminario y Chimborazo | | 18.13 | 24.17 | 29.00 |
| VERBO DIVINO | U.E. | ESB (2 a 7mo.) | MILAGRO | Cemilo Andres | Calle Ernesto Seminario y Chimborazo | | 18.13 | 24.17 | 29.00 |
| ABDON CALDERÓN | | Incial | GUAYAQUIL | Tenqui | Juan Heintz 103 y And. del Peridista (vie) | | 71.25 | 95.00 | 114.00 |
| EUCLIDES CASCANTE | | ESB (2 a 7mo.) | GUAYAQUIL | Tenqui | Juan Heintz 103 y And. del Peridista (vie) | | 71.25 | 95.00 | 114.00 |
| NUEVA INTERAMERICANA | | Incial | GUAYAQUIL | Tenqui | Kennedy Norte- Av. Luis Ormela 105 y Mga | | 75.00 | 100.00 | 120.00 |
| NUEVA INTERAMERICANA | | ESB (2 a 7mo.) | GUAYAQUIL | Tenqui | Kennedy Norte- Av. Luis Ormela 105 y Mga | | 90.00 | 120.00 | 144.00 |
| CENTRO EDUCATIVO BILINGUE INTERAMERICANO | | ESB (8 a 10mo.) y Bachillerato | GUAYAQUIL | Tenqui | Kennedy Norte- Av. Luis Ormela 105 y Mga | | 108.00 | 144.00 | 172.80 |
| EXPERIMENTAL ECOMUNDO CENTRO DE ES | U.E. | Incial | GUAYAQUIL | Tenqui | Av. Juan Tanco Merango Km. 2 | Recurso de Reposición | 193.39 | 257.85 | 309.42 |
| EXPERIMENTAL ECOMUNDO CENTRO DE ES | U.E. | ESB (2 a 10mo.) | GUAYAQUIL | Tenqui | Av. Juan Tanco Merango Km. 2 | Recurso de Reposición | 193.39 | 257.85 | 309.42 |
| EXPERIMENTAL ECOMUNDO CENTRO DE ES | U.E. | Bachillerato | GUAYAQUIL | Tenqui | Av. Juan Tanco Merango Km. 2 | Recurso de Reposición | 200.25 | 267.00 | 320.40 |
| ECOMUNDO (Vespertino) | | Incial | GUAYAQUIL | Tenqui | Av. Juan Tanco Merango Km. 2 | | 112.50 | 150.00 | 180.00 |

Anexo 7

Extracto de la Ley Orgánica de Educación Superior – Art 80.- Gratuidad

Suplemento -- Registro Oficial N° 298 -- Martes 12 de Octubre del 2010 -- 15

TÍTULO IV

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO 1

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 72.- Garantía de acceso universitario para los ecuatorianos en el exterior.- Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia.

Art. 73.- Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Art. 74.- Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO 2

DE LA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 76.- De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.

Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Art. 79.- Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.

Art. 80.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;